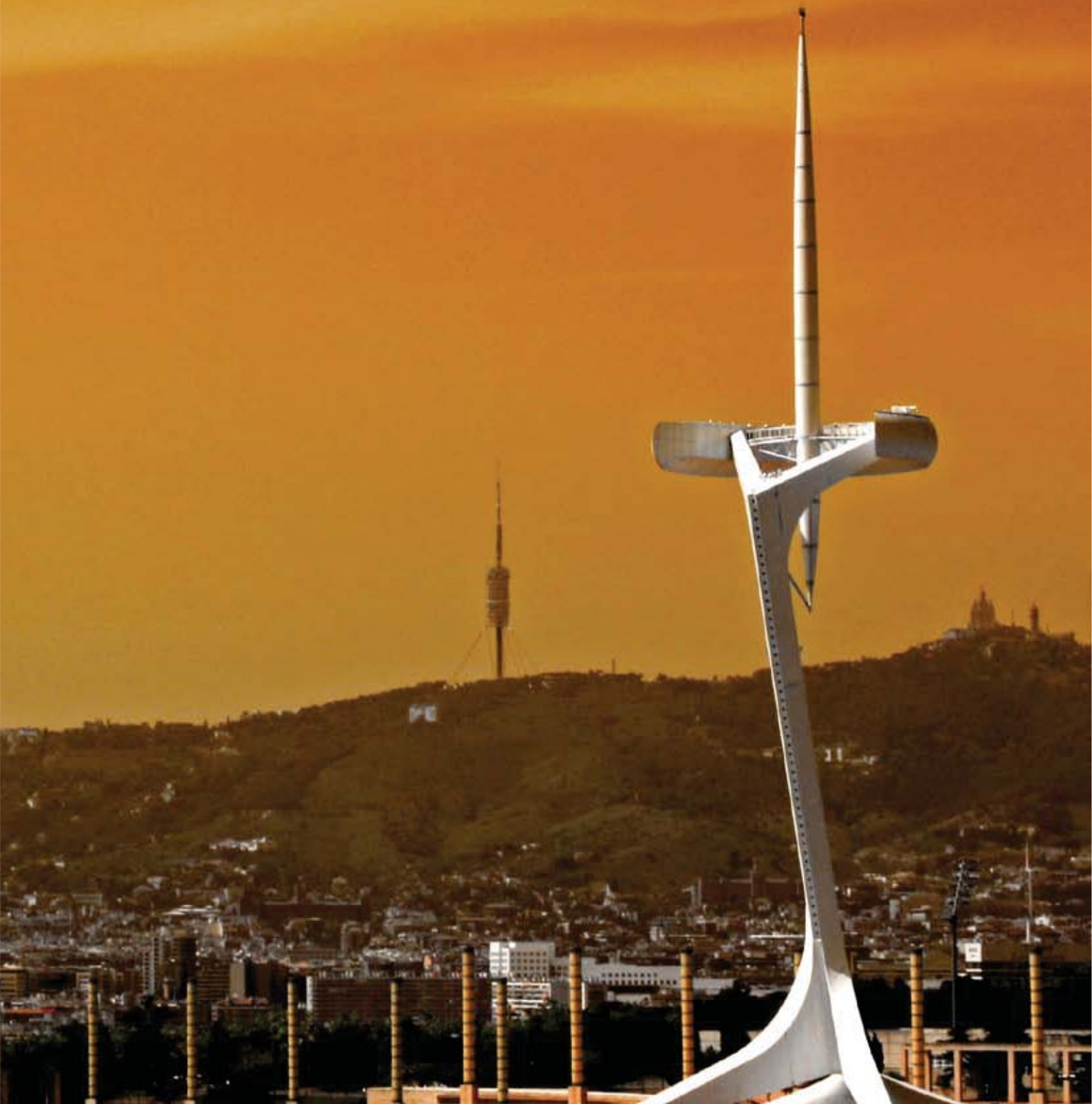


**INFORME  
ANUAL  
2008**

2008

2. MEMORIA DE ACTIVIDADES





### 1. ORGANIZACIÓN

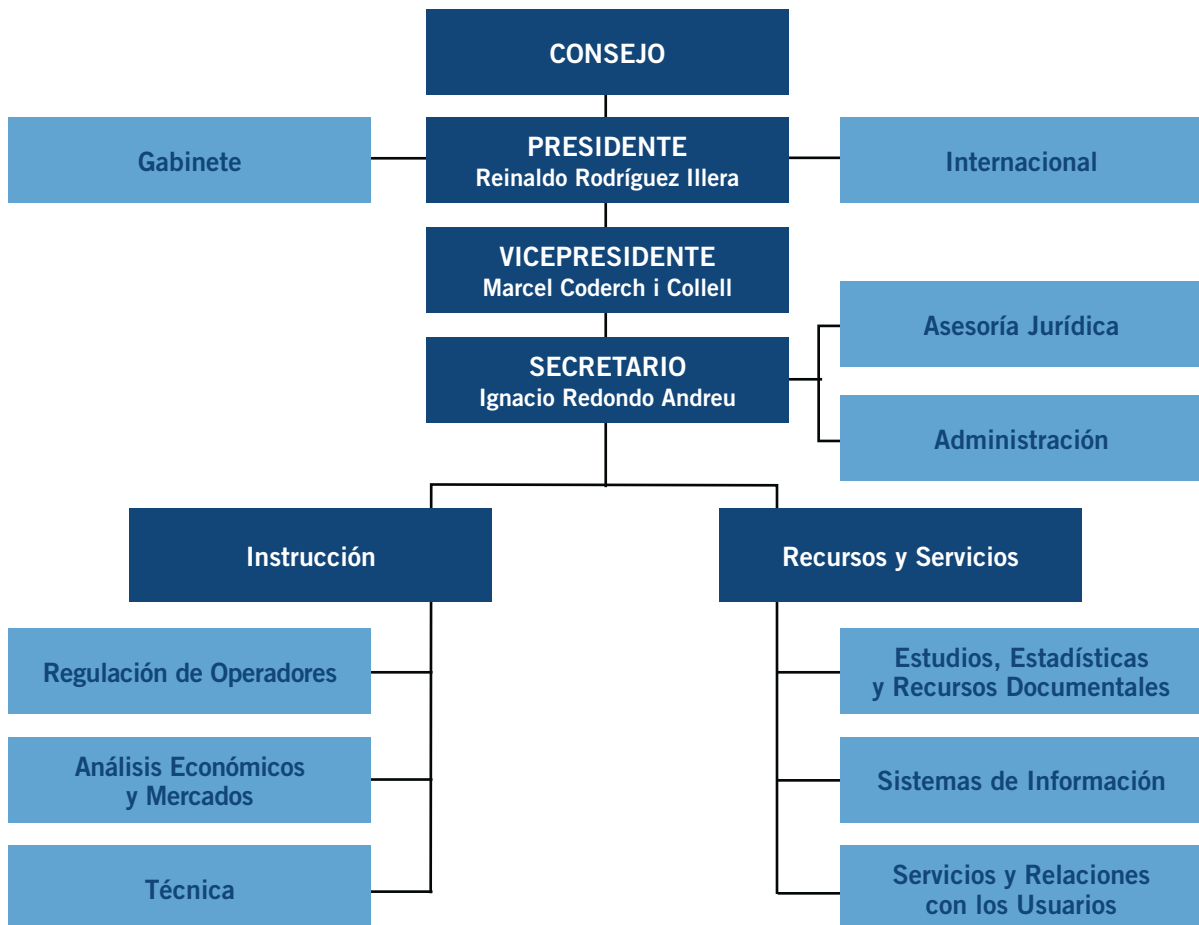
La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), organismo regulador independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, fue creada en el año 1996. La CMT es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la cual ejercerá las funciones de coordinación entre la CMT y el Ministerio.

El objeto básico de la CMT es el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que deberán cumplir los operadores de telecomunicaciones, el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales conforme a lo previsto en su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre

los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.

Los órganos que componen la CMT están definidos por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre y en su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden de 9 de abril de 1997, posteriormente complementado por Resolución de la CMT, de 20 de diciembre de 2007, por la que se publica el texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión (BOE de 31 de enero de 2008).

El organigrama de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fecha 31 de diciembre de 2008, es el siguiente:



## 1.1. Órganos de la CMT

La Ley General de Telecomunicaciones, así como el Reglamento de la CMT y su Reglamento de Régimen Interior establecen los diversos órganos que componen la CMT. En concreto, este último dispone que son órganos de la Comisión los siguientes: el Consejo, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Comités y Ponencias y el Comité Consultivo.

### Consejo

Según establece el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CMT estará regida por un Consejo, al que corresponde el ejercicio de todas las funciones que, en materia de telecomunicaciones, dicha ley atribuye al organismo regulador.

El Consejo de la CMT, a tenor de lo previsto en dicho artículo, estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y siete Consejeros.

El nombramiento, cese y separación, así como el estatuto de los miembros del Consejo, se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y por el Reglamento de la CMT. Según lo previsto en dicha ley, todos los miembros del Consejo son nombrados por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y del Ministerio de Economía y Hacienda, previa comparecencia ante la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

El régimen jurídico que se aplica al Consejo fue regulado inicialmente por los artículos 32 a 37 del Reglamento de la CMT, y posteriormente desarrollado por los artículos 4 y 10 del Reglamento de Régimen Interior. En ellos se especifican las atribuciones, funciones y deberes de los miembros del Consejo de la CMT.

A 31 de diciembre de 2008, dicho Consejo estaba integrado por:

**Presidente:** Reinaldo Rodríguez Illera

**Vicepresidente:** Marcel Coderch i Collell

**Consejeros:** Gloria Calvo Díaz

Antoni Elías Fusté

Ángel García Castillejo

José Pascual González Rodríguez

Inmaculada López Martínez

Albert Martí Batera

Crisanto Plaza Bayón

**Secretario:** Ignacio Redondo Andreu

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros se renuevan cada seis años, pudiendo los inicialmente designados ser reelegidos por una sola vez.

#### a) Presidente

El Presidente de la CMT ejerce la presidencia del Consejo y de los Comités especializados, según lo dispuesto en el artículo 38 de su Reglamento. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior.

#### b) Vicepresidente

Ejerce la suplencia del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las competencias que expresamente le delegue el Presidente, según lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la CMT. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interior.

#### c) Secretario

El Secretario de la CMT lo es también del Consejo y de los restantes órganos colegiados de la Comisión. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 40 del Reglamento de la CMT y en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior.

## 1.2. Servicios de la CMT

El Reglamento de Régimen Interior establece los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la CMT, todos ellos bajo la jefatura inmediata del Secretario. En concreto, dichos servicios son: la Dirección de Asesoría Jurídica; la Dirección de Administración; la Dirección de Análisis Económicos y de Mercados; la Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales; la Dirección de Internacional; la Dirección de Regulación de Operadores; la Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios; la Dirección de Sistemas de Información; la Dirección Técnica; y el Gabinete de la Presidencia.

Existen, además, dos Direcciones Generales, también bajo la jefatura inmediata del Secretario. Por una parte, la Dirección General de Instrucción, que coordina y dirige la actuación de las Direcciones Técnica, de Regulación de Operadores, y de Análisis Económicos y de Mercados. Por otra, la Dirección General de Recursos y Servicios, que coordina la actuación de las Direcciones de Sistemas de Información, de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales, y de Servicios y Relaciones con los Usuarios.

Las funciones de cada una de las Direcciones son las siguientes:

#### **a) Dirección de Asesoría Jurídica**

Presta apoyo jurídico a todas las actividades de la CMT, en particular al Secretario, y ejerce la defensa del organismo regulador ante los Tribunales de Justicia, emitiendo informes tanto internos como externos, con el fin de adecuar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

#### **b) Dirección de Administración**

Gestiona los recursos materiales (recaudación de tasas y cánones, contabilidad y gestión financiera, elaboración y gestión de presupuestos de la CMT, contratación, compras y adquisición de material y servicios) y los recursos humanos (contratación laboral, política de formación del personal de la CMT...). De igual forma, gestiona el Registro General de la CMT.

#### **c) Dirección de Análisis Económicos y de Mercados**

Se encarga de evaluar la situación competitiva de cada uno de los servicios y el comportamiento de los operadores para que tanto la información ofrecida como las ofertas presentadas a los consumidores sean transparentes. Asimismo, conoce los mecanismos sobre la formación de precios de los servicios y realiza análisis económicos y financieros, con el fin de estudiar los costes y su imputación a los servicios de telecomunicaciones. Igualmente, propone al Consejo la definición de los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación de los operadores con poder significativo en cada uno de estos mercados y la imposición de obligaciones a dichos operadores.

#### **d) Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales**

Lleva a cabo el seguimiento de la evolución del mercado español de las telecomunicaciones y de los servicios

audiovisuales, mediante la elaboración de un Informe Anual para el Gobierno. Asimismo, realiza informes y estudios en materia de comunicaciones electrónicas y difunde la imagen de la CMT a través de las relaciones institucionales y de diversas labores de representación en foros externos. De igual forma, gestiona el Servicio de Documentación y Biblioteca de la CMT.

#### **e) Dirección de Internacional**

Promociona y coordina la presencia de la CMT en foros internacionales, gestiona el mantenimiento de relaciones de información y colaboración con otras instituciones (comunitarias y no-comunitarias), asesorando, a su vez, a la CMT, en temas relativos a derecho comparado y análisis de mercados internacionales.

#### **f) Dirección de Regulación de Operadores**

Se encarga de velar por la debida aplicación del marco regulador vigente en el sector, instruyendo los expedientes en materia de potestad sancionadora, proponiendo al Consejo las condiciones y obligaciones a los operadores, además de la resolución de conflictos entre los mismos. Asimismo, suministra los datos de abonado para prestar servicios de información y gestiona el Registro de Operadores.

#### **g) Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios**

Se encarga de las labores de información a los usuarios del sector de las telecomunicaciones, así como de las relaciones de la Comisión con las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.

#### **h) Dirección de Sistemas de Información**

Se ocupa de garantizar la plena efectividad de los sistemas y de las comunicaciones implantados en la CMT. Para ello, diseña las herramientas necesarias para el seguimiento de la actividad de cada uno de los servicios y ejecuta labores relacionadas con la operación, la administración, el mantenimiento y la renovación tecnológica de los sistemas informáticos y de comunicaciones puestos a disposición de la CMT.

#### **i) Dirección Técnica**

Es la encargada de aplicar el marco regulador en lo concerniente a los aspectos técnicos de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y de realizar un seguimiento de las tecnologías de soporte de estos servicios, ejerciendo la función inspectora en asuntos sobre los que la CMT tenga potestad sancionadora

y asesorando al Gobierno y a las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones normativas en esta materia. Asimismo, gestiona la numeración y el Registro Público de Numeración.

#### j) Gabinete de la Presidencia

Se encarga de gestionar la agenda institucional de Presidencia, así como de las relaciones externas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, tanto a nivel institucional como en relación con los agentes del sector y con los medios de comunicación.

## 2. RECURSOS HUMANOS

El Reglamento de Régimen Interior de la CMT regula la naturaleza de la relación del personal a su servicio así como el régimen retributivo que se le aplica.

El artículo 12 de dicho Reglamento dispone que el personal que preste sus servicios en la CMT pertenecerá a uno de los grupos siguientes: personal directivo y resto de personal.

### 2.1. La plantilla en 2008

#### PLANTILLA DE LA CMT DURANTE 2008

PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2007	ALTAS	BAJAS	PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2008
122	21	14	129

La plantilla total autorizada para la CMT, en el año 2008, fue de 160 personas.

De enero a diciembre de 2008 se incorporaron 21 trabajadores, causaron baja 8 personas pertenecientes a la plantilla y 6 empleados de la CMT se recolocaron en otros organismos públicos, en el marco de lo establecido en el Acuerdo relativo a las condiciones la-

El personal directivo es nombrado por el Presidente, a propuesta del Secretario, oído el Consejo. Las funciones del personal directivo quedan definidas en el artículo 13 de dicho Reglamento.

El régimen del resto de personal está recogido en el artículo 14, donde se establece que el personal que preste servicio en la CMT queda vinculado a la misma por una relación de carácter laboral. Añade dicho artículo que el régimen general de las retribuciones del personal deberá ser acorde con el procedimiento y las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se establezcan en la normativa presupuestaria vigente.

La contratación del personal de la CMT, con excepción del Secretario y del personal directivo, deberá llevarse a cabo a través de convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

borales aplicables al personal de la CMT con ocasión del traslado de la sede del organismo, firmado el 1 de julio de 2005 entre la CMT, su Comité de Empresa y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

A 31 de diciembre de 2008, el número de efectivos que componían la plantilla de la CMT ascendía a 129 personas, divididas en las siguientes categorías:

#### PLANTILLA POR CATEGORÍA

Directivos	18
Técnicos	76
Administrativos	35
<b>Total</b>	<b>129</b>



La composición de la plantilla técnica de la CMT, distribuida por sectores formativos, es la siguiente:

#### PLANTILLA TÉCNICA POR SECTOR FORMATIVO

Licenciados en Derecho	26
Ingenieros de Telecomunicación	21
Licenciados en Economía	13
Licenciados en Periodismo	5
Ingenieros Informáticos	4
Licenciados en Administración y Dirección de Empresas	3
Otros	4
<b>Total</b>	<b>76</b>

La composición de la plantilla de la CMT por género es la siguiente:

#### PLANTILLA POR GÉNERO

HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
58	45	71	55	129	100

## 2.2. Oferta de empleo público del año 2008

El Real Decreto 120/2007, de 2 de febrero, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público (OEP) para el año 2007, permitió a la CMT la contratación en régimen laboral de 30 personas de nuevo ingreso, mediante un proceso selectivo basado en los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

Así pues, durante el año 2007, se llevaron a cabo, sobre la base de esta autorización, dos convocatorias para cubrir las 30 plazas autorizadas.

El proceso de selección relativo a la segunda convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2007, que fue publicada en diciembre de dicho año, finalizó en el mes de marzo de 2008. Los nuevos efectivos se incorporaron a la plantilla durante el mes de abril del mismo año. En ella, se convocaron las siguientes plazas: dos plazas de Técnico 3ª, dos plazas de Técnico 2ª y seis plazas de Técnico 1ª.

Por otra parte, el Real Decreto 66/2008, de 25 de enero, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2008, autorizó a la CMT la contratación de 28 personas correspondientes a diversas categorías profesionales.

De conformidad con ello, el Ministerio de Administraciones Públicas autorizó la convocatoria del proceso selectivo para cubrir las 28 plazas aprobadas para ocupar puestos de trabajo en la Comisión, en base al RD mencionado.

Con objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad y libre concurrencia, las convocatorias de las plazas se hicieron públicas en medios de comunicación de ámbito nacional, así como en las instancias y sedes previstas por el Ministerio de las Administraciones Públicas.

La primera de las convocatorias finalizó en el mes de julio de 2008. Se convocaron las siguientes plazas: una plaza de Técnico 3ª, una plaza de Técnico 1ª y cinco plazas de Secretaria de Dirección/Jefe Administrativo.

La incorporación de los nuevos efectivos tuvo lugar durante el año 2008.

La siguiente convocatoria, correspondiente a la OEP para 2008, se publicó en enero de 2009. En ella, se convocaron 17 plazas de Técnico 1ª.

Esta convocatoria quedará resuelta a lo largo del ejercicio 2009.

En todas las convocatorias, los procesos selectivos constaron de las fases siguientes:



En una primera fase, los candidatos realizaron un examen escrito tipo test con dos preguntas abiertas de desarrollo, relacionadas con los conocimientos exigidos en las bases de la convocatoria de las plazas. Esta prueba era eliminatoria y, por tanto, por cada plaza convocada, solo pasaron a la fase siguiente los cinco candidatos con las calificaciones más altas.

Esta segunda fase consistió en dos pruebas: un examen de inglés y un examen oral ante los tribunales constituidos al efecto en el seno de la CMT. En el examen oral, se planteó a los candidatos una serie de cuestiones relacionadas con los conocimientos requeridos para ocupar los distintos puestos.

Los tribunales calificadoros de las pruebas, después de evaluar a los candidatos, propusieron la relación de aquellos que consideraron más idóneos para cubrir las plazas convocadas, quedando en algún caso la plaza desierta al considerar el tribunal que ninguno de los candidatos cumplía los requisitos necesarios para la plaza convocada.

### 2.3. Formación

Los profesionales de la CMT asistieron a diferentes cursos, tanto en España como en otros países, cuyo contenido incluía materias diversas de alto nivel de especialización en el sector de las telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos, legales y administrativos.

Asimismo, durante el año 2008, se han impartido clases de alemán, catalán, francés e inglés a todo el personal de la CMT interesado en recibirlas.

## 3. DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Durante el año 2008 la CMT traspasó a Patrimonio del Estado un edificio de su propiedad, sede del Organismo en Madrid. Asimismo, en junio de 2008, se adquirió un edificio en construcción en Barcelona que constituirá la futura sede de la CMT en dicha ciudad. Todo ello aparece convenientemente reflejado en las Cuentas Anuales de la Comisión, de las que a continuación presentamos el Balance de Situación, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y el Estado del Flujo Neto de Tesorería.

### 3.1. Balance de Situación

El Balance de Situación muestra la imagen fiel del estado económico-financiero de la CMT. Por tratarse de un organismo público, se aplican los Principios Contables del Plan General de Contabilidad Pública, siguiendo el criterio establecido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

El siguiente cuadro muestra el Balance de Situación de la CMT a fecha 31 de diciembre de 2008. En la parte de Inmovilizado material se observa lo comentado anteriormente en relación con el traspaso del edificio.

**BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE (euros)**

ACTIVO	2008	2007	PASIVO	2008	2007
<b>A) INMOVILIZADO</b>			<b>A) FONDOS PROPIOS</b>		
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>1.974.775,79</b>	<b>1.212.261,88</b>	<b>Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>64.559.771,40</b>	<b>51.513.741,23</b>
Concesiones, patentes y marcas	388.835,97	40.835,97	Resultados positivos ejercicios anteriores	64.559.771,40	51.513.741,23
Aplicaciones informáticas	3.124.672,28	2.353.722,62	<b>Resultados del ejercicio</b>	<b>-8.275.680,38</b>	<b>13.046.030,17</b>
Anticipos	354.067,63	419.836,36	<b>Total A</b>	<b>56.284.091,02</b>	<b>64.559.771,40</b>
Amortizaciones	-1.892.800,09	-1.602.133,07	<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>82.082.100,44</b>	<b>71.804.352,56</b>
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	<b>75.018.983,98</b>	<b>25.642.659,82</b>	<b>Total B</b>	<b>82.082.100,44</b>	<b>71.804.352,56</b>
Terrenos y construcciones	0,00	25.248.193,39	<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>		
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.465.502,70	1.400.549,32	Otras deudas a largo plazo	8.760.900,00	-
Otro inmovilizado	3.740.810,05	3.697.729,14	<b>Total C</b>	<b>8.760.900,00</b>	<b>-</b>
Anticipos	72.522.090,40	-	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>		
Amortizaciones	-2.709.419,17	-4.703.812,03	<b>Acreeedores comerciales</b>	<b>24.965.556,67</b>	<b>1.301.461,05</b>
<b>Total A</b>	<b>76.993.759,77</b>	<b>26.584.921,70</b>	Acreeedores varios	1.967.933,71	792.042,88
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>			Administraciones públicas	456.791,96	429.729,25
<b>Gastos establecimiento</b>	<b>0,00</b>	<b>30.957,03</b>	Otras deudas	22.540.831,00	79.688,92
<b>Total B</b>	<b>0,00</b>	<b>30.957,03</b>	<b>Total D</b>	<b>24.965.556,67</b>	<b>1.301.461,05</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>Total general (A)+(B)+(D)</b>	<b>172.092.648,13</b>	<b>137.665.585,01</b>
<b>Deudores</b>	<b>5.432.945,07</b>	<b>192.802,36</b>			
Deudores varios	5.828.775,48	588.272,37			
Provisiones	395.830,41	-395.470,01			
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>76.149.317,94</b>	<b>76.791.577,83</b>			
Otras inversiones y créditos a corto plazo	76.148.317,94	77.473.118,16			
Depósitos y fianzas a corto plazo	757,64	1.657,64			
Provisiones		-683.191,97			
<b>Tesorería</b>	<b>13.402.878,20</b>	<b>33.723.392,48</b>			
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>113.747,15</b>	<b>71.933,61</b>			
<b>Total C</b>	<b>95.098.888,36</b>	<b>110.779.706,28</b>			
<b>Total general (A)+(B)+(C)</b>	<b>172.092.648,13</b>	<b>137.665.585,01</b>			

Fuente: CMT

## 3.2. Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial correspondiente al ejercicio 2008 refleja un resultado negativo de 8.275.680,38 euros.

El desglose de dicha cantidad es el siguiente: el beneficio de las actividades ordinarias asciende a 3.180.776,12 euros, y en él se incluye el gasto por

el importe del valor neto contable al dar de baja el inmueble correspondiente a la antigua sede de la CMT en Madrid, en junio de 2008.

El resultado extraordinario negativo es de 11.456.456,50 euros, correspondientes a las tasas y cánones recurridos por los operadores ante los tribunales.

La siguiente tabla muestra el Resultado Económico-Patrimonial habido en la CMT en 2008.

### RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL A 31 DE DICIEMBRE (euros)

DEBE	2008	2007	HABER	2008	2007
<b>A) Gastos</b>	<b>51.619.324,66</b>	<b>30.994.532,38</b>	<b>B) Ingresos</b>	<b>43.343.644,28</b>	<b>44.040.562,55</b>
<b>3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales</b>	<b>17.423.951,28</b>	<b>19.985.922,91</b>	<b>1. Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>33.194.949,41</b>	<b>35.151.356,30</b>
Gastos de personal	9.298.429,39	11.558.874,42	Ingresos tributarios	33.194.949,41	35.151.356,30
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	876.943,39	1.058.803,66	<b>2. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>5.148.694,87</b>	<b>8.889.206,25</b>
Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	360,40	-32.859,58	Exceso de provisiones de riesgos y gastos	246.180,32	4.851.125,38
Otros gastos de gestión	7.233.202,19	7.220.920,33	Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	4.902.514,55	4.038.080,87
Variación de provisiones financieras	15.015,45	180.184,08	<b>5. Transferencias y subvenciones</b>	<b>5.000.000,00</b>	
<b>4. Transferencias y subvenciones</b>	<b>22.738.916,88</b>		Subvenciones de capital	5.000.000,00	-
Transferencias de capital	22.738.916,88	-	<b>Desahorro</b>	<b>8.275.680,38</b>	<b>-</b>
<b>5. Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>11.456.456,50</b>	<b>11.008.609,47</b>			
Pérdidas procedentes del Inmovilizado	37.485,44	14.215,45			
Gastos extraordinarios	11.418.971,06	10.990.886,24			
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	3.507,78			
<b>Ahorro</b>		<b>13.046.030,17</b>			

A continuación, se desglosan, de forma más detallada, los diferentes ingresos y gastos habidos en 2008.

#### – Ingresos

Los ingresos de la actividad ascendieron, durante 2008, a 33.194.949,41 euros, correspondientes a las tasas y

cánones atribuidos legalmente a la CMT y liquidados en el ejercicio 2008.

El detalle de los diversos cánones y tasas liquidadas ha sido el siguiente:

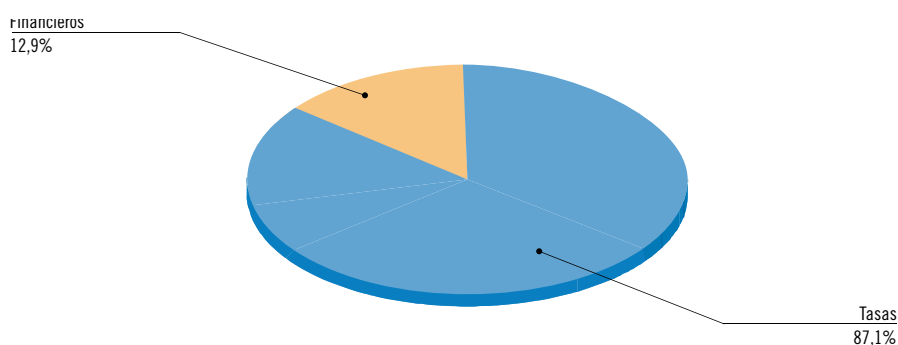
**INGRESOS POR TASAS** (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
T 6 - Tasa General de Operadores	33.117	99,76
Recargos e Intereses de Demora	76	0,23
Otras Tasas	2	0,01
<b>Total</b>	<b>33.195</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

Por su parte, los ingresos financieros ascendieron a 4.902.514,55 euros. Corresponden a los ingresos obtenidos por la remuneración de la cuenta corriente de la CMT, la colocación de los excedentes de tesorería y los intereses de la deuda pública adquirida en el año 2004, cuyo vencimiento se produjo en 2008.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de ingresos por tasas y de ingresos financieros producidos en la CMT durante el ejercicio 2008.

**INGRESOS**

Fuente: CMT

**– Gastos**

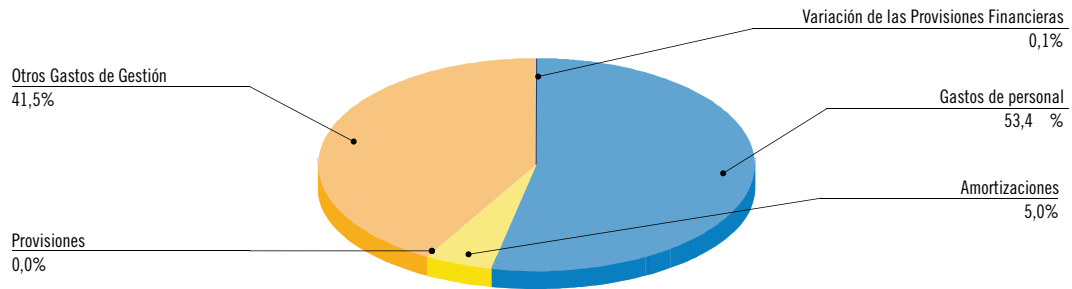
El desglose de las partidas de gastos más importantes es el siguiente:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS** (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Gastos de Personal	9.298	53,37
Amortizaciones	877	5,03
Provisiones	0	0
Otros Gastos de Gestión	7.233	41,51
Variación de las Provisiones Financieras	15	0,09
<b>Total</b>	<b>17.423</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

### GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS



Fuente: CMT

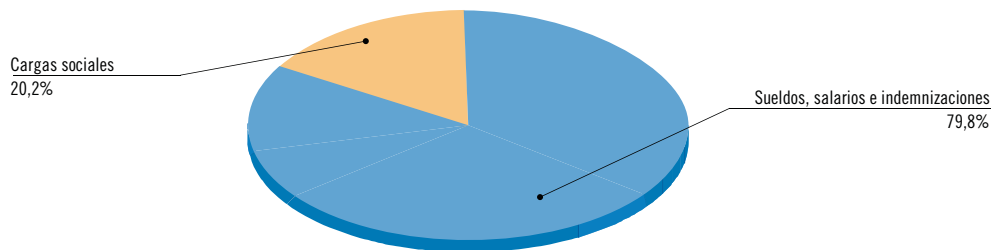
A continuación se desglosan los gastos más significativos incluidos en la tabla anterior:

### GASTOS DE PERSONAL (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Sueldos, salarios e indemnizaciones	7.416	79,76
Cargas Sociales	1.882	20,24
<b>Total</b>	<b>9.298</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

### GASTOS DE PERSONAL

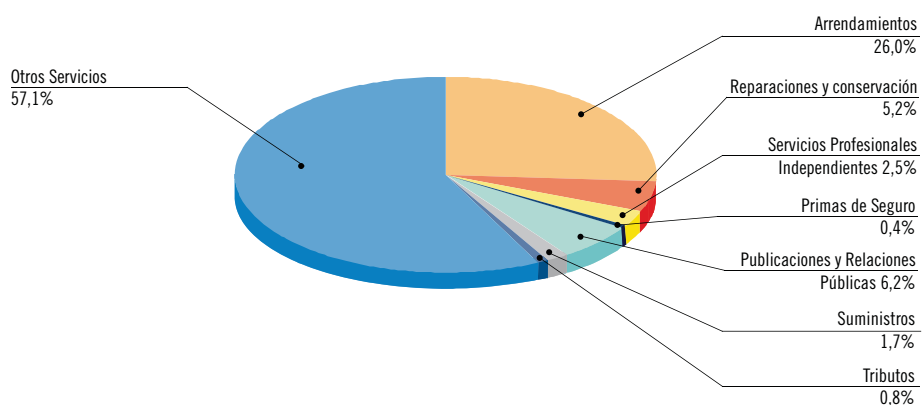


Fuente: CMT

**OTROS GASTOS DE GESTIÓN** (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Arrendamientos	1.882	26,02
Reparaciones y Conservación	376	5,20
Servicios Profesionales Independientes	182	2,52
Primas de Seguro	30	0,41
Publicaciones y Relaciones Públicas	449	6,21
Suministros	124	1,71
Tributos	60	0,83
Otros Servicios	4.130	57,10
<b>Total</b>	<b>7.233</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

**OTROS GASTOS DE GESTIÓN**

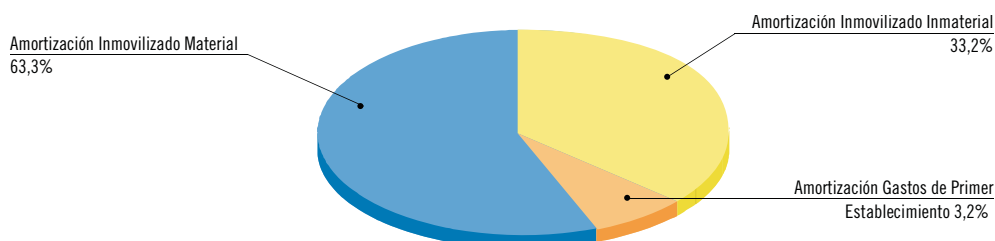
Fuente: CMT

**AMORTIZACIONES** (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Amortización Gastos de Primer Establecimiento	31	3,53
Amortización Inmovilizado Inmaterial	291	33,18
Amortización Inmovilizado Material	555	63,28
<b>Total</b>	<b>877</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

## AMORTIZACIONES



Fuente: CMT

### 3.3. Estado del Flujo Neto de Tesorería

El siguiente cuadro muestra el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes; es decir, el dinero

depositado en la caja, en los depósitos bancarios a la vista y en los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo.

#### ESTADO DEL FLUJO NETO DE TESORERÍA (euros)

PAGOS		COBROS	
<b>Operaciones de gestión</b>	<b>21.456.190,43</b>	<b>Operaciones de gestión</b>	<b>42.675.566,35</b>
Servicios Exteriores	7.071.082,63	Tasas precios públicos y contribuciones especiales	38.146.707,05
Tributos	59.766,21	Ingresos financieros	4.528.859,30
Gastos de personal	9.099.418,21		
Ingresos al Tesoro por tasas de numeración	5.225.923,38		
<b>Adquisiciones de inmovilizado</b>	<b>41.445.759,73</b>		
Inmateriales	855.509,23		
Materiales	40.590.250,50		
Financieras			
<b>Cancelación anticipada de deudas a largo plazo</b>	<b>1.094.054,04</b>	<b>Deudas a corto plazo</b>	<b>559.640,29</b>
Provisiones para riesgos y gastos	1.094.054,04	Otros conceptos	559.640,29
<b>Adquisiciones de inversiones financieras temporales</b>	<b>5.000.000,00</b>	<b>Enajenaciones o reint. de inversiones financieras temporales</b>	<b>5.999.999,69</b>
Otros conceptos	5.000.000,00	Valores de renta fija	5.999.999,69
<b>Cancelación de deudas a corto plazo</b>	<b>517.902,87</b>		
Otros conceptos	517.902,87		
<b>Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>41.813,54</b>	<b>Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>66.555.720,61</b>	<b>TOTAL COBROS</b>	<b>49.235.206,33</b>
<b>SUPERÁVIT DE TESORERÍA</b>		<b>DÉFICIT DE TESORERÍA</b>	<b>20.320.514,28</b>

Fuente: CMT



## 4. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CMT

Durante el año 2008 se realizó el análisis de la mayoría de los mercados incluidos en la Recomendación de la

Comisión Europea de diciembre de 2007 y disminuyó, respecto a los dos años anteriores, el número de expedientes relacionados con resolución de conflictos.

El reparto por tipo de actuación de los expedientes resueltos durante el año 2008 fue el siguiente:

### NÚMERO DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN 2008

TIPO DE ACTUACIÓN	NÚMERO
Conflictos acceso e interconexión	17
Conflictos compartición	2
Conflictos Oferta del Bucle de Abonado (OBA)	2
Consultas	28
Consultas públicas	1
Contabilidad de costes	15
Definición de mercados	8
Información previa	32
Informes	35
Metodología análisis <i>ex ante</i>	1
Numeración	10
Oferta del Bucle de Abonado	8
Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA)	1
Otras funciones	14
Portabilidad	2
Precios de terminación móvil	8
Precios OBA y Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT)	1
Preselección	1
Recursos de Reposición	61
Registro Televisión por satélite	20
Registro Televisión por cable	2
Salvaguarda de la competencia	6
Sancionadores	18
Servicio universal	1
<b>Total</b>	<b>294</b>

Fuente: CMT

### 4.1. Implementación del marco regulatorio

#### 4.1.1. Nuevo marco regulatorio

Con fecha 13 de noviembre de 2007, la Comisión Europea (CE) aprobó una nueva Recomendación relativa a los mercados de productos y servicios que pueden ser objeto de regulación *ex ante*, según lo expuesto en la Directiva

Marco de 2003. En la Recomendación de Mercados, la CE identifica los mercados con características que justifican la necesidad de imponer obligaciones *ex ante*. Es decir, la Recomendación incluye aquellos mercados en los que existan barreras a la entrada, elevadas y no transitorias, para los que no se anticipen desarrollos que impliquen una tendencia hacia la competencia efectiva en un plazo razonable de tiempo y para los que la intervención de las Autoridades de Competencia no sea un factor garante de la

ausencia de efectos anticompetitivos. La Recomendación es el punto de partida en los ejercicios de definición de mercados, en la designación de operadores con poder significativo de mercado y en el establecimiento de obligaciones específicas sobre estos operadores.

Desde el verano de 2008, la CMT está acometiendo el análisis de la mayoría de los mercados regulados en la primera ronda de mercados, incluyendo los identificados por la Comisión Europea en su Recomendación de diciembre. A continuación se sintetiza el avance de los análisis de estos mercados.

## MERCADOS

	CONSULTA PÚBLICA	RESOLUCIÓN CMT	PUBLICACIÓN BOE
Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales	23 de julio de 2008	5 de marzo de 2009	26 de marzo de 2009
Mercado de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija	23 de julio de 2008	12 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009
Mercado de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija	9 de agosto de 2008	18 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009
Mercados de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y mercado de acceso de banda ancha al por mayor	11 de octubre de 2008	22 de enero de 2009	28 de febrero de 2009
Mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas y mercado mayorista de líneas alquiladas terminales	27 de enero de 2009	Pendiente de Resolución	
Mercado de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales	9 de agosto de 2008	18 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009

Fuente: CMT

Adicionalmente, en diciembre de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la revisión del análisis de los mercados minoristas de tráfico telefónico disponible al público, identificados por la Comisión Europea en su Recomendación de 2003. Se estableció que en la actualidad estos mercados no tienen las características necesarias que justificarían la imposición de obligaciones específicas y que, por tanto, no son susceptibles de regulación *ex ante*. En consecuencia, y de forma coherente con la Recomendación de Mercados, se suprimieron las obligaciones aplicables a Telefónica de España en virtud de la Resolución de 9 de febrero de 2006 en la que la CMT identificó a este operador como operador con poder significativo de mercado (PSM) en estos mercados.

En enero de 2009, se han iniciado los procedimientos para analizar los siguientes mercados:

- Mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas (antiguo mercado 7) y del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (mercado 6 de la nueva recomendación).

- Mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (antiguo mercado 14), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Se sintetizan a continuación los mercados analizados de telefonía fija, banda ancha y telefonía móvil durante el ejercicio 2008. Los análisis completos y sus correspondientes decisiones finales se encuentran a disposición del público en la sección de Resoluciones del sitio web de la CMT ([www.cmt.es](http://www.cmt.es)).

### 4.1.2. Mercados de telefonía fija

Entre los mercados que, de acuerdo con la citada Recomendación, pueden ser objeto de regulación *ex ante*, se encuentran el mercado minorista de acceso a la red telefónica pública y los mercados mayoristas de acceso y terminación (en adelante, mercados 1, 2 y 3 de la Recomendación).

#### 4.1.2.1. Acceso a la red minorista de telefonía fija

En julio de 2008, se inició el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. En marzo de 2009, se aprobó el análisis de dicho mercado.

##### Definición del mercado relevante

Se define el mercado minorista de acceso a la red telefónica pública (RTB) en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales como aquel que incluye los servicios de acceso propiamente dichos; es decir, la puesta a disposición de los recursos que permitan el disfrute del servicio telefónico disponible al público desde un punto de terminación no móvil, así como las facilidades adicionales asociadas al mismo. El mercado de producto así definido coincide con el mercado 1 de la Recomendación de 2007 de la Comisión Europea de mercados susceptibles de regulación *ex ante*.

En este mercado se incluyen las líneas analógicas y digitales independientemente de la tecnología de acceso: par de cobre (incluyendo los bucles desagregados), cable y móvil. Por el contrario, se excluyen del mercado relevante los servicios de telefonía móvil y los accesos VoIP prestados mediante accesos de banda ancha.

De forma adicional a los servicios de acceso RTB prestados por los operadores fijos con sus propias infraestructuras, cabe constatar la existencia de ofertas basadas en redes alternativas que permiten realizar y recibir llamadas en una ubicación fija, como son las basadas en tecnología móvil. Asimismo, es posible prestar los servicios de acceso mediante el servicio mayorista de alquiler de la línea telefónica (AMLT), aunque a finales de 2008 no sea representativo en cuanto a número de accesos comercializados. En cualquier caso, unos y otros son plenamente sustitutivos por parte del usuario en la medida que ofrecen el servicio de acceso objeto de este mercado.

Se excluyen, sin embargo, los accesos de banda ancha que, si bien permiten cursar y recibir llamadas de VoIP, desde el punto de vista de la demanda no son sustitutivos de los accesos de banda estrecha. Dadas las diferencias en los precios, un usuario no cambiaría a un acceso de banda ancha únicamente para tener el servicio de voz ni un operador de banda ancha co-

menzaría a prestar servicios de acceso RTB ante un incremento moderado de los precios del mismo.

También se excluyen los servicios de telefonía móvil, ya que el acceso RTB y el móvil se consideran productos complementarios que satisfacen demandas diferentes. Tampoco son sustitutivos a nivel de oferta, ya que para prestar el servicio de acceso RTB se requieren importantes inversiones que no son compartidas por los operadores móviles. Como ya se ha comentado, sí se incluyen en el mercado los servicios de acceso fijo basados en redes móviles, como el "Vodafone en tu casa", cuyas características coinciden con las de este mercado al permitir un servicio de acceso sin movilidad y al que se le asigna una numeración geográfica fija.

##### Dimensión geográfica

Tras un análisis geográfico realizado, se concluyó que la dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

Asimismo, dada la situación del mercado español en la que existen operadores de acceso directo de carácter regional, principalmente operadores de cable, y operadores alternativos que prestan acceso a través de las centrales locales de Telefónica, se consideró necesario analizar si existen zonas cuyas condiciones de competencia difieren de las consideradas para el conjunto del territorio nacional.

De forma análoga, la CMT analizó la situación competitiva a nivel de municipios, ya que esta unidad geográfica presenta un nivel de agregación medio (aproximadamente 8.000 municipios) que hace que las unidades sean manejables, no siendo además la variabilidad de las condiciones de competencia dentro de dicha unidad tan grande como si se consideraran niveles de agregación mayores. Esta unidad se consideró adecuada para los servicios minoristas de acceso, dada la actividad comercial de los operadores de bucle en relación con estos servicios, no siendo comparable con la situación en los mercados de banda ancha.

Tras analizar la cuota de mercado y la estructura de precios del servicio de acceso de Telefónica, se concluye que su cuota es muy alta en la mayoría de las áreas geográficas significativas y que la presencia en ciertas zonas de un operador de cable alternativo no ha hecho modificar su estrategia a nivel nacional. Por lo que se concluye que el ámbito del mercado de referencia es el ámbito nacional.

## Operador con PSM

Se identifica a Telefónica como operador con poder significativo en el mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija.

## Obligaciones

Las obligaciones que se imponen a Telefónica son:

1.- Obligación de selección de operador mediante los procedimientos de selección llamada a llamada y preselección.

2.- La prestación de los servicios de acceso estará sujeta a control de precios.

La cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por Telefónica estará sujeta a un régimen de precios máximos establecido por la CMT. La variación del precio de la cuota de abono no podrá sobrepasar, durante el período de regulación que se determine, el límite IPC-X. Se establecerá, con una antelación mínima de 12 meses, el factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada período anual.

Para el año 2009, tal como se estableció en la Resolución de 26 de julio de 2007, se fija un límite máximo a la variación de la cuota de abono mensual de Telefónica de (IPC-IPC) %; es decir, se congela dicha cuota.

Por otro lado, la cuota de conexión deja de estar regulada, pero deberá ser la misma en todo el territorio nacional, sin posibilidad de discriminación geográfica.

3.- Obligación de facilitar acceso a la red en condiciones no discriminatorias a todos los usuarios que lo soliciten.

4.- Telefónica no podrá comercializar ofertas minoristas, que impliquen riesgos para la libre competencia tales como:

a) Reducciones de precios anticompetitivos: estrechamiento de márgenes o precios predatorios.

b) Empaquetamiento abusivo o injustificado: imposición de servicios no requeridos, precios abusivos del paquete, no replicabilidad a partir de elementos mayoristas...

c) Prácticas discriminatorias; en particular, discriminación abusiva en términos de precios.

d) Cláusulas contractuales abusivas: fidelización, exclusividad, derecho de tanteo...

A estos efectos, la CMT realizará el análisis de las eventuales prácticas anticompetitivas anteriores, de acuerdo con la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica, aprobada en Resolución del 26 de julio de 2007, así como de sus sucesivas actualizaciones.

5.- Obligación de transparencia en relación con los precios minoristas, que obliga a Telefónica a notificar cualquier modificación de los precios y condiciones aplicables, con al menos 21 días de antelación a su comercialización efectiva.

Se excluyen de la obligación anterior las tarifas y condiciones aplicadas por Telefónica a clientes cuya facturación global, por todos los conceptos, supere los 12.000 euros.

6.- Obligación de separación contable y de contabilidad de costes en relación con los servicios de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija.

### 4.1.2.2. Acceso y originación mayorista de llamadas en la red telefónica pública

En julio de 2008, se inició el procedimiento para la definición y análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. En diciembre del mismo año, se aprobó el análisis de dicho mercado.

#### Definición del mercado relevante

El servicio objeto de análisis es el servicio mayorista de acceso y originación de llamadas; es decir, un servicio que se provee entre operadores para la prestación de los servicios de tráfico telefónico disponible al público desde una ubicación fija. El mercado de producto así definido coincide con el mercado 2 de la Recomendación de 2007, susceptible de regulación *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Marco.

El servicio mayorista de originación de llamadas se define como aquel que permite a un operador A entregar, al operador B interconectado, una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien trate la llamada. Se considera incluido en el mismo mercado de referencia el servicio mayorista de alquiler de la línea telefónica, dado que no resulta posible contratar

el servicio de AMLT de forma independiente de los servicios de originación de llamadas.

Los servicios incluidos en el mercado de referencia son, por tanto:

- alquiler de la línea telefónica
- acceso indirecto (CSO)
- acceso a Red Inteligente y numeración corta
- servicios de originación basados en técnicas IP.

Se considera que, tanto la originación en la modalidad de interconexión por tiempo como en la modalidad de interconexión por capacidad, forman parte de este mercado, pero no así la autoprestación.

### Dimensión geográfica

La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

Telefónica es el único proveedor de los servicios de acceso y originación, por tanto la prestación del servicio está disponible en las zonas de cobertura de su red, que a día de hoy es nacional. Desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda, los operadores pueden acceder a los servicios de acceso y originación de llamadas en igualdad de condiciones, tanto técnicas como económicas, cualquiera que sea su ubicación en el territorio nacional.

### Operador con PSM

Se concluye que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia y se identifica a Telefónica como operador con poder significativo en este mercado.

### Obligaciones

Las obligaciones que se le imponen a Telefónica son:

1.- Obligación de proporcionar los servicios de originación y el acceso mayorista a la línea telefónica a todos los operadores.

a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.

Se mantienen las obligaciones de acceso que previamente tenía impuestas Telefónica en la revisión de mercados de 2005, si bien se han introducido algunas novedades como las siguientes:

- Sobre los accesos de redes de nueva generación de Telefónica, esta deberá permitir la interconexión de redes o recursos a los siguientes servicios en sus distintos niveles de interconexión de acceso (local, metropolitano, tránsito simple y tránsito doble):

- servicios de acceso a Red Inteligente y
- servicios de acceso a numeración corta.

- Para la prestación de los servicios de telefonía IP, Telefónica deberá proporcionar, a terceros operadores, acceso a elementos y recursos específicos de su red, necesarios para la provisión de un servicio de tráfico de paquetes de telefonía IP, con velocidades nominales en sentido descendente y ascendente y las correspondientes garantías de retardo, variación en el retardo, pérdida de paquetes y tasa de error requerida.

- Asimismo, Telefónica estará obligada a atender las solicitudes razonables de facilidades de interconexión IP.

b) Ofrecer los servicios de originación en la red telefónica conmutada y el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica a precios orientados en función de los costes de producción.

La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

c) Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

d) Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso.

Se mantienen las previsiones de la anterior revisión de mercados; sin embargo se han introducido algunas novedades relativas a la interconexión IP. Así, Telefónica deberá no discriminar y, en consecuencia, tratar de forma equivalente respecto de sí misma al resto de los operadores en lo relativo a la utilización de tecnologías IP en su red, tanto en lo que respecta al acceso y a los servicios de originación de llamadas como al tratamiento del tráfico en las capas superiores de la red, incluidas las llamadas gestionadas por la red troncal mediante técnicas IP, pero originadas en accesos de red conmutada.

2.- Obligación de transparencia en la prestación de los servicios de interconexión y el acceso mayorista a la línea telefónica.

Telefónica está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de originación de llamadas y una oferta de AMLT suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido.

También está obligada a suministrar información sobre cualquier modificación de su red de acceso de nueva generación (NGN), con una antelación mínima de doce meses con respecto a la entrada en funcionamiento de las mismas. Deberá comunicar a los operadores demandantes de los servicios de referencia y a la CMT, con periodicidad trimestral, el total de accesos de servicios telefónicos basados en técnicas IP y el volumen total de tráfico telefónico que se cursan, mediante dichas técnicas, por cada uno de los elementos de la red NGN.

Además, cuando estas modificaciones sobre la red NGN puedan afectar al suministro de los servicios de interconexión por Telefónica, las condiciones aplicables a los mismos (incluidos los aspectos de encaminamiento y condiciones económicas) deberán ser sometidas a la autorización previa por parte de la CMT y ser incluidas, de ser necesario, en la Oferta de Interconexión de Referencia.

### 3.- Concreción de las condiciones de prestación del servicio.

Telefónica y el operador concretarán, en el correspondiente acuerdo general de interconexión o acuerdo de acceso mayorista, las condiciones en las que Telefónica prestará sus servicios.

La información obtenida por Telefónica durante los procesos de negociación de acuerdos de interconexión así como la tramitación del servicio de AMLT solamente podrá ser utilizada para el fin para el que fue proporcionada.

Telefónica no podrá realizar prácticas de recuperación de abonados en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de activación de la solicitud del servicio de AMLT, ni podrá realizar prácticas denigratorias de los servicios provistos por el operador beneficiario.

#### 4.1.2.3. Terminación mayorista en las redes públicas de los operadores fijos

En julio de 2008, se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija, la designación de

operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. En diciembre de 2008, se aprobó el análisis de dicho mercado.

#### Definición del mercado relevante

Esta Comisión definió los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de telefonía fija de cada operador como aquellos que incluyen, en cada mercado, los servicios mediante los cuales cada operador finaliza en su red fija una llamada originada en la red de otro operador. Cada uno de los operadores de red telefónica fija da lugar, por tanto, a uno de los mercados de referencia objeto del análisis.

El mercado de producto así definido coincide, pues, con el mercado 3 de la Recomendación de 2007, susceptible de regulación *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Marco.

La tecnología que soporta el acceso del usuario es indiferente para el operador, dada la existencia de la obligación genérica de interoperabilidad. Por tanto, se consideran parte de un mismo mercado de terminación fija todas las llamadas que termine un operador con independencia de la tecnología de la red de acceso, ya sean redes fijas de pares de cobre, cable, inalámbricas, móviles, etc.

Se incluyen en cada uno de los mercados definidos:

- los servicios de terminación geográfica, terminación en Red Inteligente y terminación en servicios de numeración corta; todos ellos en sus diferentes niveles (local, metropolitano, tránsito simple y tránsito doble).
- la terminación de llamadas dirigidas a numeración de servicios vocales nómadas (geográfica y no geográfica), por ser los servicios mediante los cuales cada operador finaliza en su red fija una llamada de voz originada en la red de otro operador.
- los nuevos servicios de terminación basados en técnicas IP, al ser sustitutivos de aquellos que son soportados por la red telefónica conmutada.

#### Dimensión geográfica

Se considera que la dimensión geográfica del mercado es aquella que coincide con la cobertura de red del operador considerado.

## Operador con PSM

Cada operador de red telefónica fija posee poder significativo en su mercado de terminación de llamadas en redes públicas individuales de telefonía fija.

Los operadores identificados con poder significativo de mercado son:

BT COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES  
 CABLESUR COMUNICACIONES  
 CATALANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIETAT OPERADORA DE XARXES  
 COLT TELECOM ESPAÑA  
 EUSKALTEL  
 FRANCE TELECOM ESPAÑA  
 GRUPALIA INTERNET  
 ONO  
 IDECNET  
 IBERBANDA  
 JAZZ TELECOM  
 VERIZON SPAIN  
 METRORED  
 NEO-SKY 2002  
 OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES ÓPERA  
 PROCONO  
 R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA  
 SARENET  
 TELE2 TELECOMMUNICATIONS SERVICES (INCLUYE COMUNITEL GLOBAL)  
 TELECABLE DE ASTURIAS  
 TELEFÓNICA DE ESPAÑA  
 VODAFONE ESPAÑA  
 XTRA TELECOM

## Obligaciones impuestas a los operadores de red fija, excepto Telefónica

1.- Obligación de proporcionar los servicios de terminación de llamadas a todos los operadores, hecho que implica:

a) Atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y permitir su utilización.

b) Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación de llamadas. En concreto, para los servicios de terminación prestados a Telefónica por

estos operadores, se consideran precios razonables los de terminación geográfica iguales a los precios nominales de terminación por tiempo en el nivel local de la Oferta de Referencia de Telefónica o, en su lugar, los precios regulados que sustituyan a estos, más un 30%.

2.- Concreción de las condiciones de prestación del servicio.

Los operadores que deseen interconectarse concretarán, en el correspondiente acuerdo general de interconexión, las condiciones en las que el operador declarado con PSM prestará sus servicios.

En el caso de que los operadores no lleguen a acuerdos voluntarios de interconexión, la CMT resolverá sobre la razonabilidad de la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo.

## Obligaciones impuestas a Telefónica

1.- Obligación de proporcionar los servicios de terminación de llamadas a todos los operadores. Ello implica:

a) Atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y permitir su utilización.

b) Ofrecer el servicio de terminación de llamadas a precios fijados en función de los costes de producción.

La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

c) Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

d) No aplicar políticas de discriminación en las condiciones de acceso e interconexión

Telefónica deberá igualmente no discriminar en cuanto a la utilización de técnicas IP en su red, tanto en la parte de acceso y los servicios de terminación de llamadas como en el tratamiento del tráfico en las capas superiores de la red, cuando esta no esté determinada unívocamente por la tecnología de acceso; esto es, llamadas gestionadas por la red troncal mediante técnicas IP pero terminadas en accesos de red conmutada.

Telefónica deberá remitir a la CMT copia de los acuerdos de interconexión, incluidos los de interconexión IP. Igual-



mente, Telefónica deberá remitir la información requerida, en cumplimiento de su obligación de transparencia, relativa a la evolución de su red hacia interfaces IP.

## 2.- Obligación de transparencia:

a) En relación con la prestación de los servicios de terminación de llamadas.

Para la prestación de los servicios de terminación de llamadas, Telefónica está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia suficientemente desglosada para garantizar que no se exija el pago por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido.

b) En relación con la evolución de la red de Telefónica hacia interfaces IP.

Telefónica deberá suministrar a los operadores demandantes de los servicios de referencia así como a la CMT cualquier modificación relevante sobre la evolución de su red NGN, con una antelación mínima de doce meses con respecto a la entrada en funcionamiento de la misma.

Telefónica deberá comunicar, con periodicidad trimestral, a los operadores demandantes de los servicios de referencia y a la CMT, tanto el total de accesos de servicios telefónicos basados en técnicas IP como el volumen total de tráfico telefónico que se cursan por cada uno de los elementos de la red NGN mediante dichas técnicas.

3.- Concreción de las condiciones de prestación del servicio.

Telefónica y el operador que deseen interconectarse concretarán en el correspondiente acuerdo general de interconexión las condiciones en las que Telefónica prestará sus servicios.

En el caso de que los operadores no lleguen a acuerdos voluntarios de interconexión, la CMT resolverá sobre la razonabilidad de la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo.

### 4.1.3. Mercados de banda ancha

Entre los mercados que, de acuerdo con la citada Recomendación, pueden ser objeto de regulación *ex ante*, se encuentran el mercado de acceso físico al por

mayor a infraestructura de red en una ubicación fija y el acceso de banda ancha al por mayor (en adelante, mercados 4 y 5 de la Recomendación).

## Precedentes

En mayo de 2007, la CMT resolvió iniciar un procedimiento administrativo para una Consulta Pública sobre Redes de Acceso de Nueva Generación, invitando a que todos los agentes del sector y cualquier persona interesada pudieran pronunciarse sobre la profunda transformación tecnológica que está teniendo lugar en las infraestructuras que soportan los servicios de comunicaciones electrónicas, principalmente en lo relativo al acceso.

Posteriormente, en enero de 2008, se aprobó la publicación de las conclusiones y de las líneas maestras sobre un entorno regulador adecuado al desarrollo de las Redes de Acceso de Nueva Generación. En este sentido, el objetivo de la CMT es incentivar la inversión eficiente y la innovación tecnológica de los operadores en el despliegue de redes de muy alta velocidad, y promover el desarrollo de una competencia efectiva y sostenible, a la vez que se garantiza un ritmo de amortización adecuado de las inversiones que han llevado a cabo los competidores del operador incumbente.

En mayo de 2008, se acordaron, por un lado, el inicio del procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija; y por otro, la designación de operador con poder significativo de mercado, así como la imposición de obligaciones específicas y la revisión del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales.

Ante las comunicaciones por parte de Telefónica de sus nuevas ofertas minoristas basadas en las nuevas redes de fibra óptica, también en mayo del mismo año, la CMT aprobó medidas cautelares en relación con el procedimiento antes indicado. Las medidas cautelares aprobadas permitían que los operadores alternativos accedieran a las infraestructuras de obra civil de Telefónica de forma que se aseguraba un acceso mayorista a una infraestructura cuya duplicación

no se considera viable para los despliegues de red. El operador histórico debía, por tanto, atender las solicitudes razonables de acceso a las infraestructuras de obra civil por parte de los operadores alternativos y ofrecer, a su vez, un precio orientado a costes. Se imponen a Telefónica, asimismo, determinadas obligaciones en relación con la transformación de su red de acceso.

Asimismo, en julio de 2008, la CMT resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2008, por la que se adoptaron las medidas cautelares en el marco del procedimiento antes indicado. En dichas medidas cautelares se incluía la obligación de Telefónica de ofrecer un servicio mayorista con entrega en las centrales (bucle virtual) para los accesos de fibra hasta el hogar. Tras analizar las alegaciones presentadas contra las cautelares de mayo, y dada la disponibilidad prevista de las infraestructuras de obra civil con anterioridad a la disponibilidad efectiva de este servicio mayorista debido a las incertidumbre técnicas existentes, la CMT decidió estimar algunos de los argumentos planteados por los operadores en el recurso interpuesto y eliminó la obligación de proporcionar el servicio bucle virtual FTTH/GPON.

En octubre de 2008, se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, procediéndose a acumular el citado procedimiento con el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija.

La CMT realizó de forma adicional al análisis de los niveles mayoristas, un análisis del nivel minorista, de conformidad con lo establecido en la Recomendación de Mercados de la Comisión Europea. En ese estudio se constató que la cuota de mercado de Telefónica continuó siendo estable en el período analizado. Sin embargo, el análisis de referencia incluía un estudio geográfico de la competencia en los mercados de banda ancha, comprobando que Telefónica afronta mayores presiones competitivas en zonas con presencia de operadores de cable y operadores que desagregan el bucle de abonado. Aunque estas presiones geográficas no son suficientes para modificar las condiciones

mayoristas prevalentes. En cualquier caso, dada la importancia del desarrollo de las redes de acceso para el mercado de referencia, la CMT deberá analizar esta evolución de forma periódica, con el fin de identificar si las presiones competitivas se sostienen en el tiempo y determinan la evolución de las infraestructuras de los operadores alternativos.

Después de analizar la situación competitiva de los mercados mayoristas de acceso físico a la red y de acceso de banda ancha, en enero de 2009, se aprobó, por una parte, la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija (mercado 4) y, por otra, el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (mercado 5).

#### **4.1.3.1. Acceso físico a infraestructura de red**

##### **Definición del mercado relevante**

El mercado mayorista de acceso físico a infraestructura de red en una ubicación fija incluye el acceso compartido o completamente desagregado así como el conjunto de infraestructuras que permiten al operador establecer un canal de transmisión hasta el usuario final, incluyendo los servicios mayoristas de desagregación del par de cobre pero excluyendo la desagregación de la fibra. La dimensión geográfica es el territorio nacional.

##### **Operadores con PSM**

Se identificó a Telefónica como operador con poder significativo en el mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido y completamente desagregado), en una ubicación fija.

##### **Imposición de obligaciones**

Los problemas de competencia detectados en este mercado justifican la imposición de una serie de medidas regulatorias *ex ante* que permitan garantizar el acceso al mercado por parte de terceros operadores mediante la imposición de medidas reglamentarias en los elementos menos replicables de la red de acceso, permitiendo la entrada bien a través de la desagregación del par de cobre, bien mediante el uso de los recursos asociados a la red de Telefónica (las infraestructuras pasivas). Además, dada la importancia de las transformaciones que potencialmente pueden producirse durante el período de revisión en relación con la red de acceso, la CMT ha impuesto determinadas obligaciones de transparencia.

### 1.- Obligación de acceso, que implica:

a) Obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso completamente desagregado y compartido a los bucles y subbucles de abonado, a precios regulados:

- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.

- Ofrecer a los operadores de red fija que así lo soliciten el servicio de acceso al bucle, a precios orientados en función de los costes de producción a los operadores de red fija que así lo soliciten.

- Separar sus cuentas para sus actividades relacionadas con el acceso desagregado al bucle de abonado.

- No discriminar en las condiciones de acceso.

b) Obligación de proporcionar acceso a los recursos asociados de infraestructuras de obra civil, a precios regulados:

- Atender las solicitudes razonables de acceso a las infraestructuras de obra civil, lo que incluye, entre otras, las canalizaciones, cámaras, conductos y postes.

- Ofrecer el acceso a los operadores que así lo soliciten a las infraestructuras de obra civil, a precios orientados en función de los costes de producción.

- Separar sus cuentas para sus actividades relacionadas con las infraestructuras de obra civil.

### 2.- Obligación de transparencia, que implica:

a) Obligación de transparencia en relación con la prestación del servicio de acceso desagregado a los bucles y subbucles:

- Telefónica está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia, para la prestación de los servicios de acceso al bucle de abonado, suficientemente desglosada. En este sentido, continúa vigente la actual oferta de servicios mayoristas de acceso desagregado al bucle, tal como quedó configurada en mayo de 2008 (tras la modificación producida a raíz de la Resolución de 22 de mayo de 2008 sobre el análisis de los procedimientos internos, relativos a las actividades de autoprestación de Telefónica y de los procesos automáticos de incorporación de información al sistema de

información de planificación y seguimiento de la oferta de acceso al bucle de abonado).

- En relación con el acceso al subbucle, se impone la obligación de atender las solicitudes razonables de acceso, que debe incluir el acceso completamente desagregado y compartido al subbucle, así como servicios auxiliares.

b) Obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil:

- Telefónica está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras de obra civil suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido.

- Provisión de información relativa a las infraestructuras de obra civil.

c) Obligación relativa al suministro de información en relación a la transformación de la red por parte de Telefónica:

Telefónica deberá suministrar a los operadores alternativos que utilizan los servicios mayoristas de referencia y a la CMT, con al menos seis meses de antelación, información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso incluidos los que, aun no afectando directamente a la prestación del servicio de referencia, supongan un cambio potencial o real sobre la oferta de servicios minoristas. Esta información incluirá, en particular, sus planes de despliegue de nodos remotos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 31 de julio de 2008.

d) Garantías en relación con la continuidad del servicio mayorista de acceso desagregado al bucle:

En cuanto a la posibilidad de cierre de centrales, Telefónica estará obligada a mantener el suministro de todos los servicios de acceso desagregado en una central OBA durante un período mínimo de garantía de 5 años desde la comunicación, a la CMT y a los operadores que hacen uso del acceso desagregado, de su voluntad de cesar la prestación de los servicios en la ubicación de la misma. En el resto de centrales sin operadores coubicados, el período de garantía será de un año. Dicha comunicación no podrá llevarse a cabo

hasta que más del 25% de los clientes en la cobertura de la central se conecten por medios alternativos a la red de pares de cobre y, necesariamente, deberá concretar la fecha prevista de clausura de la central.

3.- Obligación de no discriminación:

- a) En las condiciones de acceso desagregado al bucle.
- b) En las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

#### 4.1.3.2. Acceso mayorista de banda ancha

##### Definición del mercado relevante

El servicio mayorista de banda ancha se define como aquel mediante el cual los operadores que prestan servicios en el mercado minorista lo hacen mediante una conexión entre su red y la red de otro operador con acceso a los usuarios. El operador con acceso a los usuarios lleva el tráfico generado por estos hasta el punto de acceso, donde es recogido por el operador que quiere prestar el servicio minorista a esos usuarios. La dimensión geográfica de dicho mercado de referencia es el territorio nacional.

##### Operadores con PSM

De acuerdo con el análisis del mercado de referencia, la CMT designó a Telefónica como poseedor de PSM en dicho mercado.

##### Imposición de obligaciones

1.- Obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso de banda ancha (con velocidad nominal de hasta 30 Mbps) a todos los operadores:

- a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.
- b) Ofrecer los servicios de acceso mayorista de banda ancha a precios orientados en función de los costes de producción.
- c) Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso mayorista de banda ancha.
- d) Comunicación por parte de Telefónica a la CMT de los precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha así como sus modificaciones, incluyendo a clientes finales del Grupo Telefóni-

ca, así como el desglose de los precios en el caso de paquetes.

e) Comunicación por parte de Telefónica a la CMT, con suficiente antelación, de los nuevos servicios, así como de la modificación de las condiciones de prestación aplicables a los servicios minoristas de banda ancha.

2.- Obligación de transparencia en la prestación de los servicios mayoristas de banda ancha:

a) Telefónica está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de banda ancha suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido. A efectos de esta obligación, en relación con el acceso indirecto al bucle del abonado, se considera que la actual oferta de servicios mayoristas de acceso indirecto al bucle, recogida en la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución de la CMT de 22 de mayo de 2008, continúa vigente.

b) Obligación de puesta a disposición de la CMT de los precios y condiciones aplicables a los servicios mayoristas de banda ancha no incluidos en la oferta de referencia.

3.- Obligación de no discriminación en las condiciones de los servicios mayoristas de acceso de banda ancha:

- a) Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso.
- b) Obligación de comunicación de parámetros de calidad respecto a la provisión de los servicios de referencia.

Las mencionadas obligaciones son tecnológicamente neutrales, aplicándose con independencia de la red de acceso (cobre o fibra óptica).

#### 4.1.4. Mercados de terminación móvil

Entre los mercados que, de acuerdo con la citada Recomendación, pueden ser objeto de regulación *ex ante*, se encuentra el mercado de terminación en redes móviles (en adelante, mercado 7 de la Recomendación). Con anterioridad a este análisis, se realizó el del mercado de terminación de llamadas vocales en las redes

móviles individuales de los Operadores Móviles Virtuales completos (OMV completos).

### Precedentes

En febrero de 2006, la CMT aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales para Telefónica Móviles, Vodafone y Orange, así como la imposición de obligaciones.

Posteriormente, en septiembre de 2006, la CMT aprobó las resoluciones por las que se fijaban los precios de interconexión de terminación en las redes de dichos operadores según un *glide-path*, como resultado de la obligación de ofrecer unos precios de terminación orientados a costes.

En octubre de 2007, se aprobó la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en la red móvil de Xfera Móviles, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones.

El 25 de octubre de 2007, se notificó a la Comisión Europea el proyecto de medida en el que se proponía designar a los operadores móviles virtuales completos como operadores con PSM en los mercados de terminación en sus redes.

Asimismo, en febrero de 2008, se aprobó la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los OMV completos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones.

Se designó a Euskaltel, ONO, R Cable, E-Plus, Telecable y BT como operadores con PSM en este mercado, en tanto que OMV completos, imponiéndoles las siguientes obligaciones:

- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.

- Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación. En concreto, para el servicio de terminación prestado por los OMV completos a cualquier operador demandante del mismo, los precios razonables se corresponden con los precios medios aprobados por la CMT a los Operadores de Red

Móvil (OMR) anfitriones en las Resoluciones de 28 de septiembre de 2006, por las que se fijaban los precios de interconexión de terminación en las redes de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange.

- Obligación de no discriminación.

#### 4.1.4.1. Mercado de terminación en redes móviles (mercado 7)

En agosto de 2008, se acordó iniciar el procedimiento para la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes móviles individuales de cada operador de telefonía móvil, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. En diciembre de 2008, se aprobó el análisis de dicho mercado.

#### Definición del mercado relevante

Este mercado incluye la terminación a nivel mayorista de una llamada telefónica en una red telefónica móvil. Cada Operador de Red Móvil y/o Operador Móvil Virtual completo lo ofrece a los demás operadores, tanto fijos como móviles, para que estos últimos puedan completar las llamadas telefónicas que gestionan y que tienen como destino un abonado conectado a su red móvil. El mercado de producto así definido coincide con el número 7 del Anexo de la Recomendación.

#### Dimensión geográfica

Las condiciones de competencia son homogéneas en todo el territorio nacional y, por tanto, esa es la dimensión geográfica del mercado relevante.

#### Operadores con PSM

Se identifican a Telefónica Móviles, Vodafone, Orange, Xfera, Euskaltel, ONO, R Cable, E-Plus, Telecable, BT, Jazztel, Best Telecom y Fonyou como operadores con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en sus respectivas redes móviles.

#### Obligaciones

##### - Para los OMR Telefónica Móviles, Vodafone y Orange

- 1.- Obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores.

- a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.

b) Ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. La CMT definirá un nuevo *glide-path* con el mismo precio de terminación al final de dicho período para los tres operadores.

c) Separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión.

d) Obligación de no discriminación en cuanto a la calidad de los servicios, los plazos de entrega y las condiciones de suministro.

2.- Determinación de las concretas condiciones de terminación en el caso de que no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso.

#### - Para Xfera Móviles

1.- Obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores:

a) Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.

b) Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación. La CMT determinará la senda de reducción del margen actual con respecto al precio medio de terminación de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange.

c) Obligación de no discriminación en cuanto a la calidad de los servicios, los plazos de entrega y las condiciones de suministro.

2.- Determinación de las condiciones concretas de terminación en el caso de que no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso.

#### - Para los OMV completos

1.- Obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores:

a) Atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y permitir su utilización.

b) Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación. En concreto, para el servicio de terminación prestado por los OMV completos a cualquier operador demandante del mismo, los precios razonables se corresponderán con los nuevos precios medios que apruebe la CMT a los OMR anfitriones.

c) Obligación de no discriminación: los OMV completos deberán aplicar condiciones económicas y técnicas equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores que presten servicios equivalentes.

2.- Determinación de las condiciones concretas de terminación en el caso de que no lleguen a acuerdos voluntarios de acceso.

## 4.2. Nuevas obligaciones e implementación de las obligaciones ya existentes

En esta sección se describe la evolución de las obligaciones ya existentes en los distintos mercados durante el año 2008, tanto a nivel mayorista como minorista.

### 4.2.1. Obligaciones en mercados mayoristas

#### 4.2.1.1. Acceso mayorista a la línea telefónica

En noviembre de 2007, se aprobó la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT). Dicha oferta se modificó en 2008 a raíz de los recursos de reposición presentados por Telefónica y Astel, y se incluyó la posibilidad de alta conjunta de este servicio con servicios de acceso indirecto o acceso desagregado compartido de OBA. En noviembre de 2008, en base a la contabilidad de costes de Telefónica para el año 2006, se modificaron las cuotas mensuales de las líneas analógicas y RDSI básicas.

#### Recurso de Telefónica de España y Astel contra la Resolución del AMLT

Telefónica de España y Astel presentaron sendos recursos de reposición contra la Resolución del Consejo de esta Comisión, de fecha 8 de noviembre de 2007, por la que se aprobó la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica.

Se estimaron parcialmente ambos recursos, procediéndose a modificar la oferta mayorista en los siguientes puntos:

- Las penalizaciones dejan de calcularse basándose en un porcentaje de la cuota de alta del servicio y pasan a ser una cantidad fija, de 1,50 euros por cada día de incumplimiento de los plazos establecidos, tanto para



la provisión de los servicios como para la resolución de incidencias de provisión.

- Se introduce un sistema de cupos máximos de solicitudes que pueden realizar los operadores durante la primera fase de seis meses y, en adelante, un sistema de reserva de capacidad similar al actualmente establecido en preselección, en el que no existe un cupo prefijado.

- Se añaden dos códigos de denegación de solicitudes de AMLT que recogen dos nuevas causas de rechazo: "Líneas no susceptibles de acogerse a la oferta de AMLT" y "Servicios suplementarios no compatibles con el tipo de línea".

- Se añade un nuevo campo en el fichero de solicitudes iniciadas por un operador que han sido ejecutadas, donde se indica el detalle de los servicios suplementarios ejecutados sobre la línea.

- El fichero que contiene los datos del abonado para garantizar la portabilidad también se utilizará para el cambio de titular.

- Se modifica el procedimiento de escalado de incidencias.

- Se modifica el precio de la cuota mensual de las líneas analógicas y RDSI básicas tal como se detalla a continuación, en base a los costes presentados por Telefónica:

### CUOTAS MENSUALES AMLT

	LÍNEAS ANALÓGICAS (EUROS)	LÍNEAS RDSI BÁSICAS (EUROS)
Cuotas noviembre 2007	11,53	17,84
Nuevas cuotas mensuales	11,61	18,72

Fuente: CMT

### Período de información previa para verificar posibles incumplimientos de Telefónica en la puesta en marcha del servicio AMLT

ASTEL presentó, con fecha 12 de junio de 2008, escrito por el que denunciaba posibles incumplimientos por parte de Telefónica respecto a los sistemas de información de provisión del servicio AMLT durante el período de pruebas previsto. Dicha actuación implicaba, a juicio de ASTEL, la no disponibilidad del servicio en los plazos previstos. En consecuencia, la CMT decide iniciar un período de información previa para aclarar los extremos contenidos en dicho documento.

Tras las oportunas verificaciones, el 31 de julio de 2008, el Consejo de la CMT resuelve cerrar dicho período de información previa, concluyendo que el servicio AMLT está disponible de manera efectiva para los operadores interesados, por lo que no cabe abrir procedimiento sancionador ni imponer nuevas medidas a Telefónica de España.

### Alta simultánea en AMLT y servicios de acceso indirecto o acceso desagregado compartido de OBA

En marzo de 2008, a raíz de la resolución de un conflicto planteado por Orange por deficiencias en los sistemas de información OBA, se requería a Telefónica de España la

obligación de establecer un procedimiento para dar de alta de forma simultánea el servicio mayorista AMLT y el de banda ancha por acceso indirecto o mediante bucle parcialmente desagregado.

En mayo del mismo año, Telefónica envió a la CMT su propuesta de procedimiento incompleta y con plazos muy dilatados.

Dada la importancia que supone esta posibilidad de alta conjunta para los operadores alternativos, que pueden así replicar a nivel minorista el alta conjunta de servicio telefónico y de banda ancha, la CMT resolvió, en el mes de noviembre de 2008, obligar a Telefónica a modificar su Oferta de AMLT en un plazo de cinco meses, incluyendo el procedimiento mencionado. El alta conjunta se tramitará con una única petición a través del sistema NEON de Telefónica ya utilizado para las altas de AMLT, con un plazo máximo de provisión de 12 días laborables a partir de la recepción de la solicitud.

### Revisión precios AMLT

Tras analizar la contabilidad de costes de Telefónica para el año 2006, se modifican a la baja los precios de las cuotas mensuales para el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica. Estos nuevos precios se aplican desde el 28 de noviembre de 2008:



## CUOTAS MENSUALES AMLT

	LÍNEAS ANALÓGICAS (EUROS)	LÍNEAS RDSI BÁSICAS (EUROS)
Precios a partir de 28/11/2008	11,28	18,61

Fuente: CMT

### 4.2.1.2. Interconexión

#### Actuaciones relacionadas con la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)

Durante el año 2008 ha continuado vigente la OIR aprobada el 23 de noviembre de 2005 y modificada parcialmente por resolución de la CMT el 7 de septiembre de 2006, debido al recurso de reposición interpuesto por Telefónica de España. No obstante, en el año 2008, se ha iniciado un procedimiento administrativo de modificación de la OIR, actualmente en curso.

#### Acuerdos de interconexión

Telefónica, por la obligación de no discriminación impuesta en los mercados mayoristas de originación, terminación y tránsito de telefonía fija, debe enviar a la CMT los documentos en los que formaliza Acuerdos Generales de Interconexión (AGI) con otros operadores.

Por su parte, si bien inicialmente, como consecuencia del análisis del mercado de terminación de llamadas en las redes de los operadores móviles completos, sólo estos

operadores estaban obligados a enviar a la CMT los AGI acordados con otros operadores, posteriormente, con la nueva revisión del mercado de terminación de llamadas en redes móviles, esta obligación se ha extendido también a los operadores móviles.

En este sentido, durante el ejercicio 2008, solo se recibieron un total de dos AGI nuevos, así como cuatro adendas, por lo que se mantiene la tendencia decreciente observada en estos últimos años.

Uno de dichos acuerdos fue establecido entre Telefónica de España y un operador fijo, mientras el segundo acuerdo fue entre un operador móvil virtual y un operador móvil. Llama la atención que, aunque los operadores móviles virtuales tienen la obligación —desde el 7 de febrero de 2008— de enviar a la CMT los AGIs establecidos con otros operadores, sólo se ha recibido en 2008 un único acuerdo de este tipo.

En cuanto a las adendas, todas ellas eran relativas a acuerdos entre Telefónica de España y operadores fijos.

## ACUERDOS GENERALES DE INTERCONEXIÓN

ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FIRMADOS EN 2008			TOTAL AGI	TOTAL ADENDA
Entre operadores fijos	Participación de Telefónica de España	Entre Telefónica de España y operadores de cable	0	0
		Entre Telefónica de España y otros operadores fijos	1	4
Entre operadores móviles			1	0
<b>Total</b>			<b>2</b>	<b>4</b>

Fuente: CMT

### Contabilidad de costes

La actividad en esta materia se centró en la adaptación al nuevo marco regulador de los sistemas de contabilidad de costes de Telefónica de España, además de en las tareas habituales relativas a la aprobación de tasas de retorno, vidas útiles y contabilidades de costes de ejercicios anteriores.

La adaptación del sistema de contabilidad de costes tuvo como objetivo principal adecuar dicho sistema

a las necesidades de información surgidas de las obligaciones que se le impusieron a Telefónica a raíz de los análisis de los distintos mercados, incluyendo, por ejemplo, servicios regulados con obligación de control de precios y separación contable que no estaban contemplados en el sistema anterior.

A finales de marzo de 2008, Telefónica presentó la propuesta de modificación de su modelo contable, conforme la CMT le había solicitado a través de la

Resolución de diciembre de 2007. En consecuencia, en julio de 2008, la CMT aprobó las modificaciones del sistema de contabilidad de costes presentado por Telefónica, que debían ser introducidas y aplicadas para la presentación de los resultados del ejercicio 2007 y siguientes. Asimismo, se determinaron todos aquellos informes técnicos y estudios extracontables que deben acompañar al sistema de contabilidad de costes.

Por otro lado:

- Se revisó y aprobó la contabilidad de costes de Telefónica del ejercicio 2006.

- Se aprobaron las vidas útiles propuestas por Telefónica para su uso en el cálculo de los costes de amortización de los ejercicios 2006 y 2007 bajo el estándar de costes corrientes.

- Se fijó en un 10,81% la tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos), para el ejercicio 2008. Esta tasa es un parámetro que Telefónica deberá usar en el sistema de costes del año 2008 para el cálculo del coste de capital.

#### TASA DE COSTE DE CAPITAL DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA (porcentaje)

EJERCICIOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tasa de coste de capital	12,34	11,72	10,85	10,66	10,00	9,86	10,81

Fuente: CMT

#### 4.2.1.3. Acceso al bucle de abonado

Durante el ejercicio 2008, las principales novedades introducidas en relación con la OBA fueron las siguientes:

##### Gestión del espectro: introducción de nuevas señales y despliegues en el subbucle

En enero de 2008, se resolvió una solicitud de Colt Telecom para incrementar el margen superior del nivel de calidad de la señal SDSL definido en el Plan de Gestión del Espectro (PGE) de la OBA hasta 5,7 Mbps. La introducción de dicha señal motivó la introducción de dos nuevos tipos de Unidades Básicas (Unidad Básica extra Corta y Unidad Básica muy Corta), instando a Telefónica a modificar el PGE de la planta de abonado (OBA) y a realizar las actualizaciones y cambios necesarios en los sistemas de información para la introducción de los dos nuevos tipos de Unidades Básicas.

En junio de 2008, se aprobó la resolución por la que se modificaban las reglas para el despliegue de la señal VDSL2 desde central. De acuerdo con la solicitud de Telefónica, se ampliaron los niveles de calidad y reglas de penetración de la señal VDSL2 definidos en el PGE de la Oferta de Referencia de Acceso al Bucle de Abonado (OBA), vigente en ese momento, y que había sido aprobada mediante Resolución de 14 de septiembre de 2006. De acuerdo con la solicitud de Telefónica, el tipo del plan de bandas seleccionado para el despliegue

de la señal VDSL2 fue el 998, permitiendo planes hasta 12MHz y hasta 17MHz (998ADE17).

En diciembre de 2008, se aprobó la resolución modificando de nuevo el PGE de la OBA para especificar las condiciones de introducción de nodos y las reglas de despliegue de señales xDSL en el subbucle. Considerando, entre otros, el informe de Telefónica presentando los resultados obtenidos en la prueba piloto que mostraban la ausencia de interferencias en el resto de señales ya desplegadas en planta desde central por la introducción de señales VDSL2 en el subbucle, se definieron las condiciones del despliegue de la señal VDSL2 en el subbucle relativas a los planes de frecuencia y el conformado espectral necesarios para que haya compatibilidad espectral con el resto de señales xDSL desplegadas desde central. Asimismo, se especificaron las condiciones que deben cumplirse para el despliegue de los diversos tipos de nodos, instando a Telefónica de España a modificar y ampliar los sistemas y bases de datos, con información adicional a la ya especificada en el expediente de análisis de impactos en la competencia por la presencia de nodos.

##### Introducción de nodos remotos en la red: análisis de los efectos sobre la competencia

En mayo de 2007, se inició un expediente para analizar los efectos sobre la competencia que podía haber producido la introducción por parte de Telefónica de

nodos remotos (también denominados MUXFIN) y la posible modificación de la OBA.

En julio de 2008, se aprobó la resolución según la cual se concluye que, desde un punto de vista de efectos sobre la competencia, los nodos remotos con impacto en la banda ancha pueden clasificarse en:

- Nodos instalados para acortar bucles y que no permiten la desagregación (antes posible) de estos bucles desde la central.
- Nodos instalados para acortar bucles y que permiten la desagregación desde la central.
- Nodos instalados en zonas de nueva construcción, donde antes no había red de acceso, que se instalan en lugar de una central convencional.

Además del servicio mayorista de acceso indirecto ya existente y con el fin de mantener las condiciones competitivas que permitieran a los operadores alternativos replicar los servicios minoristas que Telefónica de España prestaba desde los nodos, se le impusieron a esta las siguientes obligaciones:

- Proporcionar información suficiente en relación con las infraestructuras de obra civil, incluyendo el espacio disponible en sus canalizaciones, cámaras, conductos o cualquier otra instalación relevante en aquellas zonas en las que Telefónica ofrezca servicios minoristas de banda ancha desde nodos remotos.

- Adaptar los datos proporcionados con el fin de incluir información diferenciada acerca de la situación y área de cobertura de cada nodo remoto instalado.

- Comunicar los despliegues de nuevos nodos ya iniciados. Igualmente, comunicar con carácter previo a su inicio y con una antelación de seis meses, las previsiones de despliegues futuros.

- Proporcionar, a los operadores que estén cobubicados en una central donde haya bucles que hayan sido interceptados por un nodo remoto en los cuales ya no es posible la desagregación desde la central, cualquier modalidad de acceso indirecto solicitada sobre esos bucles y susceptible de ser suministrada desde el nodo, con un descuento en la cuota mensual.

### Revisión de precios

En noviembre de 2008, la CMT aprobó una reducción de un 19,9% en el precio del acceso mayorista al bucle desagregado, la modalidad más utilizada por los operadores alternativos para poder dar servicios de banda ancha utilizando la red de cobre de Telefónica. Asimismo, se revisó la cuantía del recargo para las conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico (*naked*) y las cuotas mensuales del servicio AMLT. Dicha reducción se aplicó después de analizar la contabilidad de costes del operador histórico para el año 2006.

Los precios vigentes a partir de dicha resolución son:

#### CUOTAS MENSUALES (euros)

	OBA 2006	OBA 2008
Alquiler del par completamente desagregado	9,72	7,79
Alquiler del par compartido	3,00	3,00
Alquiler del par compartido sin Servicio Telefónico Básico	9,72	7,79

Fuente: CMT

### Otras modificaciones de la OBA

La CMT emitió, en mayo de 2008, una resolución por la cual se aprobó la información facilitada por Telefónica relativa a la formalización en protocolos de sus procedimientos internos, aplicados a las actividades en autoprestación consideradas en el sistema de información de planificación y seguimiento definido en la OBA, así como a los procesos

automáticos de incorporación de información a dicho sistema. Como consecuencia de dicha resolución, se incorporaron una serie de modificaciones al sistema de información de planificación, fijándose además su fecha límite de entrada en vigor, y se incluyó expresamente en la OBA que los plazos medios de provisión de los servicios mayoristas no pueden ser superiores a los de los servicios minoristas equivalentes en autoprestación de Telefónica.

### Inspecciones del servicio de prolongación de par

Las condiciones en que Telefónica suministra el servicio de prolongación de par (último paso necesario para conectar los bucles de abonado a los equipos de los operadores), así como la gestión y resolución de incidencias en el mismo, impactan de forma directa en la calidad de los servicios finales de los operadores alternativos. A lo largo del ejercicio 2008 se llevaron a cabo seis inspecciones en diferentes operadores alternativos, con el objeto de evaluar y llevar a cabo un seguimiento del nivel de calidad y adecuación a la OBA en la prestación del servicio de prolongación de par a los operadores por parte de Telefónica, en el ámbito de un procedimiento, abierto de oficio en febrero de 2008 (y todavía en curso).

#### 4.2.1.4. Acceso indirecto al bucle

Los servicios de acceso indirecto son aquellos que permiten a los operadores alternativos ofrecer al consumidor final una conexión de banda ancha utilizando la red del operador histórico. Son un conjunto de servicios mayoristas regulados por la CMT, que forman el mercado 5, según la Recomendación de diciembre de 2007.

En marzo de 2008, se incluyó en la OBA la modalidad *naked* ADSL, que permite a un operador contratar el servicio de acceso indirecto para sus clientes sin que estos tengan contratado el servicio telefónico básico con Telefónica. El precio de esta modalidad consiste en un recargo de 9,55 euros mensuales que se suma al precio del servicio mayorista de acceso indirecto asociado.

Tras el análisis del mercado 5, se obligó a Telefónica de España, en primer lugar, a seguir publicando una oferta de acceso indirecto al bucle considerando que la actual oferta de servicios mayoristas de acceso indirecto al bucle recogida en la OBA, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución de la CMT de 22 de mayo de 2008, continúa vigente. Por otro lado, se le impuso también la obligación de poner a disposición de la CMT los precios así como las condiciones aplicables a los servicios mayoristas de banda ancha no incluidos en la oferta de referencia.

Con anterioridad, en diciembre de 2008, se aprobó una resolución sobre la propuesta de Telefónica de España de modificación de su oferta del bucle de abonado, con el fin de incluir nuevas modalidades de acceso indirecto en banda ancha basadas en tecnologías VDSL2. En este sentido, Telefónica comunicó la intención de lanzar ofertas minoristas de 30 Mbps, y con el fin de asegurar la replicabilidad de las mismas la CMT instó a Telefónica de España a:

- Modificar y publicar su Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) con las nuevas modalidades de acceso indirecto VDSL2.

- Mientras no haya en el mercado al menos dos proveedores de equipos de usuario para servicios basados en VDSL2 compatibles con los DSLAM de Telefónica, esta debía ofrecer a los operadores alternativos un servicio de suministro de dichos equipos en condiciones razonables que no entorpezcan la competencia.

- Sustituir los *splitters* utilizados en los tendidos de cable interno compartidos por modelos compatibles con VDSL2.

- Que todas las modificaciones necesarias en los servicios mayoristas así como en las infraestructuras afectadas estén implementadas y operativas para los operadores alternativos, con anterioridad a la comercialización por parte de Telefónica de los servicios minoristas basados en VDSL2.

### Precios vigentes

En marzo de 2008, la CMT aprobó una revisión de la oferta de acceso indirecto, que supuso importantes descensos en los precios de diversas modalidades técnicas. Posteriormente, en diciembre de 2008, a raíz de la intención de Telefónica de ofertar servicios VDSL2 de 30 Mbps, se añadieron las correspondientes modalidades mayoristas cuyos precios se reflejan en la siguiente tabla:

**PRECIOS ACCESO INDIRECTO REGULADO** (euros/mes)

MODALIDAD	GIGADSL (EUROS/MES)	ADSL-IP (EUROS/MES)
T (128 Kb/s)	11,96	15,47
Z (512 Kb/s)	13,36	17,26
O (1 Mb/s)	15,14	19,54
B (1 Mb/s)	15,55	20,06
J (2 Mb/s)	15,99	20,63
A (3 Mb/s)	16,42	21,17
C (4 Mb/s)	16,65	21,46
N (7,3 Mb/s)	18,04	23,25
E (10 Mb/s)	19,6	25,24
F (20 Mb/s)	24,46	31,46
L (2 Mb/s ACG)	44,63	57,74
M (4 Mb/s ACG)	77,67	100,49
P (7,3 Mb/s ACG)	132,14	170,94
W (1 Mb/s simétrico)	52,88	68,41
Y (1,5 Mb/s simétrico)	66,21	85,66
VDSL2 1Mb	15,14	21,58
VDSL2 3 Mb	16,42	23,21
VDSL2 10 Mb	19,60	27,23
VDSL2 25/1 Mb	26,91	36,64
VDSL2 25/3 Mb	28,68	38,91

Fuente: CMT

**4.2.1.5. Oferta de referencia de líneas alquiladas**

La gran novedad en la regulación de las líneas alquiladas durante el año 2008 fue la regulación por vez primera de las líneas alquiladas troncales que cubren la ruta Península-Canarias, prestadas sobre el cable submarino de Telefónica. También hubo una ligera modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), en junio de 2008, consecuencia de la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por Telefónica. Finalmente, en febrero de 2009, se modificó la Oferta de la ruta Península-Canarias al estimarse parcialmente los recursos de reposición interpuestos por Islalink y Telefónica.

**Cambio en la ORLA, oferta de líneas troncales de Telefónica para cable submarino Península-Canarias**

El análisis del mercado de líneas alquiladas troncales llevado a cabo por la CMT, en el año 2006, concluyó con la imposición de las obligaciones de acceso, transparencia

y no discriminación a Telefónica, que fue declarado operador con poder significativo de mercado.

Si bien es cierto que el mercado de líneas troncales presenta un grado alto de competencia en ciertas rutas como Madrid-Barcelona o Barcelona-Valencia, no ocurre lo mismo con rutas como las de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, en las que Telefónica es el único proveedor.

Por este motivo, la CMT evaluó, mediante la apertura de un procedimiento de información previa, el impacto de los precios y condiciones de las líneas alquiladas mayoristas Península-Canarias, en la situación competitiva de los servicios minoristas de comunicaciones electrónicas; en especial, en lo relativo a la banda ancha en la Comunidad Canaria. Por último, se concluyó que las condiciones de competencia en esta comunidad difieren de las del conjunto del estado. De hecho, es destacable que los operadores alternativos no han desagregado bucle en dicha Comunidad y que la cuota del operador de cable

(Ono) es sustancialmente inferior a la del resto del Estado. Además, la comparativa de los precios vigentes para esta ruta con otras rutas transoceánicas competitivas (por ejemplo Londres-Nueva York o Los Ángeles-Tokio) y otras de características similares (Lisboa-Madeira, Lisboa-Azores, o París-La Reunión) también aconsejan acometer una modificación de la oferta vigente.

Por ello, la CMT abrió un procedimiento para regular no sólo los precios de esta ruta, sino también las condiciones técnicas y operativas: plazos de provisión, resolución de incidencias, disponibilidad garantizada, etc.

En septiembre de 2008, se aprobó una nueva oferta, siendo los dos aspectos fundamentales de la misma las velocidades disponibles y los precios de cada una de ellas. En lo que respecta a las condiciones técnicas y operativas, en muchos casos se han equiparado las condiciones a las ya establecidas por la CMT, en la ORLA, para las líneas terminales.

### Velocidades

Se han incluido velocidades superiores a las contempladas hasta el momento en la oferta comercial de Telefónica (E1, E3 y STM-1):

- La principal novedad es la inclusión en la Oferta de los circuitos de 622 Mbps (STM-4), ya que Telefónica estaba prestando esta velocidad a Ono y por tanto debe ofrecer esta misma capacidad a todos los operadores en condiciones no discriminatorias.

- En la Oferta, no se incluye Gigabit Ethernet, en tanto que Telefónica no se autopresta circuitos Ethernet en esta ruta.

- No se incluyen capacidades superiores al STM-4, por ser un desincentivo a la inversión en infraestructuras alternativas.

Se introdujeron también los servicios de conexión correspondientes a los circuitos STM-4 incluidos en la oferta. En concreto, se introducen servicios de conexión

que permiten concentrar uno, dos y hasta cuatro STM-4. Adicionalmente, se permite la reutilización de infraestructuras OBA y de interconexión para la recepción de los circuitos Península-Canarias, de la misma forma que en la ORLA.

### Condiciones técnicas y operativas

Las condiciones técnicas y operativas se han fijado intentando conjugar la coherencia con los valores establecidos en la ORLA para las líneas terminales y las características específicas de los cables submarinos.

Por este motivo, se han mantenido los plazos de provisión y resolución de incidencias que Telefónica ofrecía de forma comercial, aunque se ha clarificado el método de cálculo de las penalizaciones por incumplimiento, a la vez que se han establecido valores coherentes con la ORLA. Se ha establecido el mismo procedimiento de facturación y cobro que en la ORLA.

Para realizar el seguimiento de la implantación de la oferta, Telefónica deberá enviar a la CMT información acerca de la provisión de los servicios de esta oferta, con el mismo formato y nivel de detalle que el establecido en la ORLA para las líneas terminales.

### Precios

Los nuevos precios para el servicio de transporte en la ruta Península-Canarias, que suponen una reducción del 30,38% respecto a los actuales para todas las velocidades, se han fijado con la intención de que los operadores alternativos puedan prestar servicios de forma directa en la Comunidad Canaria en competencia con Telefónica. Asimismo, se consideraron no solo las necesidades actuales de capacidad por conexión, sino también la evolución de las mismas. Por último, los precios dejan margen suficiente para que un operador tenga incentivos a tender un sistema de cable submarino alternativo al de Telefónica, con lo que se respeta la inversión eficiente en infraestructuras.

## SERVICIO DE TRANSPORTE PENÍNSULA-CANARIAS

TIPO	CAPACIDAD (MBPS)	CUOTA ACTUAL (EUROS/MES)	NUEVOS PRECIOS (EUROS/MES)
E1	2	3.573	2.488
E3	34	25.781	17.949
STM-1	155	57.536	40.057
STM-4	622	109.000	75.886

Fuente: CMT

### **Procedimiento de migración a las condiciones reguladas en la presente Oferta**

En referencia a la migración a las nuevas condiciones, Telefónica no podrá cargar cuota alguna por la baja del antiguo servicio ni por el alta del nuevo. Todo ello, siempre que dichos circuitos existan realmente y estén operativos. Además, la demora en la aplicación de los nuevos precios por parte de Telefónica, sin causa justificada, supondrá la imposición retroactiva de los mismos con los intereses de demora correspondientes.

Por último, en febrero de 2009, se resolvieron los recursos de reposición presentados por Telefónica de España, Orange e Islalink sobre la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Troncales de Telefónica de España, en lo que respecta a la ruta Península-Canarias.

En este sentido, la CMT estimó parcialmente el recurso de Islalink en el sentido de que los precios incluidos en dicha Oferta pasan a considerarse fijos y, en el supuesto de que Telefónica quiera modificarlos, deberá comunicarlo previamente a esta Comisión para que sean aprobados. Además, cualquier modificación de precios deberá ser incluida en la Oferta, y Telefónica deberá ofrecerlos a todos los operadores en condiciones no discriminatorias. De igual forma, se tratará la introducción de nuevas velocidades en la Oferta, cualquiera que sea la tecnología que soporte la capacidad ofrecida en la ruta.

Asimismo, se estimó también parcialmente el recurso de Telefónica, en el sentido de que los operadores deberán entregarle las previsiones de sus peticiones en relación con los servicios incluidos en esta Oferta, a la vez que se establecen las condiciones en caso de cancelación anticipada de una petición.

### **Recurso de reposición interpuesto por Telefónica contra la Resolución de 20 de diciembre de 2007, relativa a la ORLA**

En enero de 2008, Telefónica interpuso recurso de reposición contra la Oferta mayorista de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), aprobada el 20 de diciembre de 2007, en el que manifestaba lo siguiente:

- La necesidad de una mayor flexibilización de los parámetros de calidad específicos para las líneas Ethernet.
- La insuficiencia de los plazos de provisión del servicio de enlace a cliente.

- La disminución excesiva del precio del servicio de enlace a cliente de los circuitos alquilados sobre interfaces tradicionales.

- En cuanto a las penalizaciones:

- que debería fijarse un límite para la penalización por retraso en el plazo de provisión de servicio,
- que se da el caso de doble penalización por retrasos en provisión.

- El hecho de que la reutilización de infraestructuras OBA sobrepasa el alcance de la definición del servicio de ubicación del mercado 11.

- La imposibilidad de cumplir el plazo de implantación de PdIs ópticos.

- En cuanto al procedimiento de resolución de incidencias:

- su petición de que se adopte el procedimiento establecido en la OIR y no el definido en la ORLA en cuanto a presencia de un técnico del operador en el domicilio del cliente para resolución de averías.
- su desacuerdo con la obligación impuesta de comunicación del diagnóstico de las averías al operador.

Por su parte, ASTEL y Orange opinaron en contra de las argumentaciones argüidas por Telefónica en su recurso de reposición.

La CMT resolvió el recurso en junio de 2008 y estimó en parte las alegaciones referentes a la doble penalización por retrasos en la provisión. Efectivamente, pueden concurrir una penalización individual por incumplimiento del plazo comprometido y otra por incumplimiento del límite global del 15% de los circuitos contratados por operador, haciendo uso del plazo extendido. Suponiendo que Telefónica siempre comunicara como plazo de compromiso el estándar de la ORLA para todos los circuitos y no llegara al 85% de cumplimiento, determinados circuitos serían objeto de penalización doble. En concreto, el número de circuitos doblemente penalizados ascendería a X-15%, siendo X el nivel de incumplimiento.

Se desestimaron los restantes motivos de impugnación del recurso de reposición.



#### 4.2.1.6. Acceso y terminación móvil

En cuanto a los precios de terminación en los operadores de red móvil, los vigentes durante 2008, según lo

establecido en el *glide-path* definido en septiembre de 2006, fueron los siguientes:

<b>PRECIOS DE TERMINACIÓN</b> (euros/minuto)			
	<b>OCT07-MAR08</b>	<b>ABR08-SEP08</b>	<b>OCT08-MAR09</b>
Telefónica Móviles	0,094800	0,086600	0,078300
Vodafone	0,096100	0,087400	0,078700
Orange	0,100800	0,090500	0,080300
Xfera	0,143649	0,130523	0,117364

Fuente: CMT

En este sentido, antes del 30 de julio de 2009, la CMT definirá el nuevo *glide-path* para Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Xfera. Los nuevos precios entrarán en vigor a partir del 15 de octubre de 2009, por lo que hasta esa fecha:

- Los precios de terminación de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange son los aprobados el 28 de septiembre de 2006, en el marco de los expedientes AEM 2006/724, AEM 2006/725 y AEM 2006/726.
- Los precios de terminación de Xfera son los aprobados el 4 de octubre de 2007.
- Los precios de los OMV completos coinciden con los de su operador anfitrión de red, según la decisión de febrero de 2008.

Respecto a las obligaciones en materia de contabilidad de costes a la que están sujetos los operadores de red móviles, durante el año 2008, se realizó la adaptación de sus sistemas contables al nuevo marco regulador, además de las tareas habituales relativas a la aprobación de tasas de retorno, vidas útiles y contabilidades de costes de ejercicios anteriores.

La adaptación al nuevo marco antes mencionada tuvo lugar en dos fases. En una primera (diciembre de 2007), se actualizaron y unificaron los servicios para los que se deben calcular los costes. En una segunda fase (junio 2008) se modificó el sistema de contabilidad de costes, incorporando una homogeneización de los centros de actividad de tal forma que fueran idénticos en los sistemas de contabilidad de costes de los tres operadores móviles de red. Estas homogeneizaciones

van a permitir suministrar información comparable de los diversos operadores y, por tanto, más relevante y útil para la CMT.

El objetivo principal de la segunda fase es establecer centros de actividad homogéneos y seleccionar los drivers y criterios de reparto más adecuados para el reparto de dichos centros de actividad a servicios. Con estas modificaciones se logra una mayor transparencia y auditabilidad de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores. En concreto, algunas de las modificaciones incluidas consisten en diferenciar los centros de actividad de red entre Acceso, Conmutación, Transporte y Funciones Añadidas, y en ampliar el desglose en lo que respecta a centros de actividad directamente asignables a servicios; en particular, en cuanto a nivel de interconexión y *roaming* se refiere.

Por otro lado:

- Se revisaron y aprobaron las contabilidades de costes de los tres operadores móviles correspondientes al ejercicio 2006.
- Se aprobaron las vidas útiles propuestas por los operadores móviles para su uso en el cálculo de los costes de amortización del ejercicio 2007, bajo el estándar de costes corrientes.
- Para Telefónica Móviles se aprobó una tasa anual de coste medio ponderado del capital antes de impuestos para el ejercicio 2008 del 11,64%.

**TASA DE COSTE CAPITAL DE TELEFÓNICA MÓVILES** (porcentaje)

EJERCICIOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tasa de coste de capital	14,18	13,27	12,49	10,57	10,85	11,64

Fuente: CMT

- Para Vodafone se aprobó una tasa anual de coste medio ponderado del capital antes de impuestos, para el ejercicio 2008, del 11,95%.

**TASA DE COSTE CAPITAL DE VODAFONE** (porcentaje)

EJERCICIOS	2003	2004	2005	2006	2006	2007	2008
Período	abr 02-mar 03	abr 03-mar 04	abr 04-mar 06	abr 05-mar 06	abr -dic	ene - dic	ene - dic
Tasa coste de capital	18,00	14,18	14,00	13,29	11,47	11,22	11,95

Fuente: CMT

- Para Orange se aprobó una tasa anual de coste medio ponderado del capital antes de impuestos, para el ejercicio 2008, del 11,73%.

**TASA DE COSTE CAPITAL DE ORANGE** (porcentaje)

EJERCICIOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Tasa de coste de capital	14,42	13,01	12,77	11,32	11,06	11,73

Fuente: CMT

Antes del 30 de abril de 2009, se verificarán las contabilidades de costes correspondientes al ejercicio 2007 de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange.

**4.2.1.7. Itinerancia**

Los servicios de itinerancia internacional se ofrecen tanto en el segmento minorista como en el segmento mayorista. En el mercado minorista se definen como aquellos servicios que prestan los operadores a sus clientes y, mediante los cuales, estos tienen la posibilidad de utilizar servicios de telefonía móvil desde el extranjero. En el mercado mayorista, los servicios de itinerancia internacional permiten que los operadores móviles nacionales puedan ofrecer a clientes de operadores extranjeros el acceso a servicios móviles a través de su propia red. Por este servicio de interconexión, el operador nacional recibirá una contraprestación monetaria de los operadores extranjeros a los que estén vinculados estos usuarios de servicios móviles.

La Comisión Europea detectó problemas en el grado de competencia del servicio de itinerancia internacional

–tanto en el segmento minorista como en el segmento mayorista– y decidió regular los precios de estos servicios, así como implementar medidas complementarias que aumentasen el grado de transparencia informativa que hasta ese momento tenían a su disposición los consumidores finales.

Como resultado de esas acciones, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo aprobaron, el 27 de junio de 2007, el reglamento comunitario N° 717/2007, relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad. Este reglamento regula tanto el servicio de itinerancia internacional que los operadores ofrecen a sus clientes –el servicio *roaming* perteneciente al segmento minorista– como el tráfico de itinerancia internacional que se prestan entre sí los operadores europeos –el servicio *roaming* situado dentro del mercado mayorista–.

Dentro del segmento minorista, la medida de mayor trascendencia que estableció el reglamento comunitario fue la creación de la Eurotarifa que establecía unos precios máximos para el servicio de itinerancia internacional y

los operadores estaban obligados a ofrecerla de forma activa a sus clientes. Además, el reglamento también establecía que a los clientes itinerantes que no optaran deliberadamente por una tarifa específica de itinerancia internacional se les aplicaría por defecto la Eurotarifa en aquel tráfico de itinerancia internacional que realizaran dentro de la Unión Europea.

Los precios fijados en un inicio fueron de 0,49 euros por minuto de llamada realizada y de 0,24 euros por minuto de llamada recibida. El reglamento comunitario también determinó que estos precios seguirían una senda decreciente a lo largo de los dos años siguientes. Así, en agosto de 2008, los precios se situaron en 0,46 euros por minuto para el servicio de llamadas realizadas desde cualquier país de la zona euro y en 0,22 euros para las llamadas recibidas.

Por lo que respecta al segmento mayorista, el reglamento comunitario estableció la tarifa media al por mayor que el operador de una red visitada podía aplicar, como máximo, a los distintos operadores de origen. Dicha tarifa se calcula sobre un período de doce meses y se fijó, en un principio, en 0,30 euros por minuto de tráfico correspondiente al servicio *roaming* mayorista. Al igual que en el caso de la Eurotarifa, se estableció una senda decreciente de precios para los dos próximos años. En agosto de 2008, la tarifa media máxima permitida, dentro del servicio mayorista de itinerancia internacional, se situó en 0,28 euros por minuto.

El reglamento comunitario relativo al servicio de itinerancia internacional también determinó que las distintas autoridades nacionales de reglamentación (ANR) serían las encargadas del control y supervisión de la correcta aplicación de dicho reglamento. Además se estableció que dichas autoridades informarán semestralmente sobre los resultados de dicha supervisión a la Comisión Europea.

#### 4.2.1.8. Audiovisual

En abril de 2008, Abertis presentó a esta Comisión los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006. Tras requerimiento por parte de la CMT, en junio de 2008, Abertis presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2006, incluyendo los resultados de los servicios de interconexión analógica bajo el estándar de costes corrientes. Asimismo, en julio de 2008, Abertis presentó unas correcciones al sistema de contabilidad de costes entregado en relación con

los servicios de interconexión analógica y digital, así como las fichas técnicas correspondientes a ciertos emplazamientos.

Así pues, a lo largo de 2008, la CMT procedió a la revisión de la contabilidad de costes referida a la actividad de 2006 presentada por el operador. En noviembre de 2008, la CMT resolvió que la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por Abertis para el ejercicio 2006 era conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos en las anteriores Resoluciones, excepto en lo referido a una serie de modificaciones que, especificadas en la misma Resolución, Abertis deberá realizar y presentar junto con la contabilidad del ejercicio 2007. Asimismo, se le requirió para que presentara los resultados del ejercicio 2007 para los modelos de contabilidad e interconexión digital, así como el Manual Interno de Contabilidad de costes, anexos y estudios técnicos correspondientes, ajustados con dichas modificaciones, para la validación de las cuentas antes de finalizar el año 2008.

Finalmente, en diciembre de 2008, Abertis presentó en el Registro de esta Comisión los resultados de la contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2007, los cuales se encuentran, al cierre de este informe, en proceso de revisión.

Durante el año 2008, Abertis no presentó propuesta de coste de capital.

### 4.2.2. Obligaciones en mercados minoristas

#### 4.2.2.1. Acceso

Tras el análisis del mercado de acceso (mercado 1 de la Recomendación de 2007) llevado a cabo por la CMT en 2008, la cuota de conexión de las líneas individuales de Telefónica deja de estar regulada, mientras que la cuota de abono de las líneas individuales seguirá sujeta a un régimen de precios máximos que establecerá la CMT.

Por tanto, para el año 2009, tal como se estableció en la Resolución de 26 de julio de 2007, se congela la cuota de abono de Telefónica al haberse fijado un límite máximo a la variación de dicha cuota de (IPC-IPC) %.

En lo relativo a la cuota de conexión de Telefónica, cabe destacar que esta deja de estar regulada, pero deberá ser la misma en todo el territorio nacional, sin posibilidad de discriminación geográfica.

#### 4.2.2.2. Portabilidad y preselección

En el año 2008, se aprobó una nueva circular sobre conservación de la numeración que sienta las bases de un modelo basado en un nodo central. Asimismo, se modificaron las especificaciones técnicas de los procedimientos de portabilidad para numeración fija y móvil.

##### **Circular sobre portabilidad numérica**

Con fecha 15 de julio de 2004, la CMT adoptó un acuerdo por el que se aprobó la Circular 2/2004, sobre la conservación de la numeración. En esta circular se recogían un conjunto de principios que asentaran las bases de un modelo técnico, económico y organizativo que garantizara la conservación de la numeración, al objeto de facilitar los necesarios acuerdos de los operadores para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de portabilidad.

Asimismo, la referida Circular previó la posibilidad de que en el ámbito de la portabilidad se pudieran incluir en un futuro otras numeraciones telefónicas no necesariamente asociadas al servicio telefónico disponible al público.

El crecimiento en el número de OMV, responsables todos ellos de gestionar los procedimientos de portabilidad, ha provocado la reconsideración del modelo actual de portabilidad para la numeración móvil. Así pues, se plantea pasar a un sistema basado en un nodo central encargado de gestionar y canalizar todos los procesos administrativos de portabilidad que garantice las necesidades de escalabilidad, robustez, transparencia e imparcialidad. Este sistema es además una base de datos en la que se almacena toda la información relativa a la numeración móvil involucrada en portabilidad así como el histórico de los procesos asociados. En este sentido, en el año 2008, se aprobó una nueva circular sobre conservación de la numeración que sienta las bases de un modelo basado en un nodo central. También se modificaron las especificaciones técnicas de los procedimientos de portabilidad para numeración fija y móvil.

De hecho, este modelo para la portabilidad móvil es análogo al existente en portabilidad fija, mediante un modelo centralizado y bajo el que los operadores deberán establecer acuerdos para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia. Al igual que en la fija, los operadores involucrados en la portabilidad móvil deberán implantar un sistema de organización similar a la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP),

con el objetivo de implementar y gestionar el modelo centralizado de portabilidad móvil, denominado también Entidad de Referencia en la Circular, así como de financiarlo. Por otra parte, se obliga a que cada Entidad de Referencia (fija o móvil) permita la accesibilidad diaria de su base de datos de numeración portada a la otra Entidad de Referencia.

Como consecuencia de esta nueva situación de mercado, en junio de 2008, se redacta una nueva Circular que tiene como objetivos mantener el conjunto de principios asociados a la portabilidad numérica para numeración geográfica y de servicios de tarifas especiales, así como desarrollar aquellos aspectos que quedaron meramente enunciados en la anterior Circular 2/2004, con el fin de establecer de forma análoga las bases del modelo técnico, económico y organizativo que se deberá seguir para garantizar la portabilidad de la numeración móvil mediante un modelo centralizado y bajo las que se establecerán los necesarios acuerdos entre los operadores para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Lo más destacado de la nueva circular es:

- La aplicación de dicha circular abarca a todos los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público y otros servicios de comunicaciones electrónicas con numeración telefónica, incluidos aquellos que presten un servicio de operador móvil virtual en su modalidad de prestador de servicio.
- Se aporta la flexibilidad necesaria que permita incluir en el futuro otras numeraciones no necesariamente asociadas en exclusividad al servicio telefónico disponible al público, como pudiera ser el caso, en un futuro, de los servicios vocales nómadas.
- Se eliminan obstáculos al abonado por cambio de operador, por lo que se han introducido dos apartados que tratan de lo siguiente:
  - se fomenta el desarrollo de soluciones técnicas que faciliten a los abonados la tramitación de sus solicitudes de portabilidad mediante vías de comunicación electrónicas.
  - la solicitud de cambio de operador por un abonado no podrá ser rechazada por ninguna razón derivada del contrato suscrito entre el abonado y el operador donante.

- La implementación técnica de la portabilidad deberá ser suficientemente flexible para poder acomodar futuras reducciones de los plazos de ejecución efectiva de la portabilidad, de conformidad con la legislación vigente, con el objetivo de llegar a realizarla en 24 horas.

- La Entidad de Referencia de numeraciones geográficas y de servicios de tarifas especiales, y la de numeraciones telefónicas móviles contendrán todos los números portados de forma actualizada, permitiendo que cada Entidad pueda disponer diariamente de la base de datos integrada en la otra Entidad. La portabilidad podrá facilitarse mediante una Entidad de Referencia única para todas las numeraciones telefónicas cuya portabilidad deba ser garantizada.

La forma de financiar las Entidades de Referencia será acordada por los operadores afectados de forma análoga a como se realiza actualmente con la Entidad de Referencia de numeración fija. El reparto de los costes entre los operadores se basará en los principios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.

### **Modificación de la especificación técnica del procedimiento de portabilidad móvil**

En junio de 2008, se aprobó la nueva especificación técnica de procedimientos administrativos para la portabilidad móvil para un sistema centralizado, cuyos cambios más destacables son:

- Creación de un nodo central responsable de gestionar y canalizar los procesos de portabilidad móvil entre los distintos agentes.

- Inclusión de una interfaz de supervisión: se ha incluido en el Nodo Central una interfaz de supervisión mediante la cual esta Comisión tendrá la capacidad de acceder a toda la información almacenada en el mismo.

- Inclusión en las especificaciones de un proceso de migración: el proceso de migración de numeración define un procedimiento para todos aquellos escenarios en los que es necesario realizar modificaciones masivas en la información asociada al enrutamiento de las llamadas sin que medie una petición de portabilidad de un usuario; es decir, sin que se produzca un cambio de operador.

- Inclusión en las especificaciones de un proceso de alta extraordinario para situaciones en las que el operador donante no esté en condiciones de actuar

como tal, bien sea porque ha puesto fin a su actividad como prestador del servicio telefónico móvil sin haber notificado con suficiente antelación a sus usuarios este hecho, bien porque ha incumplido con las obligaciones de contribución a los costes del nodo central. Bajo estas condiciones, el nodo central actuaría como operador donante, aceptando todas las peticiones de portabilidad realizadas por los operadores receptores.

- Posibilidad de que el abonado solicite la cancelación al operador donante. Con independencia de que el usuario solicite la cancelación al operador donante o al operador receptor, la potestad de cancelar una solicitud siempre recaerá en el operador receptor.

- Simplificación del proceso de baja.

### **Recurso de reposición de Vodafone y Orange contra la modificación de la especificación técnica del procedimiento de portabilidad móvil**

En julio de 2008, tanto Vodafone como Orange presentaron sendos recursos de reposición contra la modificación de la especificación técnica relativa al procedimiento de portabilidad móvil, aprobada en el mes de junio por la CMT.

Vodafone considera que el actual sistema distribuido no ha de ser reemplazado, puesto que funciona correctamente; incluso con la introducción de nuevos agentes en el mercado. Considera que el sistema centralizado propuesto, además de suponer costes muy elevados de implantación para los operadores de red, es una alternativa desproporcionada para satisfacer las necesidades de mejorar la escalabilidad, transparencia y simplificación, y manifiesta que no se han evaluado otros tipos de alternativas. Además, el hecho de estar gestionado por un tercero, supone menor eficiencia y transparencia en la información.

Orange, por su parte, solicita que se revisen los plazos para la tramitación de las solicitudes de cancelación en términos similares al plazo vigente y se incluyan otros motivos de denegación de la solicitud de cancelación. También considera que el sistema de penalizaciones previsto supone una discriminación negativa respecto de aquellos operadores que empleen solicitudes múltiples en lugar de solicitudes individuales. Por último, declara que existe una incongruencia en la redacción actual del proceso de alta de numeración portada en relación con la realidad operativa de dicho proceso.

La CMT estimó parcialmente el recurso de Orange en cuanto al proceso de alta de numeración, modificando el anexo de la resolución recurrida, aunque sin modificar los plazos previstos en dicho proceso. Sin embargo, se desestimó en su totalidad el recurso de Vodafone.

### **Recurso de reposición de Telefónica y Jazztel contra la resolución que modifica la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración fija en caso de cambio de operador**

En la modificación del procedimiento de portabilidad, aprobado en octubre de 2007 en el marco del expediente DT 2007/727, se preveía la apertura de una incidencia en el caso de discrepancia entre numeración de abonado y número de DNI/NIF/CIF, en sustitución del rechazo de la solicitud de portabilidad asociada a la desagregación del bucle. Esta incidencia debería resolverse antes del plazo de cinco días previsto para validar la solicitud de prolongación del par y, para ello, se obligaba a Telefónica a adaptar sus sistemas en el término de un mes.

Dicha resolución fue recurrida por Jazz Telecom y por Telefónica, que entendían que la solución acordada les suponía importantes costes, al implicar la necesidad de introducir modificaciones en sus sistemas de gestión. Como resultado a dicho recurso, en diciembre de 2007, se acordó la suspensión de la obligatoriedad de modificar sus sistemas en el plazo de un mes.

Posteriormente, los operadores llegaron a un acuerdo en el seno de las reuniones de seguimiento de la OBA. Dicho acuerdo consiste en el compromiso de Telefónica de validar el DNI en el plazo de un día hábil, frente al actual de cinco días. El acuerdo propuesto, que se trasladó al resto de interesados sin que ninguno mostrara su disconformidad, facilita, de hecho, la gestión de los operadores a la vez que beneficia a los abonados.

Se modifican, en consecuencia, las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de red inteligente en caso de cambio de operador en las redes telefónicas públicas, en el sentido de que se mantiene la discrepancia entre número de abonado y DNI como causa de rechazo, pero se modifica el plazo, siendo este de un día.

## **4.3. Conflictos**

Una de las funciones atribuidas a la CMT, según el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, es la resolución de conflictos entre operadores en materia de acceso e interconexión, guías telefónicas, financiación del servicio universal y uso compartido de infraestructuras.

Se detallan a continuación los conflictos resueltos por la CMT en materia de acceso e interconexión, tanto en el ámbito fijo o móvil como en lo relativo al acceso al bucle de abonado y al acceso indirecto.

### **4.3.1. Conflictos de acceso e interconexión**

#### **a) Suspensión de interconexión**

En el ejercicio 2008, la CMT resolvió un conflicto de autorización de suspensión de la interconexión de llamadas con destino a numeración especial 905.

En marzo de 2008, Orange solicitó a la CMT que le autorizase la aplicación a la numeración 905 de los procedimientos ya aprobados a Orange por esta Comisión mediante Resoluciones de 5 de diciembre de 2002 y 31 de marzo de 2004 (expedientes RO 2002/4753 y RO 2003/1827 respectivamente), por las que se autorizaba a Orange a suspender la interconexión que permite el encaminamiento de llamadas desde sus tarjetas prepago y pospago, respectivamente, hacia determinada numeración de tarificación adicional.

La actividad a la que se quiso poner freno con estos procedimientos consiste principalmente en la disociación de la tarjeta prepago de telefonía móvil con saldo promocional del terminal asociado, comercializado en packs por los operadores móviles, de forma que el saldo que contiene la tarjeta prepago se descarga mediante la realización de llamadas a determinados números de tarificación adicional (en el presente caso, 905) que no prestan ningún servicio; por lo que, en consecuencia, se realizan descargas masivas de saldos promocionales de tarjetas prepago.

En lo relativo a las líneas pospago, la actividad consiste en contratarlas haciendo normalmente uso de datos y documentación falsificados para realizar llamadas a un número 905 de forma masiva, dejando sin abonar el recibo correspondiente.



En su Resolución de 10 de julio de 2008, la CMT autorizó a Orange a suspender la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en sus tarjetas prepago y pospago con destino a los números de tarificación especial 905, siempre que se cumplan determinadas condiciones, especificadas en la citada Resolución.

## b) Impagos

En 2008, se resolvieron tres conflictos relacionados con temas de impagos, uno de ellos por impago de los servicios de interconexión prestados por Telefónica a Metrored y dos por impagos relativos a servicios de tarificación adicional.

En lo que respecta al primer conflicto, Telefónica de España denunció ante la CMT la situación de impagos reiterados que sufría por parte de Metrored en los servicios de interconexión, preselección y portabilidad. Así pues, en septiembre de 2006, solicitó autorización de la CMT para desconectar la interconexión y resolver el AGI existente. Durante la tramitación del expediente, se constató que Metrored iba formalizando los pagos pendientes y reclamados por esta Comisión. Sin embargo, esta entidad impagaba los servicios consumidos durante el tiempo transcurrido entre la reclamación del pago y la notificación de la Comisión.

Por Resolución de 3 de abril de 2008, la CMT, tras constatar que los impagos se producían de forma intermitente y constante, autorizó a Telefónica a desconectar las redes ya que consideró suficientemente acreditado el grave incumplimiento por parte de Metrored de sus obligaciones de pago de los servicios recibidos y, por tanto, la concurrencia de los requisitos para la resolución de los acuerdos de los distintos servicios que le prestaba Telefónica. Así, la CMT resolvió que, en el caso de que Metrored no procediese a efectuar los pagos pendientes en un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la Resolución de la CMT, Telefónica podría proceder a la desconexión de dicha interconexión.

Subsidiariamente, en el supuesto de que procediese a realizar los pagos debidos, se estableció que Telefónica podría solicitar a Metrored un mecanismo de garantía de prepago, durante un año, para asegurarse el cobro de los servicios de interconexión prestados.

El segundo conflicto fue planteado por Telefónica, frente a Tele2, por la devolución de cantidades reclamadas por llamadas de tarificación adicional.

En octubre de 2006, Telefónica solicitó la intervención de la CMT para que se le reconociera el derecho a repercutir a Tele2 las cuantías correspondientes a la componente de tarificación adicional de las llamadas realizadas a servicios de ese tipo de tarificación, titularidad de Tele2, y que Telefónica se había visto obligada a restituir al usuario llamante que hubiera reclamado su devolución.

Tele2, en el marco del conflicto manifestó, sin embargo, que su negativa a aceptar la repercusión de las cantidades que Telefónica le había trasladado era debida a las incoherencias y a la confusión en la información que le facilitaba ese operador así como a las deficiencias e incumplimientos del procedimiento por parte de Telefónica, que impedían a Tele2 validar la información que aquella le remitía.

Por Resolución de 7 de febrero de 2008, la CMT señaló que, teniendo en cuenta que Tele2 optó por el modelo de interconexión de acceso para la prestación de servicios de inteligencia de red, es precisamente Tele2 quien tiene normalmente la obligación de reintegrar a Telefónica las cantidades que esta se ha visto obligada a restituir a los usuarios llamantes que han reclamado la devolución del importe de las llamadas a servicios de tarificación adicional, sobre la base de lo establecido en la Orden PRE/361/2002.

Así pues, Telefónica tendría derecho a solicitar a Tele2 la devolución de las cantidades correspondientes únicamente a la componente de tarificación adicional que ha procedido a rembolsar al usuario llamante, siempre que dicho operador actúe con la diligencia debida para que el operador de red inteligente pueda ejercer su derecho de repetición en la cadena que existe en este tipo de negocios frente al prestador de servicios de tarificación adicional, entendiéndose esta Comisión que el plazo de seis meses resulta suficiente para que Telefónica comunique y reclame dichas devoluciones al operador de red inteligente.

Se estimó, por tanto, que Telefónica únicamente podía ejercitar su derecho a que Tele2 le restituyese el importe correspondiente a la componente de tarificación adicional de las llamadas realizadas desde el 1 de abril de 2004 hasta el 23 de octubre de 2006 que hubieran sido comunicadas en el plazo de seis meses desde su conocimiento por Telefónica. Además, para estas llamadas, Telefónica debería entregar a Tele2, en el plazo de quince días, los mismos datos que establece la Oferta de Interconexión de Referencia en caso de impagos de llamadas de tarificación adicional.

Finalmente, el tercer conflicto se refiere asimismo a impagos correspondientes a llamadas a números de tarificación adicional.

En marzo de 2007, Tele2 presentó conflicto contra Telefónica en relación con la supuesta falta de acreditación por parte de esta de los impagos correspondientes a las llamadas de servicios de tarificación adicional asignadas a Tele2, entre los meses de enero de 2002 y marzo de 2004, en los términos y plazos previstos en la OIR. Asimismo, Tele2 solicitó que se le reconociera a Telefónica la obligación de indemnizar a Tele2 por no haber actuado con la diligencia debida y no haber dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de su función de intermediación, con una cantidad equivalente a las facturas impagadas por los abonados.

Tal y como se determina en la Resolución que resolvió el presente conflicto, de 24 de abril de 2008, para los casos de impagos de llamadas de servicios de tarificación adicional, Telefónica, una vez agotados todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional, debe aportar determinada documentación especificada en la OIR.

Así, teniendo en cuenta la información aportada por Telefónica y la requerida según la OIR 2003, entre la documentación que se exige como mínima para acreditar el impago definitivo, Telefónica, en el presente caso, no aportaba, únicamente, el campo correspondiente al domicilio del usuario llamante.

Por otro lado, respecto a la indemnización solicitada por Tele2 por el presunto incumplimiento por parte de Telefónica de las obligaciones derivadas de su intermediación, se determinó que no procedía la misma al no existir en este caso un riesgo de corte de servicio prestado por parte de Telefónica en base al impago producido.

Se desestimó, en consecuencia, la pretensión de Tele2, señalándose que Telefónica había aportado a Tele2 la información necesaria para poder identificar con certeza los impagos y las facturas que habían sido impagadas por parte de los abonados en el período analizado, debiendo Telefónica únicamente comunicar a Tele2 la información pendiente relativa al campo domicilio, a los efectos de que Tele2 pudiera realizar las reclamaciones que tuviera por conveniente contra los abonados que impagaron dichas facturas.

### c) Servicios y condiciones de interconexión

Durante el año 2008, la CMT resolvió dos conflictos en materia de servicios y condiciones de interconexión.

El primero de ellos fue planteado por Telefónica de España frente a Ono, por la negativa de este último operador a negociar y prestar sus servicios de interconexión a Telefónica en la modalidad de capacidad. En este sentido, Telefónica solicitó de esta Comisión que procediera a declarar la obligación de Ono de ofrecerle los servicios de interconexión por capacidad para los servicios de terminación, en los mismos términos en los que ella lo ofrecía a Ono.

Por Resolución de 27 de marzo de 2008, la CMT estimó que, de acuerdo con el marco normativo vigente, no existe obligación para Ono de ofrecer interconexión en la modalidad de capacidad a Telefónica.

En este sentido, se señaló que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 9.2 de la vigente OIR, Telefónica es el único operador que está obligado a ofrecer de forma regulada el modelo de interconexión por capacidad al resto de los operadores, mientras que, en el caso inverso, es decir, en aquellos supuestos en los que Telefónica desee contratar estos servicios al resto de los operadores, deberá hacerlo por la vía de la negociación entre las partes. En efecto, la OIR es una oferta de Telefónica a cualquier operador prestador del servicio telefónico disponible al público o explotador de una red pública de comunicaciones electrónicas interesado en interconectar su red con la de Telefónica, por lo que la parte legitimada para solicitar la aplicación de la oferta ha de ser el receptor de la misma y en ningún caso Telefónica, que es la parte que, en puridad, la realiza.

Subsidiariamente, esta Comisión analizó si la solicitud de Telefónica resultaría razonable, en la medida en que Ono es operador con poder significativo de mercado en el mercado de terminación de llamadas en red fija (mercado 9), sujeto como tal a la obligación de ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación en su red. Para ello se analizaron los datos de tráfico minorista de Telefónica a números geográficos, así como el volumen de servicios de terminación contratado por Telefónica al resto de los operadores, habiéndose constatado que la competitividad de Telefónica no se veía afectada por la imposibilidad de contratar los servicios de interconexión por capacidad a otros operadores, dada su escasa dependencia de los servicios de terminación de esos operadores.



Se consideró, asimismo, que la imposición de la obligación de prestar los servicios de interconexión por capacidad podría desvirtuar o eliminar los efectos de la asimetría establecida en la Resolución del mercado 9 en relación con los precios de los servicios de terminación, asimetría basada en orientar los precios de TESAU a costes y establecer, sin embargo, precios razonables para el resto de los operadores con PSM en el referido mercado, así como en no imponer el modelo de la interconexión por capacidad a operadores distintos de TESAU.

Como consecuencia de lo expuesto, se consideró que la solicitud formulada por Telefónica no resultaba razonable, de conformidad con la Resolución del mercado 9.

El segundo conflicto resuelto por la CMT es relativo a la indisponibilidad de las rutas de interconexión de Telefónica de España.

En mayo de 2007, Operadora de Telecomunicaciones Ópera, S.L. (Ópera) solicitó la intervención de esta Comisión en el conflicto de interconexión con Telefónica de España, por la indisponibilidad de la ruta de interconexión para los puntos de interconexión (PdI) eléctricos que Ópera tiene instalados en Madrid y Logroño.

Ópera y Telefónica no discrepan sobre la existencia de las interrupciones denunciadas, ni sobre su naturaleza o sus causas, sino sobre la procedencia de computar cada una de ellas para el cálculo de disponibilidad.

La CMT resolvió que Telefónica ha incumplido, tal como se establece en el AGI con Ópera, los niveles de calidad del servicio por motivos diversos. No obstante, la reclamación de los supuestos daños y perjuicios causados a Ópera por el incumplimiento del objetivo de disponibilidad deberá resolverse por parte de los interesados ante los órganos de la Jurisdicción Civil Ordinaria, por ser una cuestión de estricto derecho privado en la que no existe un interés público relevante.

En cuanto a los cortes de servicio provocados por trabajos de construcción o de mantenimiento preventivo no comunicados a Ópera por parte de Telefónica, esta deberá pagar las penalizaciones correspondientes tal como se establece en el AGI entre ambos.

Si bien se consideraron acreditados determinados incumplimientos por parte de Telefónica, no se apreciaron indicios suficientes que motivaran la apertura de un expediente sancionador; sin embargo, se instó

a Telefónica a adoptar las medidas necesarias para evitar, tanto en relación con el operador denunciante como con cualquier otro, la reiteración de hechos análogos.

#### **d) Conflictos de acceso**

Durante el ejercicio 2008, se resolvió un conflicto de acceso por impagos a Telefónica por parte de DTI2.

En este conflicto, Telefónica denunció ante la CMT la situación de impagos sufridos desde el año 2004 por parte de DTI2. En base a dichos impagos, Telefónica solicitaba la autorización para la resolución de los acuerdos de acceso firmados y, subsidiariamente, en caso de pago, la imposición de aval. Por su parte, DTI2 negaba la existencia de deuda porque consideraba que Telefónica le debía una cantidad superior en concepto de penalizaciones por retrasos en la provisión de servicios.

Mediante Resolución de 10 de septiembre de 2008, la Comisión desestimó la solicitud de Telefónica para resolver los acuerdos de acceso suscritos, ya que se consideró probada la existencia de cantidades pendientes de pago por parte de los dos operadores. En cambio, se consideró ajustado a Derecho autorizar la petición de Telefónica de constitución de un aval como medida para garantizar el pago de los servicios prestados.

Durante ese mismo período, se produjo, entre Telefónica e Ibercom, otro conflicto por impago de servicios y penalizaciones por retrasos de provisión del que ambas entidades desistieron en 2008, con el fin de acudir a los tribunales civiles para que estos se pronunciaran sobre las cantidades pendientes entre ambos operadores.

#### **e) Portabilidad**

En 2008 se resolvió un conflicto de portabilidad de numeración fija, por incumplimiento por parte de Orange de las especificaciones técnicas establecidas.

En julio de 2008, Telefónica interpuso una denuncia contra Orange por incumplimiento de las especificaciones técnicas de portabilidad de numeración fija. Los datos del mes de septiembre reflejaron que las solicitudes no atendidas por Yacom (absorbida por Orange con fecha de efectividad 1 de julio), en su rol de operador donante, ascendían al 76%.

Orange, que reconoció que la problemática correspondía a las actuaciones de Yacom, puso en marcha medidas de contingencia para resolver sus problemas técnicos, medidas que estuvieron operativas a partir del 30 de octubre. En consecuencia, a principios de diciembre, el porcentaje de solicitudes no atendidas fue inferior al 6%.

La CMT resolvió que Orange debe garantizar el correcto cumplimiento de la especificación técnica de los procedimientos administrativos relativos a la portabilidad de la numeración geográfica y de red inteligente, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2008. De persistir el problema a partir de dicha fecha, Telefónica no estará obligada como operador receptor a pagar las contraprestaciones económicas derivadas de las portabilidades no ejecutadas hasta la solución definitiva del problema. No obstante, no se inició procedimiento sancionador contra Orange, tal como solicitó Telefónica, dado que no se ha evidenciado una intencionalidad manifiesta por parte de Orange y, por contra, se ha apreciado una respuesta positiva por parte de ese operador orientada a resolver el problema.

#### **f) Servicios de información telefónica**

Por último, se resolvió un expediente de información previa iniciado de oficio como consecuencia de una denuncia planteada por un operador prestador de servicios de consulta telefónica sobre datos de abonado, en relación con el uso indebido por parte de Telefónica de España del número 11818, utilizado para prestar el servicio de consulta telefónica sobre datos de abonado adscrito al servicio universal.

Con fecha 15 de noviembre de 2007, 11811 Nueva Información Telefónica (11811) comunicaba a esta Comisión el presunto incumplimiento, por parte de Telefónica de España, de la obligación de no discriminación en la prestación del servicio universal a través del número 11818. 11811 alegaba que Telefónica estaba remitiendo las llamadas recibidas en el número 11818 que no pueden ser contestadas con éxito al número 11822, número prestado en libre competencia.

Mediante Orden del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se autorizó la realización de actuaciones inspectoras con el objeto de comprobar e investigar la comisión, a través del número 11818 asignado a Telefónica, de una posible infracción de las normas reguladoras de las telecomunicaciones, cuya competencia corresponde a esta Comisión, según

el artículo 48.3.i de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel).

En cumplimiento de dicha Orden y tras la práctica de las citadas actuaciones se levantó Acta de Inspección, de cuyos resultados constatados en la misma se pudo concluir que, Telefónica de España estaría utilizando indebidamente el número 11818 asignado por esta Comisión, ya que estaría incorporando facilidades adicionales a los servicios de consulta telefónica adscritos al servicio universal, en contra de la prohibición que estableció el Resuelve Primero de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 13 de marzo de 2003, con respecto a las tarifas de aplicación al servicio de información nacional sobre guías de abonado en el marco del servicio universal y servicios de consulta telefónica sobre números de abonado en competencia de Telefónica de España.

Tales facilidades adicionales consistían en la aportación de información comercial sobre otros servicios comercializados por ella bajo una numeración distinta (11822), la posibilidad de proporcionar datos de más abonados de los que figuraban en las guías telefónicas incluidas en el ámbito del servicio universal e incluso la posibilidad de facilitar en una ocasión el servicio de progresión de las llamadas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución de 17 de abril de 2008, se acordó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Telefónica de España, como presunto responsable directo de una infracción administrativa de carácter muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la LGTel, debido al presunto incumplimiento del Resuelve Primero de la citada Resolución de 13 de marzo de 2003.

Asimismo, se decidió iniciar un procedimiento administrativo relativo al control del uso de la numeración asignada a Telefónica para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre datos de los abonados, como servicio universal.

#### **4.3.2. Conflictos de acceso al bucle de abonado y acceso indirecto**

El ejercicio 2008, a diferencia de la tendencia observada durante 2007, se caracterizó por la baja conflictividad relacionada con el acceso al bucle de abonado.

En concreto, cabe destacar dos conflictos planteados por Orange contra Telefónica de España. En el primero de ellos, Orange consideraba que los servicios de información de la OBA, tales como el servicio de pro-

visión de información de datos de pares así como el servicio de caracterización del par, presentaban graves deficiencias y no eran prestados por Telefónica en las condiciones descritas en la OBA. Así pues, mediante Resolución de marzo de 2008, la CMT instó a Telefónica de España a introducir en la OBA los cambios necesarios y a corregir las deficiencias en el Sistema de Gestión de Operadores (SGO). Además, en la misma resolución se indicó que Telefónica de España no tenía derecho a facturar a Orange por la prestación de servicios que, de haber cumplido con sus obligaciones, habrían resultado innecesarios y, a su vez, de la obligación del pago de las penalizaciones correspondientes por retrasos estipulados en la OBA para cada una de las caracterizaciones que fueron solicitadas y entregadas fuera de plazo.

En el segundo conflicto, Orange consideraba que el servicio de prolongación del par de la OBA no era prestado por Telefónica en las condiciones estipuladas en dicha Oferta, dado el elevado número de desagregaciones incorrectas que se producían durante la ventana de cambio. Además, Orange exponía que el Sistema de Gestión de Operadores (SGO) no permitía la apertura de incidencias de provisión tras la ventana de cambio de prolongación de par, incumpléndose de este modo lo establecido en la OBA al respecto. En abril de 2008, la CMT aprobó la resolución del conflicto e instó a Telefónica de España a la modificación de SGO de forma que permita rechazar la entrega del servicio de prolongación del par y gestionar incidencias de provisión tras la ventana de cambio del mismo. Por otra parte, Telefónica debía calcular correctamente el indicador de calidad de los servicios mayoristas denominado “Porcentaje de entregas en plazo y sin incidencias” conforme a lo estipulado en la Resolución de 14 de septiembre de 2006 sobre la modificación de la OBA. También se obligó a Telefónica de España a abonar las penalizaciones estipuladas en la OBA por los retrasos en la entrega de servicios de prolongación del par y en la resolución de incidencias asociadas a dicho servicio. Por último, está en curso el procedimiento sancionador que se inició contra Telefónica de España a raíz de este conflicto, como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave.

Con respecto a los conflictos de acceso indirecto al bucle de abonado, Orange, mediante escrito de mayo de 2008, solicitó a la CMT que actuara en la anunciada nueva duplicación de velocidad del ADSL

minorista de Telefónica de España (de 3 a 6 Mbps). En concreto, solicitó que la CMT regulara en detalle el proceso de migración mayorista garantizando que todas las actuaciones que resulten necesarias se realicen con anterioridad a la migración minorista, todo ello para garantizar la plena replicabilidad de dicha duplicación de velocidad. Además, Orange solicitó que se modificara la OBA con carácter previo para introducir una nueva modalidad de 6 Mbps para ambos servicios, GigADSL y ADSL-IP. Así pues, mediante Resolución de julio de 2008, se fijaron las condiciones que debía seguir Telefónica de España para la migración masiva de cualquier modalidad y así permitir a los operadores alternativos la selección de la tecnología utilizada (ADSL o ADSL2+) en sus solicitudes de servicio mayorista.

### 4.3.3. Conflictos de acceso e interconexión móvil

En 2008, se resolvieron dos conflictos interpuestos contra Vodafone relativos a la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico móvil:

#### Conflicto planteado por Askari contra Vodafone

En mayo de 2007, el operador móvil virtual prestador de servicios (revendedor del servicio telefónico móvil) 1949 Askari, S.L. (Askari) planteó un conflicto de acceso contra Vodafone relativo a los precios de acceso que este último proponía y a otras condiciones contractuales que Askari solicitaba –y de las que había disfrutado con arreglo a un contrato anterior–. Askari se definía como un operador móvil virtual especializado en la prestación de servicios de valor añadido y Vodafone actuaba como operador de red anfitrión y le proveía del acceso a su red móvil con cobertura a nivel nacional. El conflicto se originó al elaborar un contrato escrito que fijase el marco dentro del cual se situaba la relación contractual de reventa existente entre las partes. Finalmente, después de un proceso de negociación, las partes no llegaron a un acuerdo y, como consecuencia, Askari formuló el conflicto ante esta Comisión.

Por su parte, esta Comisión estimó razonables las siguientes pretensiones de Askari: (1) Corresponde a Vodafone remitir a Askari, en formato electrónico por sistema Facturaweb, todas las facturas emitidas durante la vigencia del contrato (no obstante, la gestión de la facturación y del cobro de los servicios prestados por Askari a sus usuarios finales tenía

que ser responsabilidad de este último operador); (2) la prestación del servicio de atención del gestor de Vodafone para la tramitación de solicitudes de portabilidad está contemplada en la oferta económica que Vodafone realizó a Askari y, como Vodafone había venido prestando este servicio a los clientes de Askari, estaría obligado a seguir prestándolo, y; (3) en relación con la tarificación por segundos, los registros de llamadas deberían contener la información de los consumos por segundos de los clientes, sin que ello suponga costes adicionales para Askari.

Por el contrario, la Comisión desestimó las demás pretensiones formuladas por Askari; entre otras, la solicitud relativa a la actualización de precios del contrato, al reconocimiento de la existencia de una práctica de compresión de márgenes por parte de Vodafone—por los precios ofrecidos—, al establecimiento de medidas de control de precios en el marco del contrato y a la imposición por parte de esta Comisión de determinadas condiciones contractuales solicitadas por Askari, características de relaciones del operador móvil de red con usuarios finales y no de relaciones mayoristas como la existente entre los operadores parte en el conflicto.

#### **Conflicto planteado por TELECOMCAT contra Vodafone**

Con carácter previo, esta Comisión analizó la relación contractual existente entre Telecomcat y Vodafone, por si esta podía ser considerada como un acuerdo de acceso, para así poder declarar la existencia de un conflicto de acceso, para cuya resolución es competente esta Comisión (artículo 48.3 de la LGTel). Como resultado de dicho análisis, esta Comisión calificó dicha relación contractual como contrato para la reventa del servicio telefónico móvil de Vodafone. Ello implicaba que Vodafone no podía desentenderse del cumplimiento de sus obligaciones como operador del servicio telefónico móvil disponible al público, por lo que debía seguir atendiendo las solicitudes de portabilidad de números y de líneas telefónicas de Telecomcat tal y como ya había hecho anteriormente, con el fin de garantizar los derechos de los usuarios finales, salvo resolución por causa justificada.

Asimismo, se ordenó a Vodafone a aplicar un sistema de facturación que permitiera al primer operador cobrar a sus clientes por segundos desde el primer segundo de conformidad con el artículo 87.5 del Texto Refundido de

la Ley General de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. De esta manera, los registros de llamadas deberían contener la información de los consumos por segundos, a fin de poder facturar por segundos desde el inicio de la conexión, sin suponer ello costes adicionales para Telecomcat.

Telecomcat había denunciado a Vodafone (i) por el incumplimiento de las obligaciones de servicio público (artículo 54.o) de la LGTel y (ii) por el incumplimiento de las obligaciones en materia de acceso e interconexión (artículo 53.v) de la LGTel. Ambas pretensiones fueron desestimadas. La primera porque esta Comisión no es el órgano competente para incoar y conocer sobre el incumplimiento de las obligaciones de servicio público, y la segunda por la ausencia de indicios suficientes y razonables que hubiesen podido amparar justificadamente la incoación de un procedimiento sancionador y, en su caso, imponer una sanción económica.

Por su parte, Vodafone solicitó que se obligara a las partes a firmar un acuerdo de reventa. Se desestimó la pretensión ya que existía un acuerdo de reventa firmado por ambas partes desde el 8 de mayo de 2006.

#### **4.3.4. Otros conflictos**

##### **Conflicto interpuesto por Axión en relación con las obligaciones de información de Abertis**

Con fecha 2 de agosto de 2007, tuvo entrada en el Registro de la CMT un escrito de Red de Banda Ancha de Andalucía, S.A. (Axión), por el que interponía conflicto relativo a la información que debe suministrar Abertis Telecom (Abertis) a terceros operadores para garantizar el correcto acceso a sus centros, a tenor de su condición de operador designado con poder significativo de mercado en el mercado de transmisión de señales de televisión (mercado 18).

En la Resolución de 18 de marzo de 2008, tras analizar las alegaciones aportadas por ambas partes, la CMT resolvió dicho conflicto, especificando la información que Abertis debe entregar para garantizar el cumplimiento de la obligación de atender a las solicitudes razonables de acceso, tal como aparece configurada en el mercado 18.

Conforme a dicha Resolución, la información debía ser tal que permitiera a Axión proceder a una correcta valoración de la oferta de acceso presentada por parte

del operador incumbente. Entre la información a aportar por parte de Abertis se encontraba, por tanto, el plano vertical y la sección horizontal de sus torres, la potencia radiada aparente máxima, el área de servicio cubierta (a través de la puesta a disposición de los diagramas de radiación) así como un mayor detalle en el estudio de viabilidad que debe ser preparado para valorar una solicitud de acceso.

La CMT también especificó los plazos a los que debía ceñirse Abertis para la entrega de la información contenida en la Resolución.

En consecuencia, con fecha 3 de abril de 2008, Abertis interpuso un recurso de reposición contra la Resolución anterior. La CMT admitió a trámite el recurso de reposición y tras analizar las alegaciones aportadas por ambas partes resolvió, en su Resolución de 18 de junio de 2008, estimar parcialmente el recurso interpuesto por Abertis en los siguientes puntos: (i) determinar que la información relativa al área de servicio cubierta puede cumplimentarse a través de la entrega de mapas software de cobertura; y (ii) establecer que en caso de no disponer del plano vertical de la torre ni de la sección horizontal de sus centros, Abertis podrá dar cumplimiento a sus obligaciones a través de la remisión de los croquis de los mismos, conforme a los requisitos prefijados por la CMT.

### **Conflictos relacionados con la elección del gestor del múltiple digital en caso de múltiples compartidos**

Como ya se avanzó en el Informe Anual de 2007, Canal 7 de Televisión interpuso conflicto solicitando la intervención de la CMT en la controversia que mantenía con las entidades Kiss TV Digital, Televisión Digital Madrid, Iniciativas Radiofónicas y de Televisión, y los Ayuntamientos de Aranjuez, Collado Villalba y Pozuelo de Alarcón, en relación con la elección del operador prestador del servicio de gestión del múltiple digital y del servicio difusor de la señal de televisión para las entidades integrantes de los múltiples en las tres demarcaciones de TDT local de Aranjuez, Collado Villalba y Pozuelo de Alarcón, en la Comunidad de Madrid.

Según la Orden Ministerial ITC/2212/2007, de 12 de julio, la figura del gestor del múltiple digital es la entidad encargada de la organización y coordinación técnica y administrativa de los servicios y medios técnicos para la adecuada explotación de los canales digitales.

La Disposición adicional tercera, apartado segundo, del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local, señala que las entidades concesionarias que compartan un múltiple “establecerán de común acuerdo entre sí la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esa finalidad”. Sin embargo, la normativa citada no prevé las reglas que permitan adoptar tales acuerdos en el seno de cada múltiple y resolver los conflictos que se puedan producir en la elección de la forma elegida para gestionar el múltiple digital.

Así pues, en su Resolución de 14 de febrero de 2008, la CMT sentó los principios que deberán tener en cuenta las entidades adjudicatarias de programas de TDT de un mismo múltiple a la hora de elegir al operador gestor del múltiple y prestador del servicio soporte de la TDT.

La Resolución de la CMT establece que la elección de un operador de telecomunicaciones como gestor de un múltiple debe llevarse a cabo por mayoría de votos. La CMT concretó que su intervención se produciría en los casos en que los concesionarios integrantes del múltiple no alcanzasen un acuerdo, por ausencia de mayoría, o cuando, aun habiendo mayoría, no se respetara una serie de principios básicos, ya sea con respecto a la elección del gestor del múltiple o al funcionamiento y organización del mismo –principios de transparencia y no discriminación, criterios técnicos, entre otros-, que pudieran afectar a los derechos de la entidad que se encuentre en minoría dentro de la agrupación.

En lo referente al conflicto interpuesto por Canal 7 de Televisión, la CMT resolvió desestimar la pretensión del operador, relativa a que esta Comisión decidiera cuál de las dos empresas candidatas (Teledifusión Madrid, S.A. o Radiodifusión Digital, S.L.) era la que debía prestar el servicio de difusión de televisión digital terrenal local y de gestión de los múltiples digitales en las demarcaciones de Pozuelo de Alarcón, Collado Villalba y Aranjuez.

Asimismo, la CMT estableció que las entidades que compartían dichos múltiples deberían, si Canal 7 de Televisión lo solicitaba, retrotraer las actuaciones al momento en que se decidió la fórmula de gestión de los tres múltiples digitales compartidos en las demarcaciones señaladas, en la medida en que se convocó a Canal 7 de Televisión para contratar al gestor del múltiple y que, en caso de que se retrotrajesen dichas actuaciones, los adjudicatarios deberían adoptar una decisión por mayoría



de votos de los concesionarios presentes en el seno de cada uno de los múltiples digitales afectados.

Finalmente, en la Resolución dictada se estableció que cualquier discrepancia o conflicto que pudiera surgir sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución de la misma, o sobre cualquier aspecto no previsto en ella pero relacionado con la compartición de los múltiples digitales controvertidos, podrá ser sometida por cualquiera de las partes a esta Comisión, la cual dictaría resolución vinculante sobre los extremos objeto de la discrepancia o del conflicto.

## 4.4. Control de tarifas y ofertas comerciales

### 4.4.1. Metodología *ex ante* para el análisis de las ofertas comerciales

En julio de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la metodología de análisis de las ofertas minoristas de Telefónica de España en los mercados de acceso, tráfico telefónico y banda ancha. Esta metodología, que concreta parte de las obligaciones específicas impuestas al operador en el análisis de estos mercados, tiene como finalidad la prevención de prácticas de estrechamiento de márgenes anticompetitivos y de empaquetamientos abusivos. Dado el dinamismo de estos mercados, la metodología especificaba una revisión periódica. En concreto, cada seis meses la CMT debería actualizar los flujos de costes e ingresos empleados en el cálculo del descuento máximo que esta Comisión autoriza en las ofertas comerciales minoristas de Telefónica de España. Esta revisión se materializó, por primera vez, en la Resolución de 22 de mayo de 2008 y, por segunda vez, en la Resolución de 18 de septiembre.

De forma adicional a la actualización de parámetros, en la Resolución de julio también se evaluaron la aplicación efectiva y la robustez de la metodología, y se describió el análisis realizado en determinados empaquetamientos, que incluyen el servicio de telefonía móvil, considerados relevantes para aportar transparencia al mercado.

### 4.4.2. Análisis de ofertas comerciales de Telefónica

Durante el año 2008, las actuaciones de la CMT en el ámbito de control de tarifas y ofertas comerciales minoristas se centraron principalmente en dos actividades:

- Una actuación de oficio, derivada de las obligaciones en vigor impuestas en los análisis de mercados, que consistió en el análisis *ex ante* de las ofertas del operador histórico a partir de la obligación de comunicarlas con antelación a su lanzamiento comercial.

- Una intervención *ex post*, derivada de presuntos incumplimientos de las obligaciones impuestas a Telefónica en las Resoluciones de análisis de mercados. Esta intervención de la CMT suele originarse por una denuncia de una tercera parte; habitualmente, un competidor. Durante el período 2008, se resolvieron cinco denuncias; de las cuales, cuatro se archivaron sin ningún tipo de medida y en una se impuso una obligación a Telefónica.

En referencia al análisis *ex ante* se realizan dos tipos de actuaciones. Por un lado se identifica y paraliza, normalmente de forma cautelar, la comercialización de ofertas de Telefónica con efectos que puedan resultar anticompetitivos, hasta que se toma una decisión definitiva sobre esta, tras un análisis más exhaustivo de sus efectos. Las ofertas objeto de este análisis son las referentes a servicios de acceso y telefonía fijos, así como las de banda ancha, ya sean comercializadas de forma individual o bien de forma conjunta con otros servicios.

Referente a este primer tipo de actuación, la CMT paralizó definitivamente cuatro promociones sobre el acceso. En todos esos casos, la paralización fue motivada porque la oferta comercial no era replicable, ni a nivel técnico ni económico, por los operadores alternativos.

Para las ofertas de banda ancha, ante la irrePLICABILIDAD técnica de una oferta, no se prohíbe esta de forma definitiva, sino que se insta a Telefónica a modificar los servicios mayoristas que presta como condición previa a la comercialización de dicha oferta minorista.

Referente a este tipo de situaciones, se requirió a Telefónica la actuación en el nivel mayorista para que pudiera realizar aguas abajo varias ofertas de acceso a Internet vía VDSL, así como para que pudiera realizar migraciones masivas entre velocidades, entre ellas de 3 a 6Mbps.

En referencia a la intervención *ex post*, a continuación se describen las promociones prohibidas, las nuevas ofertas de banda ancha que han requerido la inter-

vención en el nivel mayorista, así como las denuncias resueltas durante el ejercicio 2008.

### **Prácticas anticompetitivas en promociones de Telefónica**

Como se ha indicado, todas las promociones paralizadas durante el año 2008 lo fueron sobre el mercado de acceso. En una de ellas se promocionaba la cuota de alta de la línea individual de la Red Telefónica Básica (en adelante, línea RTB), mientras que en las otras tres se ofrecían descuentos sobre las cuotas mensuales de la línea:

- Promoción sobre la cuota de conexión:

Dicha promoción consistía en el regalo de la cuota de alta de la línea RTB para nuevos clientes que no dispusieran de ninguna otra línea y realizaran la contratación de la misma conjuntamente con cualquier paquete de doble o triple oferta a través de la página web.

En este caso, los operadores alternativos no estarían en disposición de replicar esta promoción conjuntamente con la modalidad ADSL Mini (con y sin llamadas), así como con cuatro promociones comunicadas por Telefónica sobre paquetes de doble oferta, salvo que comercializaran también los servicios de acceso. De esta forma, la CMT declaró que la comercialización de esta promoción de cuota de alta gratis de la línea RTB supone un descuento condicional o vinculado anticompetitivo de los servicios de acceso y banda ancha para el ADSL Mini y para las cuatro promociones de paquetes.

- Promociones sobre las cuotas mensuales:

La primera de las promociones consistía en la reducción de la cuota de abono mensual de la línea RTB durante doce meses a los clientes que se dieran de alta contratando al mismo tiempo un paquete de servicios suplementarios (contestador, llamada en espera, etc.). Las dos promociones restantes consistían en regalar una o varias cuotas de abono de la línea RTB para clientes actuales que prescribiesen la contratación de líneas con y sin conectividad a Internet, respectivamente, a nuevos clientes.

Así pues, las tres promociones descritas se consideraron anticompetitivas. Por un lado, los operadores alternativos no podían ofrecer la misma promoción en todo el territorio nacional que el incumbente, en tanto que la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) todavía no estaba disponible efectivamente para los operadores

alternativos (irreplicabilidad técnica). Por otro lado, Telefónica tenía en vigor otras promociones sobre la línea RTB y no había establecido su incompatibilidad con las analizadas, por lo que las promociones aplicadas de forma conjunta arrojaban un margen insuficiente (irreplicabilidad económica).

### **Nuevas ofertas de banda ancha**

Como se ha comentado anteriormente, la CMT estableció medidas para asegurar que tanto las nuevas modalidades minoristas sobre VDSL como las migraciones de velocidades fueran replicables para los operadores alternativos.

- Ofertas minoristas sobre VDSL:

Se impuso a Telefónica la obligación de que todas las modificaciones necesarias en los servicios mayoristas así como en las infraestructuras precisas para la replicación debían estar implementadas y operativas para los operadores, con anterioridad a la comercialización por parte de Telefónica de los servicios minoristas basados en VDSL2.

- Ofertas minoristas sobre ADSL:

Por lo que se refiere a la migración masiva con destino a las ofertas minoristas de ADSL 6 y 20Mbps, se establecieron una serie de actuaciones que Telefónica debía realizar a nivel mayorista antes de poder actuar en el minorista. Adicionalmente, para las ofertas de ADSL 6Mb, se establecía un límite promocional limitado durante el período de migración masiva.

### **Denuncias resueltas**

- Denuncia de Orange sobre el servicio de identificación de llamadas:

Orange denunciaba las nuevas condiciones de comercialización del servicio de identificación de llamadas de Telefónica como una práctica de discriminación abusiva en precios, ya que no cobraba dicho servicio a los clientes que tuvieran contratado un servicio de banda ancha con el incumbente. No obstante, durante el transcurso de la instrucción del expediente, el operador histórico modificó las condiciones denunciadas indicando que no cobraría el servicio exclusivamente a los clientes empresariales que tuvieran contratado un paquete de servicios determinado.

Así pues, esta Comisión consideró que las nuevas condiciones comerciales del servicio de identificación de llamadas no tendrían efectos perjudiciales para la



competencia, aunque concretó que Telefónica no podrá cobrar ninguna cantidad adicional al servicio de AMLT para la prestación del servicio de identificación de llamadas en relación a aquellas solicitudes de otros operadores, cuando estas correspondan a sus clientes del segmento empresarial.

- Denuncia de Tele2 sobre la tarifa plana nacional plus:

Tele2 denunciaba una promoción de Telefónica en la que se regalaba la cuota mensual de una tarifa plana nacional de voz. Según ese operador, dicha oferta podría no ser replicable económicamente e iría destinada tan solo a clientes de Tele2 con el objeto de perjudicar a este operador.

A partir de la obligación que Telefónica tenía impuesta, de comunicar todas las ofertas de telefonía fija con antelación a su lanzamiento en el mercado, esta Comisión ya había comprobado *ex ante* que no existía estrechamiento de márgenes, dados los servicios mayoristas existentes. Adicionalmente, en el análisis realizado no se constató la discriminación abusiva en la forma de comercializar la oferta que Tele2 estimaba, por lo que se archivó el procedimiento.

- Denuncias de Orange sobre paquetes de servicios con banda ancha de Telefónica:

Durante el ejercicio 2008, se resolvieron dos denuncias de Orange sobre dos paquetes de servicios que contenían un servicio de acceso a Internet mediante ADSL. En concreto, este operador alternativo afirmaba que los paquetes conformados por el servicio ADSL Hasta 1Mb así como el ADSL Mini, ambos con tarifa plana nacional, no eran replicables económicamente.

Las dos denuncias fueron archivadas puesto que la CMT resolvió que dichas ofertas minoristas no suponen una práctica de estrechamiento de márgenes por parte de Telefónica.

- Denuncia de 11811 Nueva Información Telefónica, S.A. sobre una promoción en el 11822 de Telefónica:

Telefónica realizó una promoción mediante la cual los usuarios que realizaran llamadas al número de información telefónica 11822 participaban en un sorteo donde podían obtener descuentos de los importes en las facturas de telefonía fija y móvil, así como recargas de prepago móvil y tarjetas de prepago de Telefónica.

La empresa que gestiona el número de información 11811 denunció esta promoción por incumplimiento de las obligaciones *ex ante* impuestas a Telefónica en los mercados de telefonía fija y por constituirse como una práctica anticompetitiva que afectaría al mercado de servicios de información telefónica.

La CMT consideró que la promoción pretendía fomentar, entre los clientes, el uso del número de información telefónica 11822. Asimismo, constató que el incumbente cumplió la obligación de comunicación previa, que la promoción era replicable y que no suponía una extensión ilícita de la posición de dominio de TESAU al mercado de servicios de información telefónica.

### Nuevas ofertas destacables

La constatación por parte de esta Comisión en el sentido de que el AMLT está efectivamente disponible para los operadores alternativos ha permitido al operador histórico lanzar nuevas ofertas que, hasta la fecha, estaban prohibidas y en las que se empaquetan servicios de acceso con telefonía fija, tales como la "Línea Internacional". Asimismo, las promociones prohibidas sobre las cuotas mensuales mencionadas anteriormente son ya replicables a nivel técnico, en el momento presente, a partir de la misma oferta mayorista.

Esto permite, por un lado, que los consumidores puedan beneficiarse de una mayor variedad de productos con mejores precios sin comprometer a largo plazo la competencia en el mercado. Por otro lado, faculta a Telefónica para lanzar productos de descuento sobre el acceso que reduzca la pérdida de aquellos clientes que usan solo servicios tradicionales y que así pueden sustituir con mayor facilidad el fijo por el móvil.

Por otro lado, durante el ejercicio 2008, se ha permitido a Telefónica comercializar paquetes de servicios que incluyen la telefonía móvil y, aunque todavía constituye un tipo de oferta muy incipiente, todo indica que van a proliferar en un futuro próximo.

### 4.4.3. Seguimiento itinerancia internacional

#### Denuncia de Facua a los tres operadores móviles de red por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas, a nivel europeo y nacional, relativas a la itinerancia internacional

Con la entrada en vigor del reglamento comunitario

nº 717/2007, relativo a la itinerancia internacional en las redes públicas de telefonía móvil, se estableció una tarifa máxima que los operadores móviles debían aplicar por la prestación del servicio de *roaming* internacional.

Facua denunció que los tres principales operadores de telefonía móvil (Telefónica Móviles, Vodafone y Orange) habían modificado su estructura tarifaria en función de estas nuevas condiciones, impuestas por el reglamento comunitario. En concreto, la nueva tarifa aplicaba un establecimiento de llamada equivalente a la tarifa máxima por minuto fijada por el reglamento comunitario y, por el contrario, el primer minuto de conversación lo facturaban a cero euros.

Según FACUA, la finalidad de estos tres operadores móviles era cobrar siempre completo el primer minuto en las llamadas realizadas en itinerancia internacional, independientemente de la duración que tuvieran dichas llamadas.

De hecho, los tres principales operadores de telefonía móvil facturaban el precio máximo establecido por el reglamento comunitario en forma de establecimiento de llamada, mientras que el precio del primer minuto era gratuito. En consecuencia, Facua alegaba que estas nuevas tarifas vulneraban lo establecido tanto en el Reglamento (CE) nº 717/2007, relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad, como en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, tras su modificación por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre.

En este sentido, esta Comisión concluyó que los precios minoristas fijados por los tres operadores no excedían de los umbrales máximos determinados por el Reglamento (CE) nº 717/2007 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil. También resolvió que no resultaba contrario a la legislación española que los operadores móviles fijasen un establecimiento de llamada para las comunicaciones en itinerancia y que, además, dicho coste de establecimiento no debía guardar necesariamente una relación directa con los

costes subyacentes de la provisión de los servicios minoristas. En consecuencia, la CMT procedió al archivo del expediente.

### Informes elaborados por la CMT para el seguimiento del *roaming*

El reglamento comunitario relativo a la itinerancia de redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad (717/2007) estableció que las autoridades nacionales de reglamentación iban a ser las encargadas de controlar y supervisar la correcta aplicación de dicho reglamento. En relación con este cometido, el reglamento también estableció que las autoridades nacionales de reglamentación debían informar semestralmente a la Comisión Europea sobre los resultados de dicha supervisión.

Así pues, con la finalidad de homogeneizar la información que las distintas autoridades de reglamentación tenían intención de solicitar a sus operadores nacionales, el European Regulators Group (ERG), formado por los distintos reguladores nacionales europeos junto con la Comisión Europea, estableció la información mínima que las distintas autoridades de reglamentación debían recoger de los operadores que ofrecían servicios *roaming* dentro de su territorio nacional. A partir de dicha información, recogida por las autoridades nacionales, se elabora un informe relativo al seguimiento del servicio de *roaming* internacional y que es enviado posteriormente, y con carácter semestral, a la Comisión Europea. En concreto, durante el año 2008 se elaboraron dos informes de seguimiento: el primer informe analizaba el período comprendido entre octubre de 2007 y marzo de 2008; y el segundo, entre abril de 2008 y septiembre del mismo año.

## 4.5. Servicio universal

En noviembre de 2007, se calculó el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España en los ejercicios 2003, 2004 y 2005, y se estimó que Telefónica soportaba una carga injustificada por este motivo, procediéndose a determinar los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional de servicio universal para los tres ejercicios mencionados.

### COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL (millones de euros)

	2003	2004	2005
Coste neto del servicio universal	120,38	83,85	80,12

Fuente: CMT

En mayo de 2008, se estimó parcialmente el recurso de reposición planteado por Orange y Vodafone contra la Resolución de 29 de noviembre de 2007, en el sentido de entender que la carga injustificada que para Telefónica había supuesto la prestación del servicio universal se produce solamente a partir de la entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; es decir, desde el día 5 de noviembre de 2003, reduciéndose, por tanto, el importe del Coste Neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2003, que pasa a ser de 18,80 millones de euros.

Para proceder al reparto del coste de este servicio, se procedió a determinar los siguientes puntos:

- Los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional del servicio universal. Dado que el número de operadores susceptible de contribuir se aproximaba o incluso superaba los 1.500 y que existe la facultad legal y reglamentariamente reconocida de excluir a determinados operadores en función de sus ingresos, se consideraron tan solo los operadores con ingresos relevantes, entendiendo como tales aquellos cuyo volumen de operaciones durante cada año hubiera superado los 6.010.121,04 de euros. Se pudo observar que de los operadores que superaban dicho volumen, existía una gran diferencia en el nivel de ingresos de los cuatro primeros operadores; es decir, entre Telefónica y los tres operadores móviles que operaban

en ese momento, y el quinto operador y siguientes, no manteniéndose la magnitud de esas diferencias en ingresos a partir del quinto operador. Además, los ingresos de los cuatro primeros operadores suponían aproximadamente el 80% del mercado en esas fechas. Por todo ello, la CMT determinó que fueran estos cuatro operadores los obligados a sufragar este coste durante dicho período, sin perjuicio de que en próximos años se obligue a otros operadores a financiar el servicio universal.

- Los criterios de reparto del coste neto. Según el Reglamento del Servicio Universal, la base de reparto está compuesta por los ingresos brutos de explotación obtenidos, menos los pagos por interconexión que hubieran efectuado los operadores.

- La cuantía de contribución de cada uno de los operadores en base al criterio de reparto establecido.

- Los operadores exentos en relación con los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

Para el año 2003, 2004 y 2005, los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional del Servicio universal resultaron ser Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone y Orange, tal como se indica en el siguiente cuadro:

OPERADOR	2003		2004		2005	
	% REPARTO	CONTRIBUCIÓN (EUROS)	% REPARTO	CONTRIBUCIÓN (EUROS)	% REPARTO	CONTRIBUCIÓN (EUROS)
TELEFÓNICA DE ESPAÑA	40,81%	7.672.207,76	39,94%	33.490.542,37	39,41%	31.577.253,16
TELEFÓNICA MÓVILES	34,53%	6.491.309,10	32,76%	27.467.134,00	31,75%	25.438.355,65
VODAFONE ESPAÑA	14,82%	2.786.050,46	16,65%	13.959.767,19	18,61%	14.907.231,44
ORANGE	9,84%	1.850.432,69	10,65%	8.932.556,43	10,23%	8.197.159,75

Fuente: CMT

Los operadores no incluidos en dicho cuadro están exentos de las contribuciones al Fondo nacional del Servicio universal de los años 2003, 2004 y 2005.

## 4.6. Sancionadores

Durante el año 2008, se resolvieron tres expedientes sancionadores relativos a incumplimientos por parte de Telefónica de España de las obligaciones que le han sido impuestas en relación con servicios OBA o por el incumplimiento de una resolución de la CMT relativa a dichos

servicios. Se resolvieron también un expediente relativo al impago por parte de un operador de los costes asociados como miembro de la Asociación de Operadores para la Portabilidad y uno por uso indebido de numeración de servicios de tarificación adicional. Por otra parte, se impusieron tres sanciones por incumplimientos de requerimientos de información por parte de la CMT. Finalmente, se impusieron siete sanciones por explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sectorial de comunicaciones electrónicas.

#### 4.6.1. Oferta de acceso al bucle de abonado

En el ejercicio 2008, se resolvieron tres expedientes sancionadores contra Telefónica de España relacionados con la OBA.

El primer expediente sancionador se inició para comprobar el cumplimiento de la Resolución de 14 de julio de 2005, relativa al conflicto de acceso entre Jazztel y Telefónica de España (DT 2005/658), sobre la conexión de equipos coubicados en distintos recintos de acceso al bucle de abonado.

En esta resolución, la CMT declaró que la solicitud de instalación de cableado para la conexión de equipos coubicados en recintos diferentes de una misma central era una petición razonable de acceso a recursos asociados al bucle de abonado, fijándose unos plazos determinados. Asimismo, se impuso un plazo de cinco días hábiles para que Telefónica suministrase las solicitudes de instalación de cableado para la conexión de equipos coubicados en recintos diferentes de una misma central, presentadas por Jazztel con anterioridad al mes de mayo de 2005 y que todavía no hubieran sido entregadas.

Posteriormente, Jazztel denunció el incumplimiento del citado plazo por parte de Telefónica en la provisión de estas solicitudes anteriores a mayo de 2005, abriéndose al respecto un período de información previa. Tras el análisis de la citada información, mediante Resolución de 18 de octubre de 2006, esta Comisión encontró indicios de incumplimiento en la actividad de Telefónica susceptibles de ser sancionados; así que se decidió la apertura de procedimiento sancionador (RO 2005/1407).

Asimismo, en septiembre de 2006, Jazztel denunció que Telefónica estaba incumpliendo la citada resolución respecto de las solicitudes realizadas con posterioridad a la notificación de la misma. Tras el análisis de la citada información, esta Comisión, mediante Resolución de 21 de junio de 2007, consideró que había apreciar indicios de un posible incumplimiento de la Resolución de 14 de julio de 2005 en cuanto a la entrega en plazo de las solicitudes, susceptible de motivar la incoación de un procedimiento sancionador. Debido a la íntima conexión existente entre ambos, se decidió acordar la acumulación de este procedimiento sancionador al ya iniciado contra esa misma entidad mediante Resolución de 18 de octubre de 2006.

Finalmente, esta Comisión acordó sancionar a Telefónica de España, mediante Resolución de 10 de enero de 2008, con una multa de cuatro millones de euros por haber incumplido lo dispuesto en la Resolución de 14 de julio de 2005, relativa al conflicto de acceso entre Jazztel y Telefónica de España (DT 2005/658).

El segundo expediente sancionador contra Telefónica de España se inició el 20 de diciembre de 2007, a raíz de la denuncia presentada por Orange en el marco de un conflicto de acceso y del escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) por el cual interponía recurso de reposición contra la Resolución de esta Comisión de 19 de julio de 2007. En los escritos presentados por ambas entidades denunciadas, se puso en conocimiento de esta Comisión la existencia de presuntas deficiencias en las bases de datos definidas en la Oferta de Referencia del Bucle de Abonado (OBA) y en los sistemas de información de Telefónica.

Con el objeto de valorar las dificultades e incidencias denunciadas, el Secretario de la Comisión dictó Orden de Inspección para verificar la supuesta existencia de discrepancias y analizar la viabilidad de la información obtenida del Sistema de Gestión de Operadores (SGO) y de las bases de datos definidas en la OBA, respecto de la información suministrada por el servicio de consulta pública de cobertura de los servicios minoristas de Telefónica, disponible a través de su página web.

Instruido el procedimiento sancionador, se probó que Telefónica no tenía habilitadas correctamente las bases de datos de información previstas en la OBA, las cuales o no suministraban información o la suministraban de forma discordante con la que Telefónica ofrecía para sus servicios minoristas.

En atención a las obligaciones que Telefónica tiene impuestas mediante las Resoluciones de esta Comisión, dicho operador debe ofrecer en su Oferta unas bases de datos actualizadas sobre todos los pares de cobre correspondientes a los bucles de abonado. Asimismo, debe facilitar el acceso a los sistemas de información de forma no discriminatoria; es decir, en las mismas condiciones y plazos que los que se ofrece a sí misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de esta Comisión resolvió declarar a Telefónica responsable de una infracción muy grave por haber incumplido la Resolución de esta Comisión de 14 de septiembre de 2006,

sobre la modificación de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado de Telefónica así como la Resolución de 11 de mayo de 2006, que define el mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos, a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, imponiéndose a dicho operador una sanción económica por importe de veinte millones de euros.

En tercer lugar, por Resolución de 6 de noviembre de 2008, se sancionó a Telefónica de España por discriminar en los plazos de entrega del bucle, a raíz de una denuncia del operador DT12 y de Orange.

El Consejo de la CMT impuso a Telefónica de España una sanción por importe de diez millones de euros por una infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la LGTel, consistente en haber incumplido de forma continuada la obligación de no discriminación, impuesta por la Resolución de 11 de mayo de 2006, por la que se aprueba la definición del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos, a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, en relación con la provisión a los operadores en plazos diferentes, para peor respecto de sí misma, de los servicios mayoristas de prolongación del par en compartido, respecto del servicio minorista ADSL, durante el período de febrero de 2007 a abril de 2008 y de los servicios mayoristas de prolongación del par en modalidad completamente desagregado respecto del servicio minorista del Servicio Telefónico Básico (STB), durante el período comprendido entre febrero de 2007 y febrero de 2008.

#### 4.6.2. Numeración y portabilidad

Con fecha 28 de junio de 2007, se aprobó por el Consejo de esta Comisión una Resolución por la que se cancelaban dos bloques de numeración de tarificación adicional 807 a Elephant Talk Communications, S.L. y se acordaba la apertura de un procedimiento sancionador contra esta entidad como presunto responsable directo de una serie de infracciones administrativas calificadas como muy graves, tipificadas en los artículos 53.r, 53.w y 53.x de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En dicho procedimiento, se acreditó la comisión de dos infracciones. La primera consistió en la remisión fuera de plazo de la información sobre el uso dado durante

el año 2006 a los recursos de numeración de los que es titular dicha entidad, información que el inculpado debía aportar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Mercados.

Por Resolución de 22 de mayo de 2008, se impuso una sanción de quince mil euros a la entidad Elephant Talk Communications por una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.w) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, al no haber remitido antes del 31 de enero de 2007 la información sobre el uso de los bloques de numeración 807057 y 807333.

Asimismo, dentro del procedimiento abierto, se comprobó que Elephant Talk Communications utilizó los bloques de numeración 807 057 057 y 807 333 333 (atribuidos para la prestación de servicios de tarificación adicional en la modalidad de servicios profesionales) que tenía asignados, para prestar un servicio de acceso con el fin de realizar llamadas internacionales a números E.164 de otros países (00 + código de país + número completo de país), en las que el precio de la llamada viene determinado en función del nivel de tarificación adicional correspondiente al bloque al que pertenece el número 807 marcado; lo que supone el incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos de numeración incluidos en el Plan nacional de numeración telefónica.

En consecuencia, se impuso una sanción de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos seis euros a Elephant Talk Communications por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.w) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, por haber incumplido las condiciones determinantes de la asignación de los bloques de numeración 807057 y 807333, al haber utilizado los números 807057057 y 807333333 para usos distintos de los servicios de tarificación adicional en la modalidad de servicios profesionales previstos en la normativa vigente.

En octubre de 2007, la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP), denunció que la entidad Globalcom Telecomunicaciones, S.A. había dejado de cumplir con sus obligaciones de pago como miembro de la Asociación, lo que podría constituir un incumplimiento de la Circular 2/2004, relativa a la conservación de la numeración en redes telefónicas públicas.

La AOP alegaba que había tenido conocimiento, a través de información aportada por distintos operadores miembros de la asociación, de que las solicitudes de portabilidad de numeración que los operadores cursaban con destino a la entidad Globalcom no estaban siendo respondidas por parte de esta. En consecuencia, las operaciones de portabilidad en las que Globalcom tenía que desempeñar el rol de donante no podían ser completadas, por falta de aceptación de las solicitudes cursadas.

En noviembre de 2007, se acordó la apertura de un procedimiento sancionador contra la entidad Globalcom, como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 53.q) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, consistente en el presunto incumplimiento de la Circular 2/2004, sobre la conservación de la numeración.

Por Resolución de 12 de junio de 2008, tras haber quedado probado el incumplimiento por parte de la entidad Globalcom, se impuso a la citada operadora una sanción económica por importe de cuatro mil euros.

#### **4.6.3. Requerimientos de datos por parte de la CMT**

En 2008 se tramitaron tres procedimientos sancionadores por incumplimientos de requerimientos de información.

En primer lugar, en octubre de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Mediaproducción, S.L. por el que se denunciaba un incumplimiento de las Condiciones Segunda y Tercera del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 (en adelante, el Acuerdo de Consejo de Ministros), por el que se decidió subordinar la operación de integración de DTS Distribuidora de Televisión por Satélite, S.A. en Sogecable, S.A. (en adelante, Sogecable), a la observancia de ciertas condiciones relativas al mercado de derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos.

A raíz de dicha denuncia, en noviembre de 2007 esta Comisión acordó iniciar de oficio un procedimiento, con el fin de analizar el presunto incumplimiento por parte de Sogecable de las citadas Condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros, requiriendo al operador para que remitiese a esta Comisión determinada información. En diciembre de 2007, tuvo entrada en

el Registro de esta Comisión escrito de Sogecable por el que formulaba una serie de alegaciones al citado requerimiento, sin aportar la información requerida.

Se procedió a reiterar a Sogecable el requerimiento de información realizado, advirtiéndole a esa entidad que, en caso de que no cumplimentase el mismo, se procedería a la incoación de un procedimiento sancionador por parte de esta Comisión. Posteriormente, mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 31 de enero de 2008, se acordó la apertura de un procedimiento sancionador contra Sogecable por el incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por la CMT en el ejercicio de sus funciones. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, se declaró a Sogecable responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.x) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, al haber incumplido reiteradamente los requerimientos de información formulados por la CMT de 20 de noviembre de 2007 y 17 de diciembre de 2007 y, en consecuencia, se le impuso una sanción económica por importe de 700.000 euros.

El segundo expediente sancionador se instruyó con ocasión del procedimiento iniciado por esta Comisión, con el fin de analizar el presunto incumplimiento por parte de Sogecable de las Condiciones segunda y tercera impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002. En el marco de dicho expediente, la CMT requirió, con fecha 20 de noviembre de 2007, a la entidad Audiovisual Sport S.L. (en adelante, AVS) determinada información que hacía referencia a acuerdos suscritos con los clubes de fútbol y otras sociedades en virtud de los cuales la entidad había adquirido derechos audiovisuales y televisivos para determinados encuentros de fútbol.

A ese respecto, en diciembre de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de AVS por el que, sin aportar la información requerida, se remitía a lo manifestado por Sogecable en su escrito de contestación al requerimiento de información formulado a esta última entidad por el Presidente de esta Comisión en la misma fecha.

Mediante escrito del Presidente de esta Comisión, el 24 de diciembre de 2007 se procedió a reiterar a AVS el citado requerimiento de información, advirtiéndole a la entidad que, en caso de no cumplimentar el mismo, se procedería a la incoación de un procedimiento sancionador por parte de esta Comisión.



En enero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de AVS en el que formulaba una serie de alegaciones al requerimiento de información sin aportar los datos requeridos por esta Comisión.

En consecuencia, el Consejo de esta Comisión, mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2008, acordó la apertura de un procedimiento sancionador contra AVS por incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por esta Comisión en el ejercicio de sus funciones.

Tras analizar las alegaciones aportadas por AVS, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, esta Comisión consideró como hecho probado que, al no haber aportado la información requerida por la CMT, dicha entidad incumplió reiteradamente los requerimientos de información formulados con fecha 20 de noviembre de 2007 y 20 de diciembre de 2007, incurriendo con ello en la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.x) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Como consecuencia de lo anterior, se impuso a AVS una sanción económica por importe de 700.000 euros.

Por último, en febrero de 2008, el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó una Resolución por la que se acordó la apertura de un procedimiento sancionador contra Telefónica Móviles España como presunta responsable directa de una infracción administrativa calificada como leve, tipificada en el artículo 55.d) de la, LGTel, por el presunto retraso en la aportación de la documentación requerida en el seno del expediente AEM 2007/1274.

De la instrucción del procedimiento se pudo concluir que, si bien finalmente esta Comisión obtuvo los datos requeridos, es indudable que existió un retraso injustificado por parte de Telefónica Móviles en la aportación de los mismos, ya que las razones alegadas por la operadora no pudieron considerarse eximentes razonables de la conducta infractora cometida.

En base a ello, con fecha 15 de diciembre de 2008, mediante Resolución del Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se declaró responsable directa a la entidad Telefónica Móviles de España de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 55.d) de la LGTel, por demorar injustificadamente la aportación de los datos requeridos por la

Administración y se le impuso una sanción económica por importe de 9.000 euros.

#### **4.6.4. Explotación de redes y prestación de servicios sin cumplir los requisitos legales**

Finalmente, durante el año 2008, se ha sancionado a dos entidades y a cinco Ayuntamientos por explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa sectorial de comunicaciones electrónicas.

En este período, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sancionó, en primer lugar, a la entidad Melillatel Comunicaciones Melillenses por la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de reventa del servicio telefónico fijo disponible al público y, por otro lado, a Kim Michael Jorgensen por la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas con tecnología Wifi y la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet, por no haber realizado, ambos sujetos, la notificación fehaciente de inicio de la actividad a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel, respectivamente.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador contra Melillatel Comunicaciones Melillenses, esta Comisión constató que dicha entidad había iniciado la actividad de reventa del servicio telefónico fijo disponible al público en agosto de 2004. La notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel se realizó, igualmente, durante la tramitación del procedimiento sancionador. La sanción económica impuesta ascendió a 10.000 euros.

Por su parte, durante la tramitación del procedimiento sancionador contra Kim Michael Jorgensen, esta Comisión constató que, en febrero de 2005, había iniciado la explotación de una red pública y la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet. La notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel se realizó, igualmente, durante la tramitación del procedimiento sancionador. La sanción económica impuesta ascendió a 1.800 euros.

Finalmente, con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo de la Comisión aprobó una Resolución por la que se procede a la apertura de procedimiento administrativo



sancionador contra los Ayuntamientos de Fornells de la Selva, Quart, Campllong, Espinelves y Bordils por el presunto incumplimiento de los requisitos exigibles para la explotación de redes y por la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el artículo 6.2 de la LGTel, como presuntos responsables directos de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 53.t) de la LGTel, consistente en la presunta explotación de redes o en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir con los requisitos exigibles para realizar tales actividades, establecidos en la LGTel.

Esta Comisión, conforme a la Inspección solicitada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, entre otros documentos, comprobó que los citados Ayuntamientos eran los titulares de las redes de comunicaciones electrónicas que existían en estos municipios, titularidad que supone la explotación de la red de comunicaciones electrónicas, conforme a la definición correspondiente del Anexo II de la LGTel.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de esta Comisión resolvió el 25 de septiembre de 2008, declarar responsables a los Ayuntamientos de Fornells de la Selva, Quart, Campllong, Espinelves y Bordils de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 53.t) de la LGTel, al haber iniciado, antes de presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones vigente, las actividades consistentes en la explotación de una red pública y la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas, imponiéndoles una sanción económica que oscilaba entre los 1.000 euros, a los Ayuntamientos de Quart y Campllong por haber realizado la notificación fehaciente antes de la Resolución definitiva, y los 2.000 euros a los Ayuntamientos de Fornells de la Selva, Bordils y Espinelves, que aún no habían notificado su actividad.

## 4.7. Numeración

### 4.7.1. Asignación de numeración

Según el artículo 48.3.b) de la Ley General de las Telecomunicaciones (LGTel) 32/2003 la CMT debe: "Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine". Además tam-

bién corresponde a la CMT la gestión y control de los planes nacionales de numeración (PNN) y de códigos de punto de señalización.

En diciembre de 2004 fue aprobado el Real Decreto 2296/2004, sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (Reglamento de mercados). Este Reglamento incluye un nuevo Procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración por la CMT y un nuevo Plan Nacional de numeración (PNN).

En junio de 2005, la SETSI modificó el mencionado PNN definiendo los servicios vocales nómadas así como los requisitos asociados a su prestación y atribuyendo recursos públicos de numeración para la prestación de los mismos (tanto pertenecientes al rango de numeración geográfica como al rango NX=51). Las primeras asignaciones de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas se produjeron en 2006.

Por otra parte, en noviembre de 2006, la SETSI modificó de nuevo el PNN, atribuyendo el rango NX=50 al servicio de red privada virtual. De este modo se posibilita a los operadores del servicio telefónico disponible al público la prestación de servicios de comunicaciones vocales a grupos cerrados cuyos miembros estén conectados a redes distintas.

Asimismo, la Orden ITC/3991/2006, de diciembre de 2006 modificó el PNN, anulando la migración prevista para el servicio de radiobúsqueda al rango atribuido para comunicaciones móviles, y manteniendo el indicativo 940 para la prestación de dicho servicio, hasta su liberación el 30 de junio de 2008.

En enero de 2007, los recursos de numeración atribuidos al servicio telefónico fijo disponible al público fueron modificados por la SETSI. En concreto el indicativo 8563 (correspondiente a las cifras NXYA del número nacional) pasó a disposición de la provincia de Cádiz. También se dispuso en dicha resolución que los bloques de numeración correspondientes al indicativo 956 (NXY del número nacional) pasen a disposición de la provincia de Cádiz.

A comienzo del año 2008, la SETSI aprobó la Orden ITC/308/2008 de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos para la prestación de servicios de mensajes cortos y

mensajes multimedia. Dicha orden fue modificada a través de la Orden ITC/3237/2008 de 11 de noviembre. La Orden ITC 308/2008 atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos y multimedia. Asimismo dicha Orden establecía que esta Comisión se encargaría de la gestión y asignación de los recursos a los diferentes operadores con derecho a ella.

Asimismo, la SETSI en 2008 aprobó dos resoluciones que modificaron de nuevo el PNN. En primer lugar debe citarse la Resolución de 9 de mayo de 2008 de

la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia 065. La segunda fue la Resolución de 4 de diciembre de 2008 de la SETSI por la que se atribuye el código telefónico 905 a la prestación de servicios de tarificación adicional.

En lo que se refiere a la actividad de la CMT en materia de numeración, en total fueron 240 las resoluciones adoptadas durante 2008. De ellas, 163 trataron sobre asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración:

NUMERACIÓN TELEFÓNICA	Números geográficos STDFP	25
	Números de SVN geográficos	1
	Números de SVN no geográficos (51)	8
	Números de servicios de tarifas especiales	29
	Números cortos	16
	Códigos de selección de operador	14
	SMS Premium	32
	Códigos de red privada Virtual	0
	Números de servicios móviles	7
	Números de acceso a Internet	1
OTRAS NUMERACIONES	Numeración personal	0
	Códigos de punto de señalización nacional	9
	Códigos de punto de señalización internacional	10
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	11
	Indicativo de red móvil TETRA	0
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	5

Fuente: CMT

Además, durante 2008 la CMT adoptó 32 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración. También hay que añadir diez resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración y 5 resoluciones sobre la modificación del uso de recursos de numeración, entre las que se incluyen 3 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración.

### Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regulado por el PNN y la gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el procedimiento

de asignación de recursos públicos de numeración, ambos incluidos en el Reglamento de mercados.

Dentro del ámbito de la numeración telefónica se asigna numeración geográfica para el servicio telefónico disponible al público, numeración para servicios de tarifas especiales, números cortos, códigos de selección de operador, numeración para servicios de comunicaciones móviles, numeración para el servicio de acceso a Internet, numeración personal, numeración para servicios vocales nómadas (tanto geográfica como no geográfica), numeración para el servicio de red privada virtual, y numeración para la prestación del servicio de mensajes cortos y multimedia.

### - Numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público

Las asignaciones se llevan a cabo en bloques de 10.000 números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En 2008 se asignaron 59 bloques de numeración geográfica frente a los 172 del año precedente. En años anteriores, la cifra osciló desde los citados 172 bloques asignados en 2007 hasta los 45 en 2004. De los 59 bloques asignados durante 2008, 10 fueron asignados a Telefónica y el resto se distribuyó entre diferentes operadores.

### - Numeración para servicios de tarifas especiales

Con el PNN de 2004, los servicios de inteligencia de red pasaron a llamarse de tarifas especiales. Las asignaciones dentro de este rango se realizan en bloques de 1.000 números, teniendo en cuenta su demanda de uso así como la diferenciación tarifaria prevista. De este modo se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios.

Durante 2008 se asignaron 77 bloques de 1.000 números, que mantiene el descenso apuntado en el año 2007, cuando fueron asignados 95 bloques, con respecto a los 278 bloques asignados en 2006. Los bloques asignados durante 2008 se distribuyen de la siguiente manera:

- 800/900: cobro revertido automático: 9 bloques
- 901. pago compartido: 2 bloques
- 902. pago por el llamante sin retribución para el llamado: 17 bloques
- 905. llamadas masivas: 9 bloques
- 803: tarificación adicional (voz): 16 bloques
- 806: tarificación adicional (voz): 14 bloques
- 807: tarificación adicional (voz): 9 bloques
- 907: tarificación adicional (datos): 1 bloques

### - Numeración personal

El PNN atribuye el rango NX=70 para los servicios de numeración personal. En el PNN de 2004, se establece que los bloques asignados tendrán una capacidad de 1.000 números; con la antigua legislación, el tamaño del bloque de numeración personal era de 10.000 números.

En 2008 no se ha asignado ningún bloque de numeración personal, tal y como sucedió en 2007.

### - Números cortos

El PNN define como números cortos a los números de longitud inferior a nueve cifras. El PNN atribuyó ini-

cialmente los valores del dígito más significativo del número nacional N=0 y N=1 a numeración corta.

En diferentes resoluciones de la CMT se establecieron los criterios de asignación de la numeración y se han ido abriendo los rangos identificados por los dígitos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY. En particular, en junio de 2005 la CMT flexibilizó los criterios de asignación de este tipo de números, permitiendo la asignación de más de cinco números a cada operador, en función de sus necesidades.

También dentro del rango 12XY se han asignado algunos números cortos para su utilización interna en el ámbito de cada operador (del 1200 al 1219), según el punto 10.4.d) del PNN. La CMT los asignó para su utilización discrecional por todos los operadores, en el ámbito de sus respectivas redes, quedando prohibida por lo tanto su entrega en interconexión a otras redes.

La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo atribuye el rango 118XY al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y establece las condiciones para su prestación en un marco de competencia plena entre proveedores.

Asimismo, durante 2007 se publicaron dos resoluciones de la SETSI que modificaron el Plan Nacional de Numeración. La primera, de junio, atribuyó el número corto 016 al servicio de información y asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género, prestado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. La segunda, de octubre, reservó el rango 116 (cifras NXY del número nacional) para acceder a los servicios europeos armonizados de valor social. Asimismo se establece que será requisito imprescindible para la atribución de un número perteneciente al rango 116 que dicho número haya sido incluido en alguna decisión de la Comisión Europea. En concreto la última lista de números publicadas corresponde a la Decisión octubre de 2007 que incluía: el 116000 (línea para atención a niños desaparecidos); el 116123 (línea de apoyo emocional) y el 116111 (línea de ayuda a la infancia). En particular, el número 116000, queda atribuido por SETSI al servicio de atención para casos de niños desaparecidos.

Como ya se ha avanzado en la introducción, en 2008 se modificó el apartado del PNN dedicado a los números cortos al ser aprobada la Resolución de 9 de

mayo de 2008 de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia (065).

Durante 2008 la CMT asignó veintiún números cortos. Dicha cifra representa una vuelta a los niveles presentados en 2005 siendo el dato superior al de los dos años precedentes, 2006 y 2007. Los veintiún números cortos asignados durante 2008 se distribuyen según servicios de la siguiente manera:

- Servicio de tarjetas: 1 número
- Información y atención a clientes: 7 números
- Asistencia técnica: 1 número
- Consulta telefónica sobre números de abonado (118AB): 7 números
- Datáfono: 2 números
- Comunicaciones nacionales por operadora: 2 números
- Comunicaciones internacionales por operadora: 1 número

Además, durante 2008 la CMT canceló las asignaciones de 28 números cortos, destacando las cancelaciones abiertas de oficio por esta Comisión debido a la saturación, y próximo agotamiento del rango 118 atribuido para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. A través de dichos expedientes se cancelaron aquellos números que no se encontraban en uso por parte de los operadores. Asimismo se han cancelado ocho Códigos de selección de operador.

#### - Códigos de selección de operador

Los códigos de selección de operador disponibles para su asignación a los operadores comienzan por "103", "104", "105" y "107", otorgándose códigos de cuatro, cinco o seis cifras en función de los compromisos de desarrollo de red adquiridos por los operadores. Con la entrada en vigor de la LGTel 32/2003 se hizo necesario revisar los criterios de asignación de estos códigos, en función del nuevo régimen de autorizaciones. Los criterios utilizados son continuistas con los principios seguidos en el anterior marco regulatorio.

En enero de 2006, la CMT planteó los criterios para la asignación de códigos de selección de operador adicionales a los operadores autorizados para la prestación del servicio telefónico disponible al público para su posterior subasignación a operadores autorizados para la reventa del servicio telefónico disponible al

público. En base a dichos criterios, en noviembre de 2006, la CMT aprobó la primera subasignación de códigos de selección de operador.

Durante 2008 se han asignado 14 códigos de selección de operador, un descenso frente a los 20 códigos asignados en 2007. El descenso equipara el nivel asignado a los 16 de 2006 y representa la vuelta a un nivel similar a los presentados en los años 2005 y 2004 (26 respectivamente). La distribución de los códigos asignados en 2008 según el número de cifras fue el siguiente:

- CSO de 4 cifras: 0 número
- CSO de 5 cifras: 0 número
- CSO de 6 cifras: 14 números

#### - Numeración para servicios de comunicaciones móviles

Un año más, la numeración para servicios móviles (rango N=6) es la que presenta un grado de utilización mayor, encontrándose ya asignado el 73,8% de los 100 millones de números disponibles para el rango N=6.

En la actualidad existen en España 53 millones de líneas móviles, lo que supone un grado de penetración cercano al 115%. Existen una serie de factores que inducen a pensar que, aún habiendo superado el límite de saturación teórico, el ritmo de crecimiento no sólo se mantendrá constante sino que probablemente crezca exponencialmente en los próximos años. Los factores que influyen en el crecimiento de la demanda de numeración son:

- el auge de la banda ancha móvil (datacards),
- el uso cada vez más extendido de equipos controlados remotamente por una línea móvil (comunicaciones máquina a máquina o M2M) y, finalmente,
- los buenos resultados que registran los Operadores Móviles Virtuales (OMV).

En consecuencia, existe un riesgo de agotamiento prematuro del rango N=6, que se estima podría tener lugar a finales del 2011. La Comisión, como organismo encargado de la gestión del PNT, ha comunicado esta situación a la SETSI y, en respuesta, se ha recibido el primer borrador de consulta pública sobre la conveniencia de apertura del rango N=7.

En este mercado tan competitivo pueden diferenciarse dos tipos de operadores con características diferenciadas

en cuanto a eficiencia de utilización de la numeración asignada y número de clientes:

Por una parte, están los operadores móviles tradicionales con mayor tiempo en el mercado. Estos operadores disponen de unas eficiencias de uso de la numeración mayores. En concreto, Telefónica Móviles presenta un 89,7% de eficiencia, Vodafone un 86,1%, y Orange un 74,5%<sup>1</sup>. Estos valores, aunque porcentualmente altos, se traducen en la existencia del orden de: 3 (Telefónica Móviles), 3 (Vodafone) y 5 (Orange) millones de números no asignados, a lo que habría que añadir importantes cantidades de numeración para fines distintos de la identificación de clientes<sup>2</sup>. Para Xfera, la eficiencia es de un 41,2%, debido al relativamente poco tiempo que llevan operando.

Por otra, estos operadores tradicionales deben competir con los 24 operadores móviles virtuales (OMV) inscritos en la actualidad (durante 2008 se sumaron cinco nuevos OMV completos<sup>3</sup>, o con parte de red móvil, y tres 3 nuevos OMV prestadores de servicio<sup>4</sup>, que usan la numeración subasignada por parte del operador host con el que han alcanzado el acuerdo de acceso).

Estos OMV presentan unas eficiencias de uso bajas, debido básicamente a que disponen buena parte de su numeración en el canal de distribución con tal de poder satisfacer la considerable demanda inicial a la que deben hacer frente. Como se muestra de la creciente demanda, en el último trimestre de 2008, el 29,6% de nuevas líneas fueron de clientes de OMV, donde cabe destacar: Euskaltel, E-Plus y Xfera<sup>5</sup> como OMV completos, y Happy Móvil, Lebara y Más Móvil y de los OMV prestadores de servicio.

Finalmente, en consecuencia a la creciente demanda, los OMV son los operadores demandantes de mayor cantidad de numeración. En 2008 se asignaron 7 bloques de 100.000 números repartidos a varios OMV completos y se subasignaron 39 bloques de 10.000 entre varios OMV prestadores de servicio.

Como irregularidad, sólo hay que hacer constar que Telefónica Móviles sigue aportando únicamente los datos agregados de utilización totales, y no desglosados por bloques, tal y como estaba indicado en el requerimiento de información remitido.

#### - Numeración para el servicio de acceso a Internet

Las asignaciones de numeración específica para acceder a Internet se realizan en bloques de 1.000 nú-

meros, identificados por las cifras ABM del número nacional, dentro de los rangos NXY=908 y NXY=909, para las modalidades de interconexión de terminación (factura al operador de acceso) y de acceso (no factura al operador de acceso).

En 2008 se ha asignado un bloque de numeración para el servicio de acceso a Internet, a diferencia de lo ocurrido en los años 2007, 2006 y 2005. Los niveles de eficiencia de estos recursos de numeración son en general bajos (entorno al 1%) ya que la numeración utilizada identifica a prestadores de servicios (ISP), y no a abonados.

#### - Numeración para servicios vocales nómadas

En junio de 2005, la SETSI atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas (SVN). Estos servicios fueron definidos como: "servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia".

Los servicios vocales nómadas tienen por lo tanto la consideración de servicios de comunicaciones electrónicas y en consecuencia, los operadores prestadores de estos servicios deben garantizar la interoperabilidad de estos servicios.

La numeración atribuida por la SETSI para la prestación de estos servicios se encuentra distribuida en dos segmentos de numeración, dependiendo de la capacidad de nomadismo respecto de los puntos de acceso:

<sup>1</sup> Valores calculados según los datos aportados por los operadores. En caso de sólo tener en cuenta los clientes que han efectuado o recibido una llamada en los tres últimos meses, los porcentajes se reducen a 84,2%, 81,1% y 67,7%, respectivamente.

<sup>2</sup> Encaminamiento, buzón de voz, otros fines (numeración interna).

<sup>3</sup> Vizzavi, Lycamobile, Barablu, Fonyou, Best Spain.

<sup>4</sup> Racc Móvil, Orbitel y More Minutes.

<sup>5</sup> Xfera es OMV completo para la parte 2G con el host Telefónica Móviles. En la gráfica viene representada por la línea punteada y referenciada en el eje de la izquierda.

- **Segmento 8XY.** Numeración geográfica atribuida para la prestación de SVN. Se incluye como condición para la prestación de estos servicios con esta numeración que los puntos de acceso al servicio se encuentren asociados al distrito telefónico al que corresponda la numeración utilizada.

- **Segmento 51.** Numeración no geográfica atribuida para SVN cuando los puntos de acceso estén dentro del territorio nacional sin más limitaciones.

Durante el año 2008 se han asignado 25 bloques de 1.000 números para la prestación del servicio vocal nómada con restricción a distrito, y 51 bloques de numeración para la prestación del servicio vocal nómada son restricción a distrito.

La CMT se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la regulación de los servicios vocales nómadas, en particular, en sus resoluciones de 21 de diciembre de 2005, 5 de octubre de 2006 y 8 de marzo de 2007.

#### - Numeración para prestación de Servicios de mensajes de texto y de mensajes multimedia

Tal y como se ha comentado, en fecha 31 de enero de 2008 se aprueba la orden ITC 308/2008 por la que se atribuyen recursos para la prestación de servicios de mensajes cortos y multimedia. A través de dicha orden se atribuyeron recursos públicos de numeración a los servicios ya mencionados. La siguiente tabla muestra los rangos atribuidos:

FORMATO	VALORES	LONGITUD DEL NÚMERO	MODALIDADES DE SERVICIO
25YAB	Y, A, B= de 0 a 9	5 cifras	a) Precio $\leq$ 1,2 € [El subrango 280AB se utilizará para campañas de tipo benéfico o solidario]
27YAB			
280AB			
29YABM	Reservado expansión a 6 cifras		b) 1,2 € < Precio $\leq$ 6 €
25YAB	Y, A, B= de 0 a 9	5 cifras	
27YAB			
39YABM	Reservado expansión a 6 cifras		c) Servicios de suscripción con precio por mensaje recibido $\leq$ 1,2 €
795ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	
797ABM			
799ABMC	Reservado expansión a 7 cifras		d) servicios exclusivos para adultos de precio $\leq$ 6 €
995ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	
997ABM			
999ABMC	Reservado expansión a 7 cifras		

Fuente: CMT

Asimismo, en la citado Orden se establecía que esta Comisión es la encargada de gestionar los recursos atribuidos, realizando las asignaciones a los operadores de comunicaciones electrónicas prestadores del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

El 30 de junio 2008 esta Comisión aprobó la primera asignación de recursos a los diferentes operadores, asignándose en dicha resolución 1183 números. En total durante 2008 se han asignado un total de 1522 números a 81 operadores diferentes.

#### Otros espacios de numeración gestionados por la CMT

##### - Indicativos de Red para el servicio Móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la Recomendación E.212 de la UIT. La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados para que estos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen.



Debido a la aparición de los operadores móviles virtuales, durante 2008 se asignaron cinco IRM, todos ellos fueron asignados a operadores móviles virtuales completos.

#### - Indicativo de red móvil (IRM) para TETRA

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital TETRA (Trans European Trunked Radio), especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) requiere la asignación de un código TETRA IRM. La composición de la identidad del terminal TETRA viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 de ETSI.

La CMT asigna a las entidades que explotan redes TETRA los indicativos IRM para estas tecnologías. Durante 2008 no se ha asignado ningún IRM para TETRA.

#### - Códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI, empleados en señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red en el contexto internacional, están normalizados en la Recomendación Q.708 de la UIT, que también los gestiona según la misma Recomendación.

Estos códigos de 14 bits son asignados por la CMT. Cuando quedan en estado libre menos de 10 de aquellos CPSI que la UIT ha cedido a un país, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT.

Durante 2008 la CMT asignó veinte CPSI a distintos operadores. Actualmente están asignados el 96% de los CPSI disponibles.

#### - Códigos de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

Los CPSN, empleados en señalización para la identificación de nodos de red del nivel nacional de interconexión, son códigos de 14 bits normalizados en la Recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización N° 7. La CMT asigna bloques de CPSN a los operadores, cada uno conteniendo ocho códigos.

Durante 2008 la CMT asignó 9 bloques de ocho CPSN, cada uno a distintos operadores. Actualmente, están asignados el 63% de los CPSN disponibles.

#### - Código identificativo de red de datos (CIRD)

La numeración que afecta a redes públicas de datos está normalizada en la Recomendación X.121 de la UIT, en donde se define la estructura y características del Plan de Numeración Internacional (PNI) con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su funcionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o Frame Relay.

Durante 2008 no se recibió ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

#### - Prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN)

Tanto en la especificación técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas móviles, como en la aplicable a la conservación de numeración en las redes públicas telefónicas fijas, ambas aprobadas por la CMT, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN). Este es un prefijo asociado a un número que servirá a las redes del dominio de portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas realizadas a dicho número. El NRN tiene una estructura de seis dígitos (ABCDEF). Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas debe estar identificado por un código de operador de portabilidad, que asigna la CMT. Este código está formado por los dígitos AB[C] del NRN (AB de 00 a 79 o ABC de 800 a 999).

Durante 2008 se asignaron 11 códigos de operador de portabilidad, lo que mantiene el descenso registrado ya en 2007 con 22 códigos respecto de los 30 asignados en 2006. Dicha cifra tan alta de asignaciones se debió a la asignación de códigos de operador de portabilidad a los operadores móviles virtuales completos, así como a los operadores prestadores de servicios de tarificación adicional.

#### - Numeración para servicios SMS/MMS Premium

Dentro de este apartado debe destacarse la publicación de la orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, incluyendo:



- los servicios propios de mensajería entre usuarios finales,
- servicios de mensajes para servicios con numeración atribuida (números cortos, servicios de información de abonados, etc.),
- servicios de uso interno (código 22),
- así como servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (SMS/MMS Premium) dentro de los rangos 25YAB, 27YAB, 35YAB, 37YAB, 795ABM, 797ABM, 995ABM y 997ABM.

En el marco del expediente DT 2008/176, de 31 de julio, se asignaron 1206 códigos para servicios SMS/MMS Premium entre los diferentes rangos definidos para ello y para un total de 50 operadores. El objeto de este expediente fue la sustitución de los números antiguos no regulados utilizados para estos servicios por otros de nuevos.

En vista que no se llegó a publicar el código de conducta que regularía estos servicios, se optó por modificar la Orden ITC/308/2008, ampliando la fecha límite inicial para dejar de usar la numeración antigua (14 de noviembre de 2008), hasta transcurridos cuatro meses una vez se publique el código de conducta.

Dicha incertidumbre sobre los plazos, obligaciones, fecha de publicación y contenido del código de conducta, ha derivado en una situación actual en la que se dispone de un total de 1584 números asignados a 89 operadores y sólo 2 de estos números han sido puestos en servicio<sup>6</sup>.

#### 4.7.2. Control del uso de la numeración

La numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicación, constituye un recurso limitado. Su disponibilidad está condicionada por razones técnicas, tales como la capacidad de tratamiento de las redes, el dimensionamiento del plan de numeración y el número máximo de cifras utilizable recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A principios de 2009, la CMT ha iniciado la realización de un estudio interno sobre la eficiencia en la utilización de la numeración para los servicios de telecomunicaciones en el año 2008. Este informe se plantea con el doble objetivo de analizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada por la CMT a los operado-

res hasta diciembre de 2008 y de detectar situaciones irregulares en cuanto al uso de la numeración.

El estudio se ha realizado a partir de los datos anuales que los operadores están obligados a remitir a la CMT. Las numeraciones objeto de estudio, fueron la numeración geográfica, del servicio vocal nómada, de tarifas especiales, móviles, cortos y código de selección de operador, numeración de acceso a Internet y también las numeraciones no telefónicas (CPSN, CPSI, NRN y numeración para mensajes de texto y multimedia).

Debe recordarse que el artículo 62 del Reglamento de mercados confiere a la CMT, mediante resolución motivada, la capacidad de modificar o cancelar las asignaciones cuando exista una utilización manifiestamente ineficiente de los recursos asignados.

Las conclusiones más destacables del estudio fueron las siguientes:

- En cuanto a la numeración geográfica: los resultados indican que se ha asignado un 69,5% de la numeración adjudicada (el 70,5% asignada a Telefónica y 29,5% asignada a otros operadores). Sin embargo, se ha detectado que algunos operadores hacen un uso poco eficiente de este tipo de numeración.

- En relación a la numeración atribuida al servicio vocal nómada: se encuentra asignada el 12,76% de la numeración vinculada al servicio con restricción al distrito (el 60% a Telefónica y el 40% al resto), y un 10,6% de la numeración sin restricción al distrito (el 52,2% a Telefónica y el 47,8% a otros operadores). La eficiencia de uso es muy baja, incluso nula para muchos operadores porque aún no han podido ponerla en servicio.

- Para el caso de la numeración de tarifas especiales: el 27,4% de la numeración atribuida está asignada (el 49,2% a Telefónica y el 50,8% a otros operadores). La eficiencia en la utilización de este tipo de numeración es baja puesto que los clientes son empresas o prestadores de servicios y no usuarios finales.

- Respecto a los servicios de acceso a Internet: sólo se ha asignado un 3,3% de la numeración, con una

<sup>6</sup> Nvia: código 27271 y Sybase365: 25013 en la red de Vodafone hacia finales de 2008.

utilización también muy baja al igual que en el caso de los servicios de inteligencia de red.

- Con respecto al rango de numeración para los servicios móviles: el 73,8% de la numeración está asignada. En este caso, sin embargo, la eficiencia de utilización es alta, superando el 50%. Especialmente relevante durante 2008, fue la masiva solicitud de recursos por parte de los operadores móviles virtuales, si bien de los datos aportados se ven eficiencias bajas o nulas.

- En el caso de los números cortos y los códigos de selección de operador, no caben los mismos criterios de análisis de la eficiencia de utilización, puesto que su asignación se hace de forma individual y con condiciones muy restrictivas para los operadores. El 44,75% de los números cortos para servicios auxiliares al de telefonía (14XY-19XY) están asignados. Además, también están asignados el 86,125% de los números cortos del tipo 118AB, y el 55% de los códigos de selección de operador disponibles.

## 4.8. Asesoramiento

### 4.8.1. Comisión Nacional de la Competencia

Durante el ejercicio 2008, la CMT realizó los siguientes informes para la Comisión Nacional de la Competencia:

- Informe de 17 de abril sobre el cumplimiento por parte de Sogecable, S.A. de las condiciones a las que se subordina la operación de concentración entre Sogecable, S.A. y DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A., en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002.

- Informe de 18 de septiembre sobre las modificaciones de las tarifas que Telefónica Móviles, Vodafone y Orange aplicaron a principios de 2007 con la entrada en vigor de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. La entrada en vigor de esta ley implicó, entre otras medidas, el final de la facturación de los servicios ofrecidos a los clientes finales, en función de fracciones de minuto.

- Informe de 25 de septiembre sobre la adquisición de la sociedad Teledifusión Madrid, S.A. por parte de Tradia Telecom, S.A.

- Informe de 13 de noviembre en relación con el expediente sancionador S/0006/07 tramitado en la Comisión Nacional de la Competencia contra Sogecable, S.A., Audiovisual Sport, S.L., Mediaproducción, S.A., Televisió de Catalunya, S.A., TVC Multimedia, S.L., Televisión Autonómica Valenciana, S.A., Televisión Autonomía de Madrid, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y 38 clubes de fútbol.

- Informe de 20 de noviembre sobre la adquisición de control exclusivo por parte de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense y Pontevedra, sobre la sociedad R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A.

- Informe de 12 de diciembre sobre la adquisición de la Sociedad Red de Banda Ancha de Andalucía, S.A. por parte de Abertis Telecom, S.A.

Esta Comisión también elaboró en septiembre un informe para la Comisión Nacional de la Competencia de Euskadi relativo a la denuncia interpuesta por Euskaltel, S.A. relativa a la política de precios minoristas llevada a cabo por Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles de España, S.A.

### 4.8.2. Ministerio de Industria

Durante el período 2008, se realizaron informes diversos para el Ministerio de Industria, los cuales se detallan a continuación. También se elaboraron cinco informes sobre contratos tipo para la prestación de servicios de tarificación adicional, para su aprobación por la SETSI.

- Informe de 31 de enero a la SETSI, sobre las propuestas de la Comisión Europea, destinadas a revisar el marco regulador de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea.

- Informe de 31 de enero a la SETSI, en relación a las distintas medidas y mejoras de la regulación española, necesarias para maximizar el crecimiento y desarrollo competitivo de banda.

- Informe de 7 de febrero a la SETSI, en relación al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre.

- Informe de 14 de febrero al Ministerio, sobre el proyecto de Orden ITC por el que se aprueba el modelo de comunicación a la CMT de la publicación de normativa aplicable a la ocupación del dominio público y la propiedad privada.

- Informe de 28 de febrero a la SETSI, en relación con el proyecto de Orden ITC relativo a la interceptación legal de las comunicaciones.

- Informe de 6 de marzo a la SETSI, sobre la atribución del número corto 065 al servicio de atención a las personas en situación de dependencia.

- Informe de 10 de abril a la SETSI, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Fernando Navarro Carmona, por denegación de la concesión provisional para seguir realizando la actividad de televisión por cable que venía explotando en la ciudad de Sevilla.

- Informe de 10 de septiembre a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en relación con el Proyecto de Resolución de la SETSI por el que se identifican los servicios de atención de llamadas de emergencia a efectos de la obtención de los datos de abonados al servicio telefónico disponible al público.

- Informe de 25 de septiembre a la SETSI, sobre proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento sobre mercados, acceso y numeración, así como el Reglamento sobre servicio universal.

- Informe de 2 de octubre al Ministerio, sobre proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de telecomunicaciones.

- Informe de 13 de noviembre a la SETSI, sobre el borrador de Resolución por la que se atribuye el código telefónico 905 a la prestación de servicios de tarificación adicional.

- Informe de 13 de noviembre a la SETSI, sobre Proyecto de Orden ITC por el que se aprueba el procedimiento para la designación de Organismos notificados autorizados para la evaluación de la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

### **Informe de 13 de noviembre a la SETSI en relación con los Servicios Vocales Nómadas y su regulación**

La telefonía tradicional se basa en la transmisión de la voz mediante redes de conmutación de circuitos. Sin embargo, cuando la tecnología usada para transmitir la voz en telefonía se basa en su encapsulado en pa-

quetes IP, se habla de Voz sobre IP (VoIP), siendo esta una alternativa a la telefonía tradicional. Un servicio de VoIP puede ser similar, desde el punto de vista del usuario, a la telefonía tradicional (hacer uso de numeración telefónica, ser accesible desde un terminal) o puede tener otros usos (como es el caso de comunicaciones entre ordenadores personales sin numeración telefónica).

En España existen dos posibilidades para que un operador preste estos servicios de telefonía basados en VoIP a usuarios, asignándoles un número de teléfono como en la telefonía tradicional: dichos operadores pueden prestar un Servicio Telefónico Disponible al Público (STDP) o bien un Servicio Vocal Nómada (SVN). En el primer caso (STDP puede ser tanto el servicio telefónico tradicional como uno VoIP), hay una serie de obligaciones no presentes en el segundo (como por ejemplo la portabilidad de número), que se configuró por tanto como un servicio con menores requerimientos a los operadores. De hecho, varios países establecieron menores obligaciones para servicios VoIP, debido a dificultades técnicas iniciales en estos servicios, así como al interés en fomentar su uso.

Sin embargo, actualmente, los servicios de telefonía tradicional y los servicios VoIP pueden tener la misma calidad y están en condiciones de competir en el mercado de telefonía en igualdad de condiciones. Por ello, el ERG (Grupo de Reguladores Europeo) publicó, en diciembre de 2007, un documento de Posición Común sobre aspectos reguladores de la telefonía, sobre tecnología IP (VoIP), dada la necesidad de armonización en este aspecto entre los Estados miembros. En dicho documento, se reconocen los beneficios potenciales para el mercado y para los usuarios que la VoIP puede implicar, y se establecen unas recomendaciones basadas en la equiparación de obligaciones y derechos para los prestadores de servicios telefónicos, independientemente de la tecnología usada, de modo que cualquier servicio telefónico, sea tradicional o VoIP, tenga, por ejemplo, la obligación de ofrecer portabilidad, permitir llamadas a números de emergencia, compartir los mismos números geográficos o permitir que sus abonados figuren en las guías telefónicas.

Por estos motivos, esta Comisión envió un informe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, instando a modificar la normativa aplicable a los servicios SVN y sus numeraciones asociadas en línea con la Posición Común del ERG sobre VoIP, mediante cambios, que incluyen:

1° Permitir el uso de numeración geográfica indistintamente para STDP y SVN, así como el nomadismo dentro del territorio nacional para dicha numeración geográfica.

2° Permitir la portabilidad de la numeración en caso de cambio de operador para SVN, así como para numeraciones geográficas entre STDP y SVN.

3° Otorgar a los abonados a SVN el derecho a figurar en las guías telefónicas y en los servicios de consulta telefónica.

4° Modificar las obligaciones de suministro de datos de los abonados para incluir a los SVN.

### **Informe de 30 de octubre a la SETSI, sobre el Proyecto de Orden Ministerial relativo a la Orden ITC-308-2008, reguladora de SMS Premium**

La Orden ITC/308/2008 definía una serie de rangos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (comúnmente conocidos como Premium) en función de diferentes modalidades de servicio. También se establecía que corresponde a la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (CSSTA) la elaboración y aprobación de un código de conducta para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (SMS/MMS Premium) y se estipuló un plazo de nueve meses desde la fecha de entrada en vigor de la Orden para que dicho código se aprobase; lo cual implicaría que dicho Código de Conducta debería haber sido aprobado antes del 14 de noviembre de 2008. Asimismo, a partir de esa fecha, la Orden establecía que no se podrían seguir utilizando números distintos de los previstos en la Orden para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

Dado que la aprobación del Código de Conducta se había visto dificultada, en este Proyecto de Orden, el Ministerio otorga un plazo adicional de cuatro meses para que todos los agentes implicados pudieran acomodarse a lo establecido en dicho Código y cumplieren las obligaciones estipuladas en la orden; especialmente, el momento a partir del cual deberían dejar de utilizarse los números no especificados en la Orden ITC/308/2008 para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en mensajes Premium. Asimismo, en el mismo Proyecto de Orden se plantea la habilitación de un rango de numeración específico

para el uso de SMS/MMS Premium, no sujetos a tarificación adicional. Estos cuatro meses adicionales se contabilizarán a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Código de Conducta regulador de dichos servicios de tarificación adicional, sin especificar el plazo en el que dicho Código deberá ser aprobado.

Si bien, en general, a esta Comisión no le afecta la prórroga de plazos propuesta, el Ministerio incluye un párrafo, en el preámbulo de la Orden Ministerial, por el cual parece justificar en cierto modo un retraso en la elaboración del Código de Conducta que debe aprobar la CSSTA, atribuible al retraso en la asignación de recursos de numeración realizada por esta Comisión.

Sin embargo, la elaboración del Código de Conducta y su aprobación es independiente del procedimiento de asignación de la numeración, tal y como se observa en la propia Orden ITC/308/2008 y, además, esta Comisión ha cumplido de forma rigurosa con los plazos establecidos en la misma, por lo que así se indicó por parte de la Comisión en el informe al Proyecto de Orden.

Por otra parte, se dirigieron al Ministerio ciertas valoraciones adicionales sobre algunas irregularidades que aparecían reflejadas en el Proyecto de Orden Ministerial, en relación con las competencias atribuidas a la CSSTA.

Por último, en el informe se estima que la CMT debería formar parte de la CSSTA o, en su defecto, resultaría de interés que se procediese a solicitar su informe preceptivo previo, sobre el contenido del Código de Conducta.

Finalmente, en noviembre se aprobó la Orden ITC/3237/2008, que modifica la Orden ITC/308/2008, y en la que se tomaron en cuenta muchas de las valoraciones remitidas por la CMT al Ministerio.

### **4.8.3. Administraciones Públicas**

Las administraciones públicas (AAPP) están cada vez más interesadas en prestar servicios de comunicaciones electrónicas, especialmente banda ancha mediante tecnología wi-fi. Esto ha llevado a la CMT a resolver a lo largo de 2008 diferentes consultas acerca del régimen jurídico aplicable a la explotación de

redes por parte de varias administraciones públicas, recogidas en un informe del consejo de la CMT del 18 de septiembre de 2008.

La Ley General de Telecomunicaciones define las comunicaciones electrónicas como “servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”, no como servicios públicos. Las AAPP deben inscribirse en el Registro de Operadores de la CMT previamente al inicio de la actividad. A lo largo de 2008, tal como se ha mencionado anteriormente, la CMT sancionó a 5 ayuntamientos de la provincia de Girona por dar servicios sin estar inscritos en el Registro, algo que la Ley considera infracción muy grave.

No es necesario notificar la actividad a la CMT en caso de dar servicios en régimen de autoprestación, como se detalla en la resolución referida al Ayuntamiento de Málaga del 12 de febrero de 2009.

Las AAPP deben también separar las cuentas con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación, además de no distorsionar con su actividad la libre competencia. De forma general, los servicios de telecomunicaciones se deben ofrecer a cambio de una contraprestación económica y no se pueden neutralizar las pérdidas con fondos públicos.

Sin embargo, las AAPP pueden dar servicios gratuitos de modo transitorio y cumpliendo con las obligaciones especiales que fije la CMT, tal y como se recoge en la respuesta a la consulta del ayuntamiento de Vitoria del 26 de febrero de 2009. En el expediente referido al Ayuntamiento de Avilés del 28 de noviembre de 2008 se exponen las condiciones bajo las cuales se puede financiar el servicio mediante publicidad. Esta es también una de las posibilidades que se planteó en la consulta del 26 de febrero de 2009 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid para financiar el wi-fi en los autobuses, aunque también es posible cobrar un plus en el billete de transporte.

#### 4.8.4. Instituto Nacional de Consumo

En el período 2008, se realizó un informe para el Instituto Nacional de Consumo que tenía por objeto analizar la estructura tarifaria que los operadores móviles habían aplicado a raíz de la entrada en vigor de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que implicó,

entre otras medidas, el final de la facturación de los servicios ofrecidos a los clientes finales en función de fracciones de minuto.

## 4.9. Registro parámetros TDT y gestión del múltiple

### Asignación de parámetros TDT y apertura de inscripción en el Registro de Parámetros de Información de los Servicios de TDT

Como ya se señaló en el anterior Informe Anual, en 2007, la CMT inició el proceso de apertura del Registro de Parámetros de Información de los Servicios de TDT, conforme a lo establecido en el Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprobó el Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre.

La Orden Ministerial ITC/2212/2007 de 12 de julio, estableció las obligaciones de carácter técnico y los requisitos que deben asumir las entidades que se constituyan como gestores de múltiples de TDT, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad de sus servicios. De acuerdo con esta Orden, serán objeto de inscripción en dicho registro:

- Los gestores de múltiples digitales de TDT, que deberán inscribirse con anterioridad al inicio de su actividad.
- Las entidades habilitadas para la explotación de canales digitales.
- Los valores asignados de los parámetros de información de servicio de la TDT denominados Identificador de Red, Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, junto con una serie de datos específicos de cada uno de ellos.

En noviembre de 2007, la CMT procedió a realizar la apertura del período inicial para la recepción de solicitudes de asignación de parámetros técnicos de la TDT por parte de las entidades habilitadas y de los gestores del múltiple digital. En el marco de este proceso, la CMT, antes de realizar las primeras asignaciones de los parámetros Identificador de Trama de Transporte e Identificador de Servicio, recabó los valores que estaban siendo emitidos por parte de las distintas entidades habilitadas que en esos momentos estaban explotando canales digitales, con el fin de mantenerlos sin modificaciones, en la medida que fuera posible, en cuanto a su compatibilidad con las normas definidas en el ámbito del Digital Video Broadcasting Group (DVB).

Esta fase inicial culminó con la Resolución de la CMT, de 12 de junio de 2008, por la que se inscribieron en el Registro las entidades habilitadas para la explotación de canales y los gestores de múltiples digitales que lo solicitaron durante el período inicial de apertura y se realizaron de oficio las inscripciones de valores del parámetro Identificador de Red, de acuerdo con la implementación de los planes técnicos nacionales de la televisión digital terrestre. El listado de las entidades que quedaron registradas se publicó en los anexos 1 y 2 de la Resolución, mientras que en el anexo tercero se publicaron los Parámetros Identificadores de Red que los operadores debían utilizar a partir del 21 de julio de 2008 a las 12:00 horas.

Asimismo, se procedió a la apertura del proceso regular de inscripción en el Registro, instando a las entidades habilitadas y gestores del múltiple digital a remitir a esta Comisión sus solicitudes de inscripción, poniendo los formularios necesarios a disposición de las mismas a través de la página web de la CMT y en los anexos 4 y 5 de la citada Resolución.

#### Consultas relativas a la gestión del múltiple digital

Durante 2008, la CMT ha recibido y contestado mediante Resolución, las siguientes consultas relativas a la gestión del múltiple digital:

- Consulta planteada por Ràdio i Televisió de Mallorca, S.A. en relación con la gestión del canal múltiple digital 37.
- Informe a la Dirección General de Comunicación Audiovisual de la Xunta de Galicia en relación con la validez de

los acuerdos firmados por los diferentes adjudicatarios de las concesiones de televisión local y autonómica, respecto de las fórmulas elegidas para ejercer la actividad de gestión del múltiple.

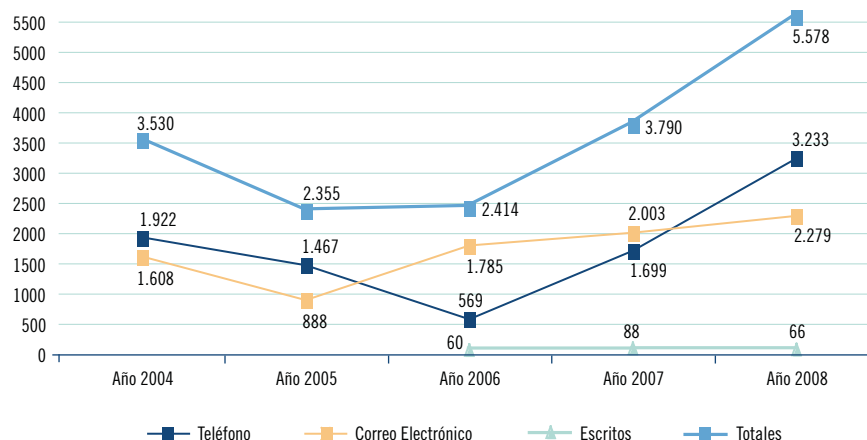
#### 4.10. Relaciones con usuarios y agentes del sector

El objetivo de la liberalización del sector de las telecomunicaciones y de la prestación de estos servicios en competencia, es garantizar que el usuario tenga un acceso, cada vez mayor, a más servicios, con mejores condiciones y calidad, tanto en precios como en prestaciones.

Con el fin de tener un conocimiento preciso de los beneficios que para los usuarios pudiera suponer el ejercicio de la actividad de la CMT y, además, asesorar a los ciudadanos en este complejo ámbito de las telecomunicaciones e informarles de los derechos que la normativa vigente establece, esta Comisión ha puesto a disposición de los ciudadanos el cauce adecuado, creando la Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios. A través de esta Dirección especializada, se atiende, no sólo a los usuarios finales, quienes formulan el mayor número de consultas o reclamaciones, sino también a los operadores, consultores, abogados, administraciones públicas, universidades, etc., por lo que las consultas versan sobre temas muy variados.

Desde el 2006, el número de comunicaciones externas ha aumentado año tras año, hasta duplicar ampliamente, en el presente, las recibidas en 2006, según puede observarse en el gráfico siguiente.

#### GESTIÓN COMUNICACIONES EXTERNAS (Totales 2004-2006)



Fuente: CMT



En líneas generales, las cuestiones más demandadas por los usuarios son: la notificación a la CMT del inicio de actividad, la información sobre los diferentes servicios de comunicaciones electrónicas, las preguntas sobre facturación, los requisitos mínimos de los contratos suscritos con operadores y el servicio universal, así como las consultas relativas a la numeración y a los informes elaborados por la CMT.

Además, durante el año 2008, se han producido determinados eventos que han suscitado la atención de operadores y ciudadanos en general: la regulación de los recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, el requerimiento de información a los operadores para la financiación del servicio universal, la calificación de los números 905 como servicios de tarificación adicional y la Oferta de Empleo Público de la CMT.

En el 2008, también han sido muchos los usuarios finales que formularon sus reclamaciones ante la CMT.

En estos casos, conforme establece el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, se informó a los interesados de los cauces establecidos para la tramitación de sus reclamaciones, asesorándoles previamente sobre los derechos de los consumidores y usuarios en materia de comunicaciones electrónicas.

Entre las reclamaciones más usuales, destacan las irregularidades en la facturación, los problemas con la prestación del servicio de acceso a Internet (ADSL), los incumplimientos de contrato por parte de los operadores y las diversas irregularidades o retrasos injustificados en la portabilidad de números fijos.

#### 4.11. Sistemas de Información

Durante el año 2008, la Dirección de Sistemas de Información de la CMT centró sus actividades en el despliegue de los registros electrónicos, tanto de entrada como de salida, y en el desarrollo de un nuevo sistema de gestión de los registros de operadores y de numeración, junto con las tasas correspondientes.

Se ha desarrollado e implementado un nuevo registro electrónico que incluye la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de todo tipo. La agrupación de procedimientos y actuaciones administrativas suscepti-

bles de tramitación a través del Registro Electrónico de la CMT que se han incorporado han sido los siguientes:

- Registro de Numeración.
- Registro de Operadores y otros Registros (Cable, TV, Radiodifusión, TV por satélite).
- Tasas.
- Procedimiento administrativo general y procedimientos especiales en materia de telecomunicaciones.
- Recursos administrativos y revisión de actos administrativos.
- Informes, estudios y estadísticas sobre el mercado (requerimientos de información y otros trámites).
- Consultas por escrito de operadores y asociaciones.
- Solicitudes de datos para prestar Servicios de Información de Directorio.
- Arbitraje de la CMT.
- Procedimientos en materia de inspección y régimen sancionador.
- Procedimientos de selección de personal de la CMT.
- Atención al usuario de servicios de comunicaciones electrónicas.

También durante este año se ha desarrollado una nueva Plataforma de Administración de Tasas, Operadores y Numeración (PLATON).

La aplicación para la gestión de los registros de operadores, a la que PLATON viene a sustituir, es conocida en la CMT como GEDEON (Gestión de Operadores y Numeración). Se trata de una aplicación desarrollada en 1998, por lo que se encontraba tecnológicamente obsoleta, llegando a ser parcialmente incompatible con el resto de sistemas de la CMT.

Además de incorporar la necesaria renovación tecnológica, se ha integrado la gestión de los Registros de Operadores y Tasas con la infraestructura de Administración Electrónica de la CMT, con el objeto de lograr una sinergia que incremente la potencialidad de ambas y el abanico de servicios ofrecidos al ciudadano.

Aparte de estas dos grandes líneas de actuación, también se acometió un conjunto de intervenciones relevantes relacionadas con el mantenimiento de los sistemas y de las comunicaciones implantadas en la CMT.



## 4.12. Relaciones externas

### 4.12.1. Proyección externa

La actividad de proyección externa de la CMT fue especialmente significativa durante el ejercicio 2008, particularmente en la segunda mitad del año. Además de la tradicional presentación del Informe Anual en el Senado, el regulador organizó un evento para celebrar el 10º aniversario de la liberalización de las telecomunicaciones en España, presentó el futuro edificio de la CMT en Barcelona y puso en marcha varias iniciativas de Social Media que han abierto nuevos canales de comunicación entre la institución y los usuarios.

Así, el 3 de julio de 2008 tuvo lugar la presentación de la futura sede de la CMT en Barcelona, que contó con la presencia del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Miguel Sebastián, del presidente de la Generalitat de Catalunya, Sr. José Montilla y del Alcalde de Barcelona, Sr. Jordi Hereu. El edificio, que se está construyendo en el distrito 22@ y que fue diseñado por Batlle i Roig Arquitectes, es propiedad del regulador y contará con las necesidades de representatividad, espacio y seguridad que requiere la CMT para desarrollar su actividad habitual. En ese sentido, cabe destacar que el distrito tecnológico 22@ es un área de Barcelona que está desarrollando una dinámica expansión y se está erigiendo como uno de los ejes económicos y culturales de la ciudad. De hecho, el 22@ alberga un importante cluster tecnológico con más de 100 empresas del sector tecnológico y audiovisual.

Asimismo, a finales del mes de octubre se pusieron en marcha una serie de acciones en el terreno de los Social Media o la web 2.0, con el objetivo de acercar la institución a los usuarios y abrir nuevos canales de comunicación.

El primero de ellos fue la herramienta colaborativa Wikitel, un proyecto sobre el que se estuvo trabajando durante más de un año. Wikitel, como wiki, es una herramienta abierta que ha contado con la colaboración de tres Universidades (Universidad Carlos III, Universitat de Barcelona y Universidad Politécnica de Madrid), las cuales han aportado una parte del contenido inicial. Se diferencia de otros wikis en que está estructurado (con menús temáticos y trazas jerárquicas) y su calidad está controlada por un Comité Científico con el fin de que los artículos aprobados sirvan a los efectos de las publicaciones académicas. El objetivo de Wikitel es cubrir de manera rigurosa los asuntos relacionados

con la regulación de las telecomunicaciones en estos años de transformación y convergencia. Wikitel no pretende ser un glosario de términos o un diccionario, sino algo más parecido a un prontuario técnico de ámbito internacional.

Paralelamente a ese proyecto, unos días antes de la presentación en sociedad de Wikitel, la CMT puso en marcha un blog (<http://blogcmt.com>) y abrió una cuenta en Twitter (<http://twitter.com/cmtblog>). El blog ha tenido en sus tres primeros meses de vida una media de 17.000 visitas mensuales y una participación muy notable, puesto que la gran mayoría de las entradas contienen comentarios y opiniones de los lectores. Twitter es un servicio gratuito de microblogging que permite enviar mensajes de texto de hasta 140 caracteres a una comunidad de suscriptores y que la CMT utiliza para compartir con el usuario noticias y análisis sobre el sector.

Por otro lado, a principios de diciembre de 2008 se cumplieron 10 años de la liberalización del mercado de las telecomunicaciones en España. Con motivo de este aniversario, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones organizó un encuentro en el que estuvieron presentes los protagonistas que han participado en este proceso de apertura de mercado. Las jornadas, que se celebraron en Barcelona los días 9 y 10 de diciembre de 2008, fueron inauguradas por Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia, y contaron, entre otros, con la presencia de la Comisaria Europea de Competencia, Sra. Neelie Kroes, y del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Sr. Francisco Ros. También participaron en la conmemoración el CEO de Vodafone, Sr. Vittorio Colao; el Presidente de France Télécom, Sr. Didier Lombard; el Presidente Ejecutivo de Telefónica, Sr. César Alierta, así como los presidentes de los reguladores europeos más representativos y otros máximos responsables de organizaciones de usuarios y asociaciones de operadores. En total, cerca de 400 personas asistieron a este evento, que tuvo lugar en la Llotja de Mar de Barcelona.

### 4.12.2. Nacionales

La CMT viene colaborando en los últimos años de forma muy estrecha con diversas entidades nacionales, entre las que destacan varias universidades, entidades de medios de pago, el Instituto Nacional de Estadística así como asociaciones que representan a diversos colectivos de personas con discapacidad.

Además, en marzo de 2008, se firmó un acuerdo de colaboración con Red.es (entidad adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) para la elaboración y gestión conjunta de la base de datos “Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los hogares españoles”. Esta base de datos analiza la demanda de servicios de telecomunicaciones y el desarrollo de la Sociedad de la Información en España con indicadores sobre penetración de equipos, servicios y tecnologías, niveles de consumo, gasto medio y motivaciones de uso en las familias, en cinco ámbitos: telefonía fija, telefonía móvil, Internet, TV pago y equipamiento TIC. Red.es publica trimestralmente este estudio desde el año 2003 partiendo del análisis del consumo TIC en más de 3.200 hogares. En septiembre de 2008, se firmó una addenda al convenio anterior por la cual se acordó la financiación y el diseño de mejoras y ampliaciones del panel de hogares a contratar a partir de 2009.

La colaboración de la CMT y el Observatorio de Red.es permitirá mejorar el conocimiento del sector de las telecomunicaciones y el desarrollo de la Sociedad de la Información completando otros estudios e indicadores ya realizados por ambos organismos sobre la oferta de servicios y el uso tanto en el ámbito residencial como empresarial.

La CMT mantiene desde 2003 una colaboración con las entidades de medios de pago más importantes que operan en España. Los datos aportados por dichas entidades permiten la elaboración por parte de la Comisión de un informe trimestral que recoge las principales magnitudes del negocio de comercio electrónico.

Por último, en el mes de julio de 2008 la CMT y Local-RET, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), organizaron el III Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales: Infraestructuras y Servicios. En este evento se trató la incidencia de las iniciativas públicas locales en el ámbito de las telecomunicaciones, la gestión del territorio y el espacio urbano y las relaciones entre ayuntamientos y operadores.

### Universidades

La CMT tiene un acuerdo de colaboración desde octubre de 2006 con la Universitat Pompeu Fabra con la cual organiza un seminario sobre Regulación y Competencia. En este ciclo de seminarios el objetivo

es crear un foro de análisis abierto al público sobre la realidad de los mercados de industrias de redes, desde el punto de vista de su funcionamiento y dinámica, los problemas regulatorios más relevantes y cuestiones relacionadas con la defensa de la competencia. Las conferencias que han tenido lugar en 2008 se detallan a continuación:

- “A retail benchmarking approach to efficient two-way access”  
Prof. Doh-Shin Jeon, Universitat Pompeu Fabra
- “Vertical restraints”  
Prof. Patrick Rey, Univ Toulouse
- “Analyzing the relationship between regulation and investment in the telecom sector”  
Michal Grajek y Lars-Hendrik Roller, European School of Management and Technology, Berlin
- “The financial crisis from a competition perspective”  
Cecilio Madero (Director for Information, Communication, and Media of The European Commission).

Asimismo la CMT mantiene un acuerdo de colaboración con la Universidad de Barcelona que lleva funcionando desde 2001 por el cual la CMT ayuda en la organización de un bloque de sesiones sobre el mercado de las telecomunicaciones que se ofrece dentro del Master en regulación de Servicios Públicos. Este Master cuenta con la asistencia de profesionales del sector, en especial de profesionales de órganos reguladores de diversas industrias de red de Latinoamérica. La CMT acoge durante los meses de julio y agosto a un número de estudiantes de este Master como becarios donde realizan algún trabajo de interés con la tutela de personal de la CMT.

La Universidad de Barcelona junto con la Fundación CIDOB organizaron en marzo de 2008 un seminario internacional sobre “Obligaciones de servicio universal y regímenes de regulación: la experiencia Latinoamericana” donde exponentes relevantes del mundo académico y regulador de EEUU, Latinoamérica y España se dieron cita para evaluar las políticas públicas de inclusión en telecomunicaciones. En este encuentro participaron el Presidente y diverso personal de la CMT.

La CMT mantiene acuerdos de colaboración con varias instituciones para ofrecer a recién licenciados o estudiantes universitarios la realización de prácticas en alguno de los servicios que componen la CMT. En 2008 se profundizó la relación con la Universidad Politécnica de Cataluña, con la que se había firmado el convenio de colaboración en 2007.

Durante 2008 se incorporaron a la Comisión un total de trece becarios, seis de los cuales eran participantes del programa Citius de la Fundación Universidad-Empresa, en virtud del cual los licenciados siguen un curso de postgrado y desarrollan a la vez prácticas en el organismo durante 12 meses. Siete becarios estuvieron en la Dirección de Estudios, dos en la de Administración, dos en la de Internacional, uno en la de Sistemas y uno en la de Comunicación.

### **Accesibilidad a los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales**

En los últimos años la CMT viene colaborando con diversas asociaciones y entidades que representan a colectivos de personas con discapacidad. Esta colaboración pretende conseguir entre otras, las metas de aprovechar al máximo las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías de la información y comunicación a estos colectivos, promocionando la eliminación de las barreras de acceso a la Sociedad de la Información, y, favoreciendo una mejor integración social de las personas que forman parte de estos grupos. Asimismo, la información recogida por la CMT de los operadores que actúan en los distintos mercados de telecomunicaciones y audiovisuales, permiten un mejor conocimiento de la cobertura de estas necesidades y de cómo pueden satisfacerse mediante la política reguladora.

#### **CESyA**

En los meses de noviembre y diciembre de 2008 la CMT formó parte de un grupo de trabajo multidisciplinar organizado por Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA), que contó con la participación de una amplia representación de organismos y entidades que operan en el sector audiovisual español.

El objetivo de este grupo de trabajo fue establecer una metodología específica para la medición del tiempo de emisión de programas subtitulados y audiodescritos, con el fin de obtener información homogénea sobre la emisión de este tipo de contenidos. Asimismo, el grupo de trabajo definió un formulario para la recogida trimestral y anual de los indicadores de servicios de subtitulado y audiodescripción emitidos en televisión, para conocer el grado de disponibilidad de los mismos.

Este formulario, elaborado con las aportaciones de los radiodifusores y de CESyA, se incorporó en 2008 al

requerimiento de información anual formulado por la CMT a los operadores de servicios audiovisuales. Asimismo, durante 2009, la CMT llevará a cabo el seguimiento de estos indicadores de forma trimestral.

Según los datos recogidos por la CMT, en 2008, hubo 15 operadores de televisión analógica, 11 de titularidad pública y 4 de titularidad privada, que emitieron contenidos accesibles. En total las horas de emisión que contenían formatos dotados con accesibilidad sumaron 46.726 de un total de 189.520 horas de emisión televisiva. Los contenidos accesibles representaron un 24,6% del total de la programación y se repartieron a razón de 46.242 horas subtituladas –de las que 11.953 se correspondieron con subtítulos en el segundo idioma oficial de algunas Comunidades autónomas–, 151 horas de audiodescripción y 333 horas en lengua de signos.

Por lo que se refiere a la televisión digital, hubo 10 operadores que ofrecieron contenidos televisivos accesibles –7 públicos y 3 privados– que emitieron 42.526 horas con formatos adaptados, de un total de 295.199 horas de programación. Esta cifra supuso el 14,4% de la emisión total y se desglosó en 42.382 horas subtituladas y 144 en lengua de signos.

Durante 2009, la CMT llevará a cabo un seguimiento de los indicadores de accesibilidad en televisión, que podrán consultarse a través de los informes trimestrales que elabora esta Comisión.

#### **CERMI**

Igual que en el apartado anterior y fruto del convenio de colaboración firmado con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en 2002, la CMT incluyó a partir del año 2007 en sus Informes Anuales un apartado específico dedicado a examinar las oportunidades y la evolución del acceso de personas con discapacidad al mercado de las telecomunicaciones. Esta recogida de datos anual permite analizar e identificar la existencia de servicios adaptados a estos colectivos, a la vez que contribuye a sensibilizar a los usuarios, operadores, y en general a todos los actores que participan en la Sociedad de la Información, de la problemática que enfrentan las personas con algún tipo de discapacidad.

De los datos recogidos por la CMT para el año 2008 relativos a la prestación de servicios adscritos a las

obligaciones de Servicio Universal, se contabilizaron 31.289 teléfonos adaptados para personas que usan sillas de ruedas, lo que significó un retroceso de 6.604 teléfonos con respecto al año anterior. Asimismo se registraron un total de 1.977 cabinas telefónicas de altura reducida, 48.120 teléfonos adaptados para personas con ceguera y ninguno para personas con discapacidad auditiva.

Por lo que se refiere a las facturas emitidas en Braille, en 2008, hubieron 32 operadores de servicios de telecomunicaciones y audiovisuales que ofrecieron este servicio. Estos operadores emitieron un total de 5.698 facturas en Braille, 569 más que en 2007.

### 4.12.3. Internacionales

Durante el período 2008, la CMT ha intensificado su actividad internacional, dando un especial impulso a las relaciones con América Latina y manteniendo sus actividades tanto en el seno de la Unión Europea como fuera de ella. Así pues, a lo largo del año, la CMT ha participado en los diferentes grupos de trabajo del IRG (Independent Regulators Group), en reuniones con las instituciones europeas y en actividades bilaterales con otras autoridades de regulación (ANRs).

De hecho, América Latina es, por razones históricas, otro interlocutor clave para la CMT, por lo que durante 2008 se realizaron diversas actividades de cooperación junto con el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores (Regulatel), entre las que destacaron la firma de un programa de capacitación CMT-Regulatel así como la participación en reuniones de alto nivel y seminarios técnicos.

#### - Unión Europea

##### Comisión Europea

En marzo de 2009, la CE publicó el XIV Informe de Implementación.

A lo largo del año pasado, la Comisión, el Consejo y el Parlamento europeos han tratado de llegar a un acuerdo con respecto a la propuesta de revisión del marco regulador europeo de telecomunicaciones lanzada en 2007 por la Comisión.

En este sentido, la CMT ha seguido muy de cerca todo el proceso de revisión mediante el análisis de las posturas de las tres instituciones europeas y su parti-

cipación en el grupo de review del ERG, que analiza esta materia.

Asimismo, durante el proceso de revisión, la Recomendación de Mercados Relevantes fue modificada de manera que se redujo el número de mercados susceptibles de regulación *ex ante* de dieciocho a siete. La CMT empezó la segunda ronda de notificación de mercados, durante el año 2008, notificando a la CE seis de estos siete mercados, en concreto: el mercado de acceso a la red telefónica fija para clientes residenciales y no residenciales, los mercados de originación y terminación de llamadas en redes telefónicas públicas desde una ubicación fija, el mercado de acceso mayorista (físico) al bucle (incluido el acceso parcial o totalmente desagregado) para la prestación de servicios, el de acceso de banda ancha al por mayor y el mercado de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

Por otro lado, otro gran tema de debate durante el pasado año fue y continúa siendo la propuesta de la Comisión Europea de extensión de la duración del actual Reglamento *roaming* y la inclusión en él de los servicios de datos y los SMS; debate en el que la CMT ha sido parte activa tanto en las reuniones del Consejo Europeo al respecto como mediante su participación en el PT de *Roaming* del ERG.

#### ERG e IRG

El Grupo de Reguladores Europeos (ERG) y el Grupo de Reguladores Independientes (IRG) constituyen un foro de cooperación y diálogo entre las autoridades nacionales de regulación (ANRs) de los diferentes Estados miembros, así como un vehículo de comunicación entre las ANRs y la Comisión Europea.

El IRG, por su parte, reúne a las ANRs de los diferentes países de la Unión Europea y EFTA. Fue creado en 1997 como foro informal de discusión para alcanzar posturas comunes en temas relacionados con las telecomunicaciones y diez años más tarde, en 2007, se institucionalizó como asociación sin ánimo de lucro de acuerdo con el derecho belga.

A lo largo de 2008, el IRG ha realizado una serie de mejoras que facilitan y profesionalizan las labores diarias de la organización, gracias a la creación de una intranet de trabajo (IRGNet), el relanzamiento y mejora de su página web y la figura de la Secretaria Perma-

nente, que cuenta desde finales de 2008 con una experta de la CMT entre su equipo.

Por otro lado, el Grupo de Reguladores Europeos (ERG) fue creado por una decisión de la Comisión Europea (CE), de 30 de julio de 2002, dentro del proceso de adopción del marco regulador de telecomunicaciones. Su tarea principal es asesorar a la CE en temas relacionados con el mercado de comunicaciones electrónicas, así como servir de interlocutor en sus comunicaciones con las diferentes ANRs.

La estructura operativa tanto del IRG como del ERG se organiza a través de pequeños grupos de trabajo de expertos (conocidos como Project Teams) sobre los aspectos claves definidos en el programa de trabajo de cada año. Además, trimestralmente, el I/ERG celebra reuniones de toma de contacto con el trabajo de los project teams (PT), conocidas como Contact Networks (CN); y reuniones plenarias de discusión y aprobación de los documentos finales de los PTs.

El programa de trabajo del I/ERG para 2008 se centró en el análisis de la revisión del marco regulador, la propuesta comunitaria de ampliación del Reglamento *roaming* y la convergencia o la interconexión en el contexto redes de nueva generación (NGNs).

En concreto, el I/ERG publicó durante el pasado año cinco informes de posición común sobre los siguientes aspectos: obligaciones de poder significativo de mercado (PSM) en los mercados de banda ancha, aspectos geográficos en el análisis de mercados, mejoras prácticas en las obligaciones impuestas por PSM en el mercado mayorista de líneas alquiladas, simetría en tarifas de terminación fijas y móviles y voz sobre IP.

Cuando un tema reviste especial importancia, el I/ERG puede considerarlo para consulta pública a fin de recabar la opinión al respecto de los principales agentes del sector. En este sentido, los informes consultados durante el año pasado son los siguientes: el borrador de posición común sobre aspectos geográficos en el análisis de mercado, los principios reguladores de la interconexión IP (IP-IC/NGN Core) y el borrador de posición común sobre simetría de tarifas de terminación fijas y móviles.

Actividad de la CMT en el marco del I/ERG

La CMT ha ido incrementando paulatinamente su nivel de implicación en los grupos de trabajo del I/ERG. Es-

paña lidera desde su creación el PT de convergencia, un área de máximo interés para el sector en estos momentos y que abarca todo tipo de aspectos transversales de gran importancia para los reguladores y agentes del mercado. En 2008, dentro del grupo de trabajo de *Remedies and Benchmarking*, la CMT lideró, en la parte de *Benchmarking*, las comparativas semestrales de tarifas de terminación móvil y la comparativa anual de precios mayoristas de SMS; a la vez que asentó los principios para alcanzar una metodología común, en el seno del I/ERG, de comparativa de precios minoristas de banda ancha. Finalmente, la CMT presidió también el subgrupo del SMP (*Significant Market Power*) PT relativo a la aplicación del test de los tres criterios para la aplicación de regulación *ex ante*, (i) fuertes barreras de entrada no transitorias, (ii) tendencia a la competencia efectiva y (iii) capacidad del derecho de la competencia).

### Comité de Comunicaciones Europeas (CoCom)

Con la llegada del nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas de 2002, el Comité ONP y el Comité de Licencias fueron sustituidos por el Comité de Comunicaciones Europeas (CoCom).

Dicho Comité (CoCom) asesora a la CE en materias relacionadas con el nuevo marco regulador y sirve de plataforma de debate sobre temas clave del sector.

Asimismo, la CMT asiste de forma regular, junto con la delegación española, a las diversas reuniones a las que el CoCom convoca a los Estados miembro (EEMM). Durante el año 2008, los temas más importantes debatidos en las reuniones del CoCom fueron el proyecto de Recomendación de la Comisión sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la Unión Europea, y el borrador referente al proyecto de Recomendación de acceso regulado a las redes de nueva generación.

Por otro lado, el CoCom publica y envía periódicamente a sus miembros informes de interés para el sector, como son los informes de banda ancha (el último de julio de 2008) o los referentes a aspectos diversos, como el apagón analógico en Europa.

### EPRA

La Plataforma Europea de Autoridades Reguladoras (EPRA) es un organismo internacional que aglutina a 51 reguladores europeos del sector audiovisual. Fue



creado en 1995 como foro de debate e intercambio de experiencias entre las autoridades reguladoras del audiovisual, así como un lugar para compartir soluciones prácticas a los problemas legales derivados de la interpretación y aplicación de la regulación del mercado audiovisual. La CE y el Consejo de Europa son miembros observadores de esta plataforma.

La CMT constituye la representación española en EPRA, junto con el Consell Audiovisual de Catalunya (CAC) y el Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN). Por otro lado, en la última reunión se planteó la posibilidad de modificar los estatutos de EPRA, que actualmente admiten un máximo de tres representantes por país, para que el Consejo Audiovisual de Andalucía pueda ser miembro activo de la plataforma.

Durante 2008, los puntos más debatidos fueron, entre otros, la definición de los servicios audiovisuales, el papel de los reguladores en el control de la obligación de servicio público de la televisión pública, la protección de menores y los sistemas de auto-regulación en publicidad. Asimismo, en la última reunión del año, se presentó un proyecto piloto de una base de datos europea sobre servicios audiovisuales que está impulsando el Observatorio Europeo del Audiovisual y que recibe el nombre de MAVISE.

## - América Latina

### Regulatel

La principal actividad de la CMT fuera de Europa se centra en el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores (Regulatel), que coordina los esfuerzos e iniciativas de las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de veinte países latinoamericanos.

La CMT, junto con los reguladores portugués e italiano, forma parte de este organismo como miembro observador y participa activamente en reuniones, talleres y seminarios. La gestión del espectro, la necesidad de un regulador convergente, el *roaming* internacional, la portabilidad numérica o la convergencia son algunos de los temas más debatidos durante el pasado año.

Durante el año 2008, la CMT asistió, una vez más, a los diferentes encuentros y reuniones bilaterales con Regulatel. Entre ellos cabe destacar el VII Encuentro de corresponsales, donde la CMT firmó un Memorando de Entendimiento (MOU) con Regulatel para la rea-

lización de un programa de capacitación conjunto; o el V Seminario de alto nivel I/ERG-CMT-Regulatel, en el que la CMT actúa de puente entre el grupo de reguladores europeos y latinoamericanos.

La CMT asistió también a la XI Cumbre AHCIET – Regulatel, que se celebra anualmente, en la que el debate giró principalmente en torno a dos temas: el camino hacia un nuevo modelo regulador convergente para Latinoamérica y la gestión del espectro. AHCIET es la Asociación Iberoamericana de Centro de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, integrada por más de 50 operadores de telecomunicaciones de 20 países latinoamericanos y de España.

Otra actividad de relevancia entre la CMT y Regulatel es la Cumbre I/ERG-Regulatel, que nació para fomentar el intercambio de experiencias e ideas entre los reguladores latinoamericanos y europeos. La CMT, como miembro de ambos grupos, asistió en 2008 a la VII Cumbre I/ERG-Regulatel, en la que se trataron temas como la convergencia y sus implicaciones, los recursos reguladores para la aplicación de nuevas tecnologías y diversos aspectos de cooperación entre el I/ERG y Regulatel.

Por último, destacan los seminarios de alto nivel I/ERG-CMT-Regulatel, de carácter anual, y los seminarios técnicos, celebrados puntualmente. Durante el período 2008, la CMT participó en el V Seminario de alto nivel I/ERG-CMT-Regulatel, cuyo objeto principal fue prestar apoyo al desarrollo de los servicios móviles en América Latina, observando, a su vez, la evolución de este mercado tanto allá como en la vecina Europa.

### Cooperación bilateral

La cooperación de la CMT con Regulatel se estrechó el pasado 24 de abril de 2008 con la firma del primer Memorando de Entendimiento (MOU) entre las dos autoridades, con el cual se asientan las bases de un Programa de Capacitación CMT-Regulatel.

El objetivo del programa es que profesionales latinoamericanos que trabajen actualmente en un regulador de América Latina miembro de Regulatel puedan compartir su experiencia y conocimientos mediante una estancia de seis meses en la CMT.

Entre otras funciones, los profesionales seleccionados participarán en el desarrollo de la herramienta 2.0



Wikitel, entre cuyos objetivos está el desarrollo de una comunidad hispanoamericana en materia de regulación de las comunicaciones electrónicas.

#### **- Otros organismos internacionales**

##### **OCDE**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico es un gran foro de debate internacional que trata aspectos muy diversos. La CMT asiste a las reuniones que, por su temática, son de su interés y responde a las demandas de información para la rea-

lización de estudios e informes relacionados con el mercado de comunicaciones electrónicas.

##### **UIT**

La Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es una organización dependiente de las Naciones Unidas, creada en 1985 como foro de coordinación entre los gobiernos y el sector privado, en el ámbito de las redes y servicios de telecomunicaciones. Entre otras reuniones y colaboraciones, la CMT asistió, durante 2008, al evento de alto nivel ITU Telecom Africa 2008.

CMT

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

[www.cmt.es](http://www.cmt.es)

Carrer de la Marina, 16-18  
Edificio Torre Mapfre  
08005 - Barcelona